



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130.  
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo

Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 27 de septiembre de 2023

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 186.- POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR UNA PLACA CONMEMORATIVA, EN MEMORIA DE LA XLV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL (1972-1975), CUYOS INTEGRANTES INAUGURARON EL EDIFICIO COMO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL NOMBRE DE H. CÁMARA DE DIPUTADOS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS RECURSOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A LA OFICIALÍA MAYOR.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CIRCULAR No. 64/2023.- ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA MAESTRA EN CIENCIAS PENALES FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES, A PARTIR DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CIRCULAR No. 65/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 66/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE FUSIONA EL JUZGADO TERCERO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, Y ESTE ÚLTIMO CAMBIA SU DOMICILIO Y DENOMINACIÓN A JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE FUSIONAN LOS JUZGADOS TERCERO, SÉPTIMO Y OCTAVO FAMILIARES, AL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, TODOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, Y ÉSTE ÚLTIMO CAMBIA SU DOMICILIO Y DENOMINACIÓN A JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.

CIRCULAR No. 67/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE AUTORIZA EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS, EN MATERIA PENAL DONDE INTERVENGAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE FORMA VIRTUAL DESDE LAS SALAS REMOTAS PARA ASISTENCIA PSICOJURÍDICA DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1346, 1351, 1352, 1353, 1360, 1361, 1362, 1368, 1585, 1598, 1599, 1606, 1607, 1608, 1609, 1611, 1612, 1613, 1615, 1616, 1617, 1619, 1620, 1621, 1622, 1628, 1632, 1650, 548-A1, 1778, 1780, 1781, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1808, 591-A1, 592-A1, 1879, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1894, 1895, 1897, 1898, 1906, 1907, 1919, 1920, 1921, 1922, 1924, 1927, 629-A1, 630-A1, 631-A1, 632-A1, 633-A1, 1927-BIS, 1926-BIS, 1925-BIS, 1924-BIS, 1923-BIS, 1922-BIS, 1921-BIS, 1920-BIS y 1919-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1782, 1893, 540-A1, 541-A1, 542-A1, 1627, 1629, 1647, 1648, 1649, 1652, 1653, 1658, 1661, 71-B1, 551-A1, 552-A1, 554-A1, 1880, 1881, 1900, 1901, 1903, 1904, 1905, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1925, 1926, 634-A1, 635-A1, 636-A1, 637-A1, 638-A1, 639-A1, 75-B1, 1902, 1684, 72-B1, 590-A1, 1899, 1896, 1923 y 74-B1.



TOMO

CCXVI

Número

58

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

A:202/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.**

## DECRETO NÚMERO 186

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Inscríbase en una placa conmemorativa, que será ubicada y develada en el interior del edificio de la H. Cámara de Diputados, la leyenda siguiente:

*"El poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad nacional"  
Francisco I. Madero, Manifiesto a la Nación.*

EN MEMORIA DE LA XLV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL (1972–1975), CUYOS INTEGRANTES INAUGURARON ESTE EDIFICIO COMO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL NOMBRE DE H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

## 5 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Dip. Q.F.B. Yolanda Sentíes Echeverría, Distrito I de Toluca.  
Dip. Lic. Juan Maccise Maccise, Distrito II de Lerma.  
Dip. Profr. Miguel Portilla Saldaña, Distrito III de Tenango del Valle.  
Dip. Profr. Marco Polo Tello Baca, Distrito IV de Tenancingo.  
Dip. Carlos Gómez Hernández, Distrito V de Sultepec.  
Dip. Gregorio Velázquez Sánchez, Distrito VI de Valle de Bravo.  
Dip. Profr. Gabino Escalante Arreola, Distrito VII de El Oro.  
Dip. Profr. Galdino Sánchez Gómez, Distrito VIII de Atlacomulco.  
Dip. José Martínez Martínez, Distrito IX de Jilotepec.  
Dip. Lic. Sergio Mancilla Guzmán, Distrito X de Naucalpan.  
Dip. Leonel Domínguez Rivero, Distrito XI de Tlalnepantla.  
Dip. Dr. Leonardo Muñoz López, Distrito XII de Zumpango.  
Dip. Lic. Eduardo Alarcón Sámano, Distrito XIII de Texcoco.  
Dip. José Lucio Ramírez Ornelas, Distrito XIV de Nezahualcóyotl.  
Dip. José Carbajal García, Distrito XV de Chalco.

## 50 ANIVERSARIO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para la develación de esta placa y rendirles homenaje a los Diputados de la XLV Legislatura Constitucional (1972-1975) con la presentación de la Memoria de su Gestión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas.***

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2022

**DIPUTADO**

**ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto para que se coloque en el edificio del Poder Legislativo, una placa con el nombre de los integrantes de la XLV Legislatura que iniciaron actividades en la actual sede de la H. Cámara de Diputados**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La historia de las instituciones va de la mano con la historia de los lugares, edificios y personas que les dieron ser y esencia.

El Estado de México, y en este caso particular, el Poder Legislativo mexiquense, no es ajeno a esta realidad.

Las distintas sedes que ha ocupado la Cámara de Diputados del Estado de México a lo largo de su vida institucional han sido determinadas en función de las circunstancias políticas e históricas de la época.

El siglo XIX fue la época de construcción de la República Mexicana; etapa en la que nuestro país estaba sentando las bases de su identidad política nacional.

En este contexto, el Estado de México sufrió modificaciones en su estructura territorial, derivadas de los vaivenes políticos del momento. Esto derivó en que las sedes de los poderes públicos se mudaran por diez ocasiones durante un lapso de 24 años.

Así, la primera sede fue asentada en 1824 en la Ciudad de México; para 1827, se estableció en Texcoco y, ese mismo año, se trasladó a Tlalpan; en 1830 se mudó a Toluca y, por segunda ocasión, a la Ciudad de México. En 1846, Toluca recuperó dicha sede, y al año siguiente, en el municipio sureño de Sultepec se instalaron los poderes públicos. En 1848, se trasladaron a Metepec por un breve lapso, para, finalmente en ese mismo año, asentarse en la actual capital mexiquense. Fue a partir de ese año que el Poder Legislativo del Estado de México comenzó a celebrar sus sesiones en lo que hoy es la Capilla Exenta.

En 1973 encontrándose en funciones la XLV Legislatura, se concretó la mudanza al edificio que entonces albergaba la Casa de Cultura y Biblioteca Pública Estatal, que a la fecha es el Recinto Oficial del Poder Legislativo mexiquense.

Las edificaciones reflejan el espíritu de la época y el carácter de las sociedades que las erigen. Así, acompañan el devenir de las instituciones políticas y conforman parte importante del patrimonio histórico de los pueblos. La memoria colectiva es, sin duda, el sustrato fundamental para la formación de la conciencia ciudadana; la personalidad de una sociedad tiene como uno de sus elementos la arquitectura de los edificios que albergan a sus instituciones sociales, políticas y religiosas.

Si bien una sede es el lugar que constituye el núcleo principal de cualquier actividad, ésta reviste una importancia peculiar cuando la función que desempeña trasciende a la sociedad toda: es el caso del Poder Legislativo mexiquense.

Su historia es patrimonio de los mexiquenses en particular y de los mexicanos en general. Dejar constancia pública evidente de una parte de su devenir, es contribuir a reforzar la memoria y, con ello, cultivar la conciencia y pertenencia de los habitantes del Estado y de la República.

Porque es cierto que bajo el resguardo de esta edificación es donde la tarea de servir a nuestro pueblo se materializa; donde el trabajo, honestidad y responsabilidad de cada representante popular se corroboran y, donde se confirma cotidianamente que el presente es el tiempo que exige de nosotros el ejercicio cabal de la responsabilidad que nos fue conferida mediante el voto popular.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que cualquier labor positiva que se realice en beneficio de esta ilustre Casa del Pueblo es insignificante, comparada con todo lo que nos ha brindado y seguirá brindándonos, consideramos importante se coloque en las instalaciones del edificio que alberga al Poder Legislativo del Estado de México, una placa en la que se consigne la fecha de inauguración como su sede, así como el nombre de los diputados que conformaron la XLV Legislatura, a quienes correspondió ocupar este Recinto por vez primera.

Con base en lo antes expuesto, se propone el Proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

**ATENTAMENTE.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE SE COLOQUE EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, UNA PLACA CON EL NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA XLV LEGISLATURA QUE INICIARON ACTIVIDADES EN LA ACTUAL SEDE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto para que se coloque en el edificio del Poder Legislativo, una placa con el nombre de los integrantes de la XLV Legislatura que iniciaron actividades en la actual sede de la H. Cámara de Diputados, presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura, celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, presentó en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Iniciativa de Decreto para que se coloque en el edificio del Poder Legislativo, una placa con el nombre de los integrantes de la XLV Legislatura que iniciaron actividades en la actual sede de la H. Cámara de Diputados.
- 2.- Con base en el proceso legislativo aplicable, en la referida sesión, fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 3.- En cumplimiento de lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, el día veintidós de septiembre del dos mil veintidós, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 4.- En ejercicio de sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa envió copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 5.- En fecha once de julio del dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y, el día diez de agosto de dos mil veintitrés dictaminó la iniciativa.
- 6.- En atención al estudio realizado, estimamos procedente la iniciativa con proyecto de decreto y, en consecuencia, se inscriba en una placa conmemorativa que será ubicada y develada en el interior del edificio de la H. Cámara de Diputados, así como las leyendas.

**CONSIDERACIONES.**

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

**Análisis y Valoración de los Argumentos.**

Estamos de acuerdo con la iniciativa en cuanto a que la historia de las instituciones es consecuente con la historia de los edificios, y más allá de eso con las de las personas que, en su momento, les dieron ser y esencia, siendo este el caso del Poder Legislativo del Estado de México.

En efecto al revisar la historia de las sedes de la Cámara de Diputados del Estado de México, advertimos que las mismas han estado relacionadas y determinadas por las propias circunstancias políticas e históricas que han dominado cada época y que han sido determinantes en la ubicación y en el espacio físico y material en el que ha sesionado y atendido sus funciones, la Representación Popular del Estado de México.

Como se expresa en la iniciativa el siglo XIX fue decisivo en la consolidación de la República y también del Poder Legislativo Nacional y Estatal. En este siglo la Representación Popular adquirió gran importancia y dominó el escenario histórico, político y jurídico de México y del Estado de México.

En el caso particular de nuestra Entidad destacó la modificación en su estructura territorial, concordante con los vaivenes políticos del momento como se afirma en la iniciativa y que además derivó en el cambio de sedes de los Poderes Públicos, y así en un lapso de 24 años, se mudaron en diez ocasiones, ocupando cada una un lugar especial en la realidad política mexiquense.

Destacamos que, la primera sede fue asentada en 1824 en la Ciudad de México; para 1827, se estableció en Texcoco y, ese mismo año, se trasladó a Tlalpan; en 1830 se mudó a Toluca y, por segunda ocasión, a la Ciudad de México. En 1846, Toluca recuperó dicha sede, y al año siguiente, en el municipio sureño de Sultepec se instalaron los poderes públicos. En 1848, se trasladaron a Metepec por un breve lapso, para, finalmente en ese mismo año, asentarse en la actual capital mexiquense. Fue a partir de ese año que el Poder Legislativo del Estado de México comenzó a celebrar sus sesiones en lo que hoy es la Capilla Exenta, como se describe en la iniciativa y se registra en la historia del Congreso del Estado de México.

Cada sede ha sido importante y significativa para la Representación Popular del Estado de México, convirtiéndose en el espacio de materialización de las decisiones político-legislativas adoptadas en la historia del Poder Legislativo, de acuerdo con la realidad y la dinámica del momento.

Coincidimos en que las edificaciones reflejan el espíritu de la época y el carácter de las sociedades que las erigen. Así, acompañan el devenir de las instituciones políticas y conforman parte importante del patrimonio histórico de los pueblos. La memoria colectiva es, sin duda, el sustrato fundamental para la formación de la conciencia ciudadana; la personalidad de una sociedad tiene como uno de sus elementos la arquitectura de los edificios que albergan a sus instituciones sociales, políticas y religiosas, como se expresa en la iniciativa.

### **Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.**

Compartimos lo argumentado en la iniciativa y apreciamos que, si bien una sede es el lugar que constituye el núcleo principal de cualquier actividad, ésta reviste una importancia peculiar cuando la función que desempeña trasciende a toda la sociedad: es el caso del Poder Legislativo mexiquense; todo lo que se trata en el Recinto Legislativo es importante porque tiene que ver con el pueblo, es, la casa del pueblo.

Reconocemos que la historia de cada recinto es patrimonio de los mexiquenses en particular y de los mexicanos en general. Dejar constancia pública evidente de una parte de su devenir, es contribuir a reforzar la memoria y, con ello, cultivar la conciencia y pertenencia de los habitantes del Estado y de la República, y además que bajo el resguardo de la edificación es donde la tarea de servir a nuestro pueblo se materializa; donde el trabajo, honestidad y responsabilidad de cada representante popular se corroboran y, donde se confirma cotidianamente que el presente es el tiempo que exige de las y los diputados el ejercicio cabal de la responsabilidad que les fue conferida mediante el voto popular y que conlleva el depósito de la Soberanía del pueblo del Estado de México.

En este contexto, sobresale, el actual edificio en donde se ubica el Poder Legislativo, Recinto Oficial desde 1973, fecha en la que se mudó la Soberanía Popular, esto es, la XLV Legislatura, siendo, en ese tiempo el edificio en el que se ubicaba y funcionaba la Casa de Cultura y Biblioteca Pública Estatal, y que ha sido testimonio silente de trascendentes resoluciones para bienestar de las y los mexiquenses.

En consecuencia, compartimos la propuesta de reconocer el invaluable beneficio de la ilustre Casa del Pueblo, y por ello, estimamos procedente se inscriba en una placa conmemorativa, que será ubicada y develada en el interior del edificio de la H. Cámara de Diputados, con la leyenda siguiente:

*“El poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad nacional” Francisco I. Madero, Manifiesto a la Nación.”*

EN MEMORIA DE LA XLV LEGISLATURA (1972–1975), CUYOS INTEGRANTES INAUGURARON ESTE EDIFICIO, HACE CINCUENTA AÑOS, COMO RECINTO OFICIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**5 DE SEPTIEMBRE DE 1973**

- Dip. Q.F.B. Yolanda Sentíes Echeverría, Distrito I
- Dip. Lic. Juan Maccise Maccise, Distrito II
- Dip. Profr. Miguel Portilla Saldaña, Distrito III
- Dip. Profr. Marco Polo Tello Baca, Distrito IV
- Dip. Carlos Gómez Hernández, Distrito V
- Dip. Gregorio Velázquez Sánchez, Distrito VI
- Dip. Profr. Gabino Escalante Arreola, Distrito VII
- Dip. Profr. Galdino Sánchez Gómez, Distrito VIII
- Dip. José Martínez Martínez, Distrito IX
- Dip. Lic. Sergio Mancilla Guzmán, Distrito X
- Dip. Leonel Domínguez Rivero, Distrito XI
- Dip. Dr. Leonardo Muñoz López, Distrito XII
- Dip. Lic. Eduardo Alarcón Sámano, Distrito XIII
- Dip. José Lucio Ramírez Ornelas, Distrito XIV
- Dip. José Carbajal García, Distrito XV

Con base en las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; verificada la justificación social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto para que se coloque en el edificio del Poder Legislativo, una placa con el nombre de los integrantes de la XLV Legislatura que iniciaron actividades en la actual sede de la H. Cámara de Diputados, presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 10/AGOSTO/2023

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE SE COLOQUE EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, UNA PLACA CON EL NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA XLV LEGISLATURA QUE INICIARON ACTIVIDADES EN LA ACTUAL SEDE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>Presidente</b> Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas</p>	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Secretario</b> Dip Faustino de la Cruz Pérez			
<b>Prosecretaria</b> Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Martín Zepeda Hernández			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El Poder de Servir!, una leyenda, que dice: Gubernatura, Oficina de la Gobernadora.***

**MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que la administración pública del Estado de México debe estar orientada a la satisfacción del interés general, para lograr el bienestar de los mexiquenses;

Que para garantizar un buen gobierno se deben observar los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia;

Que el 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 182 de la “LXI” Legislatura del Estado, mediante el cual se expidió Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, misma que prevé que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de la Oficialía Mayor.

Que conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica citada en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor es la encargada de planear, organizar, normar y dirigir la administración y el desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios, para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y, por tanto, cuenta con diversas atribuciones específicas para cumplir con tales responsabilidades, las cuales, antes de la entrada en vigor de la referida Ley Orgánica, correspondían a la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Administración.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos transitorios Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, y Décimo Quinto Transitorios del Decreto 182 de mérito, resulta necesario transferir los recursos con los que la Subsecretaría de Administración, dependiente de la Secretaría de Finanzas, ejercía sus funciones a la Oficialía Mayor, ello a fin de dotarla de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios que le permitan continuar la operación de los actos en dichas materias.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas, Hilda Salazar Gil, Secretaria de la Contraloría y Ma. Trinidad Franco Arpero, Oficial Mayor.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS RECURSOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A LA OFICIALÍA MAYOR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las acciones, procedimientos y mecanismos para llevar a cabo la transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la operación de la Oficialía Mayor, de conformidad con las atribuciones, funciones, competencias y transitorios previstos en Decreto Número 182 de la “LXI” Legislatura del Estado de México, por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado el 11 de septiembre de 2023 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con excepción de los relativos a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, que continuará adscrita a la Secretaría de Finanzas, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo a la Oficialía Mayor. La Secretaría de Finanzas deberá llevar a cabo las acciones necesarias que permitan

a la Oficialía Mayor ejercer sus atribuciones y cumplir con sus obligaciones relativas al pago de las prestaciones económicas de los recursos humanos, materiales y financieros, así como las derivadas de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de ejecución de obra pública y los correspondientes a la adquisición de los bienes y servicios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación a la Subsecretaría de Administración o a la Secretaría de Finanzas en materia de planeación, organización, normatividad y dirección de la administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de las que correspondan a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, se entenderán hechas a la Oficialía Mayor.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en la Subsecretaría de Administración o en la Secretaría de Finanzas en materia de planeación, organización, normatividad y dirección de la administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de los correspondientes a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, serán atendidos hasta su conclusión por la Oficialía Mayor.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los recursos humanos serán trasladados respetando los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a las Subsecretaría de Administración de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor podrán realizar los actos jurídicos que se requieran para la transferencia, a favor de esta última, de los bienes muebles e inmuebles de la Subsecretaría de Administración, de conformidad con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La actuación de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados que con motivo de este Acuerdo se transfieren a la Oficialía Mayor se regirá conforme a lo establecido en la normativa aplicable a la Subsecretaría de Administración, hasta en tanto se emitan las disposiciones normativas correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, así como la Oficialía Mayor, deberán intervenir en los procedimientos objeto del presente Acuerdo y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.** Las personas titulares de la Subsecretaría de Administración y de la Oficialía Mayor deberán realizar el proceso de entrega y recepción de conformidad con el presente Acuerdo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, de conformidad con lo previsto por el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, Paulina Moreno García.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría, Hilda Salazar Gil.- Rúbrica.- Oficial Mayor, Ma. Trinidad Franco Arpero.- Rúbrica.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## C I R C U L A R N O . 64/2023

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.

Con fundamento en los numerales 99 fracción V y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, **acordó nombrar** Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, a la **Maestra en Ciencias Penales FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES**, a partir del **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**.

Publíquese en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

**ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- MGDO. DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**

## C I R C U L A R N O. 65/2023

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. De conformidad con el Plan Estratégico 2020 - 2025, Eje Rector II, denominado *Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales*, estrategia 5: *Calidad en la Justicia con apego a los Derechos Humanos*, establece una línea de acción que exige a la institución dar mayor eficiencia a los servicios periciales.
- III. Asimismo, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen que las y los peritos son auxiliares de la impartición de justicia; y los diversos artículos 1255 y 1410 del Código de Comercio, hacen referencia a las características propias de un perito y su eventual asignación como tercero en discordia.
- IV. En seguimiento a lo anterior, el veinticinco de abril del dos mil dieciocho, mediante la circular 13/2018, el Pleno de este Consejo, tuvo a bien aprobar y expedir los lineamientos por los que se establece el mecanismo para la asignación de peritos; aunado a ello, en el numeral sexto del acuerdo en cita, se autorizó la integración de la Lista Oficial de Peritos Externos para aquellos casos previstos tanto en el artículo 1255 del Código de Comercio, como en aquellos donde no se cuente con perito oficial.
- V. Ahora bien, el doce de julio de dos mil dieciocho, el Consejo aprobó la primera lista definitiva de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México correspondiente al citado año, comunicada mediante circular número 24/2018; misma que anualmente el Consejo de la Judicatura del Estado de México mediante el procedimiento correspondiente aprueba.
- VI. En ese orden de ideas, y a razón de contar con un banco de expertos que permita atender las solicitudes de peritajes en las diferentes materias y ramas del conocimiento humano que demanda la naturaleza de la prueba en el ejercicio de la administración de justicia, resulta indispensable conformar la Lista Oficial de Peritos Externos para el ejercicio del año dos mil veinticuatro.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se expide la convocatoria para formar parte de la Lista Oficial de Peritos Externos del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social la difusión de la presente convocatoria en los medios electrónicos del Poder Judicial.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico activar la plataforma para el registro de solicitudes de la presente convocatoria.

**CUARTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, con fundamento en los artículos 82, 83 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo emitido por este cuerpo colegiado el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, emite la:

## CONVOCATORIA

### PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a las circulares 39/2017, 13/2018, 62/2020 y 76/2021; y con fundamento en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 1255 y 1410 del Código de Comercio; a fin de elaborar la lista de personas que puedan actuar como auxiliares de la administración de justicia para los asuntos del orden civil, familiar, mercantil, penal, laboral, de adolescentes infractores y de ejecución de sentencias, ejerciendo la función pública de peritaje en los asuntos judiciales, según las diferentes ramas del conocimiento humano **CONVOCA** a las y los interesados que aspiren a integrar la **Lista Oficial de Peritos Externos**.

Bajo las siguientes:

#### BASES

#### A) PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE:

- I. **PERFIL.** Podrán participar, todas las personas capacitadas para formular dictámenes en las ciencias, técnicas, artes y oficios, así como realizar interpretaciones o traducciones, necesarios en auxilio de la impartición de justicia.
- II. **FUNCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS.** Serán auxiliares en la impartición de justicia y, al prestar la función pública en la emisión de dictámenes, deberán actuar con profesionalismo, objetividad, imparcialidad y efectiva disponibilidad ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado que así lo requieran. Su actuación se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

La inclusión de las y los aspirantes en la Lista Oficial de Peritos Externos, no les otorga el carácter de servidores públicos del Poder Judicial, ni constituye una relación laboral.

- III. **MATERIAS Y ÁREAS EN LAS QUE PODRÁN PARTICIPAR.** Las y los profesionistas, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, técnica, arte u oficio, interesados en formar parte de la Lista Oficial de Peritos Externos, la cual se compondrá de las ramas y especialidades del conocimiento humano de interés para los asuntos que se tramitan ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, en las siguientes especialidades:

Actuaría, financiera y Matemática	Geriatría	Pedagogía
Administración	Gineco-obstetricia	Psicología
Aerofotogrametría	Grafología	Psicología (con especialización en Adopción)
Agrimensura	Grafometría	Psicología con conocimientos en Protocolo de Estambul
Agronomía	Grafoscopia	Psicología Infantil
Análisis de videos	Impacto Ambiental	Psiquiatría
Anestesiología	Informática.	Química
Arquitectura	Ingeniería Automotriz	Sexología
Audio	Ingeniería Civil	Topografía
Auditoría	Ingeniería Industrial	Toxicología

Bioquímica	Ingeniería Mecánica	Trabajo Social
Caligrafía	Medicina	Trabajo Social (con especialización en Adopción)
Cardiología	Medicina del Trabajo	Traductores e intérpretes de Lenguas Indígenas
Cirugía General	Medicina Forense con conocimientos en Protocolo de Estambul	Traductores e intérpretes en lenguas extranjeras: Chino Mandarín, Chino Cantonés, Árabe, Libanés, Japonés, Coreano, Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués, Polaco, Hebreo, Ruso, Húngaro, Búlgaro, Catalán, Checo, Holandés, Eslovaco, Ucraniano, Rumano, Sueco, Irlandés, y Turco
Contabilidad	Medicina Genética molecular	Traductores e Intérpretes para sordos, mudos y problemas de lenguaje
Criminalística	Medios Electrónicos	Tránsito Terrestre
Criminología	Movilidad	Traumatología
Dactiloscopia	Neurología	Valuación de Bienes Inmuebles
Daños a edificios, Construcción, Cimentaciones, Estructuras y por Sinistros	Nutrición	Valuación de Bienes Muebles
Derecho especializado en grupos indígenas	Odontología	Valuación de Joyas
Documentoscopia	Oftalmología	Valuación de Obras de Arte
Fonética Forense	Ortopedia	Valuación en Derechos de Autor
Fonometría	Paidología	Vídeo
Fotografía, audio y video	Paidopsiquiatría	
Genética	Partidor	

**B) REQUISITOS:**

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título profesional expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello; certificado, con capacitación, especialidad, maestría, diplomado, curso concluido en la materia a concursar; reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones de profesionales;
- III. Tener experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que se va a dictaminar, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente;
- IV. Tener conocimientos del arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados, debiendo acreditar un mínimo de doscientas horas de capacitación académica. Además, será necesario que tengan un mínimo de un año, de ejercicio técnico o artístico, el cual se contará a partir de la expedición del documento más antiguo que avale sus conocimientos;
- V. Tratándose de disciplinas de reciente aplicación, estén o no reglamentadas, el tiempo mínimo de ejercicio deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que se prevén en esta convocatoria;
- VI. Dedicarse cotidianamente a las actividades vinculadas al arte, ciencia, técnica u oficio en la que deseen ingresar;
- VII. No haber causado baja de las listas oficiales de peritos externos;
- VIII. No estar activo en el servicio público;
- IX. En caso de que haya sido servidor público, no haber sido sancionado administrativamente por la comisión de alguna falta grave que hubiere ameritado suspensión, inhabilitación o destitución del empleo, cargo o comisión;
- X. No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo;
- XI. Contar con la Firma Electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM);

- XII. No ser ministro de ningún culto religioso; y
- XIII. Observar buena conducta y ser de reconocida honradez y respetabilidad.

**En cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, no se requerirá certificado médico de no embarazo ni de enfermedad VIH.**

#### **C) CLASIFICACIÓN DE ASPIRANTES:**

Para efectos de la presente convocatoria, las y los interesados en formar parte de la Lista Oficial de Peritos Externos, para el periodo comprendido del uno de enero, al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, se clasificarán en: "nuevo ingreso" y "reingreso".

**Las y los interesados en "reingreso"** son aquellos aspirantes que hayan figurado en la lista oficial inmediata anterior, siempre y cuando soliciten la renovación en la misma rama y especialidad en la que aparezcan incluidos en aquel listado.

**Las y los interesados de "nuevo ingreso"** son aquellos aspirantes que no hayan figurado en la Lista Oficial de Peritos Externos inmediata anterior; también lo son, los que, habiendo figurado en ella, soliciten aplicar en otra rama y especialidad distinta a la que hayan sido autorizados para las listas publicadas anteriormente, para el sólo efecto de su inclusión en esa nueva área.

#### **D) REGISTRO, CARGA DE DOCUMENTOS Y OBTENCIÓN DE CITA (NUEVO INGRESO Y REINGRESO):**

Las y los aspirantes deberán de realizar el registro, carga de documentos y obtención de cita del **dos al seis de octubre de dos mil veintitrés, ingresando a la página oficial del poder judicial.**

**En caso de que la presente convocatoria sea concurrente en el tiempo con otra también emitida por el Consejo de la Judicatura de la entidad, las y los aspirantes solo podrán optar por una de ellas. En caso de registrarse en más de una convocatoria o invitación, los registros serán anulados.**

**Es importante mencionar, que, de no presentar comprobante de cita para cotejo, no serán atendidos y será motivo suficiente para desechar la solicitud.**

Para realizar el registro correspondiente deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Todos los documentos requeridos deberán estar en formato PDF, con un tamaño máximo de 5MB.
2. Debe considerar el tiempo que destina para realizar el registro, no obstante, podrá salir e ingresar al sistema para culminar el registro las veces que lo considere necesario, hasta antes de la fecha en que se cierre o concluya el proceso de registro.
3. El registro esta seccionado en cuatro módulos que son: datos del aspirante, materias periciales solicitadas, adjuntar documentación y agendar cita para cotejo, asegúrese de llenar y cargar debidamente los campos solicitados, de lo contrario no le permitirá pasar al siguiente módulo.
4. En caso de presentar inconvenientes con la plataforma o alguna duda sobre el proceso de registro, puede comunicarse a la Coordinación de Servicios Periciales al siguiente número telefónico: 7221679200 Ext. 16637-16642 y 16704.

#### **E) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA NUEVO INGRESO Y REINGRESO:**

- a) Curriculum actualizado con fotografía, indicando: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad (en caso de ser extranjero, acreditar su calidad migratoria que le permita laborar en el país), estado civil, domicilio, teléfono, grado máximo de estudios realizados;
- b) Identificación oficial por ambos lados, digitalizada en un solo documento;
- c) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria;
- d) Cédula de identificación fiscal y constancia de Registro Federal de Contribuyentes, digitalizada en un solo documento;
- e) Relación de asuntos jurisdiccionales (Listado de asuntos en los que usted ha intervenido como perito, el cual deberá contener número de expediente, nombre y residencia del juzgado y materia pericial en la que intervino);
- f) Dos cartas de recomendación de personas o instituciones a las que haya prestado sus servicios, en las que se manifieste su opinión sobre la calidad de estos, las cuales deben ser recientes no mayor a tres meses e indicar los datos personales de quienes las expiden: nombre, dirección, teléfono y, en su caso, correo electrónico, debidamente firmadas. (un documento por carta de recomendación);
- g) Copia certificada del acta de nacimiento;
- h) Clave Única de Registro de Población;
- i) Constancia de antecedentes NO Penales;

- j) Aviso de privacidad (deberá descargar la plantilla, la cual podrá encontrar dentro del formato de registro, asimismo, deberá ser debidamente llenado y firmado. Si Usted cuenta con FEJEM, podrá firmarla electrónicamente, de lo contrario deberá ser signada de manera autógrafa y digitalizar el documento);
- k) Título profesional;
- l) Cédula profesional;
- m) Diplomas, certificados y otros documentos conducentes para demostrar sus conocimientos específicos;
- n) Tratándose de lenguas indígenas se preferirá como peritos traductores a quienes acrediten el dominio de la lengua de que se trate;
- o) Respecto de las y los peritos extranjeros, deberán anexar los documentos que acrediten sus estudios, así como los relativos a su nacionalidad, y el permiso correspondiente para ejercer su labor como perito en país distinto a su origen;
- p) Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán estar apostillados, y aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español, deberá acompañarse la traducción que corresponda; requisito último que también deberá observarse respecto de cualquier documento que se presente en lengua extranjera. La traducción de los documentos deberá efectuarse por un profesionista plenamente acreditado para realizar esa función, distinto al solicitante.

#### F) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

La documentación deberá ser presentada **en original** para su cotejo en la fecha y hora que registró en el sistema para su cita, en las oficinas de la Coordinación de Servicios Periciales en el Edificio Administrativo del Poder Judicial del Estado de México, ubicado en Avenida Independencia Oriente, número 616, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, primer piso, reiterando que **sin cita no será atendido.**

Las gestiones vinculadas al proceso de selección serán personales, sin excepción de persona alguna, **la recepción extemporánea de las solicitudes y documentación o la falta de algún documento, será motivo suficiente para desechar la solicitud.**

**En todo momento se verificará la integridad y autenticidad de la documentación y datos proporcionados por las y los aspirantes. En caso de incurrir en alguna irregularidad al respecto, ameritará la baja definitiva del proceso, de lo cual se le notificará debida y oportunamente.**

#### G) CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La Coordinación de Servicios Periciales, seleccionará a las y los peritos con base en su preparación académica, trayectoria laboral y experiencia una vez realizado el análisis de la información entregada.

#### H) ANÁLISIS, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

Durante el periodo del **veintitrés de octubre al diez de noviembre de este año,** la Coordinación de Servicios Periciales efectuará el análisis y cotejo de la documentación enviada por las y los aspirantes, estando facultada para realizar las gestiones conducentes ante cualquier persona, instituciones públicas o privadas para corroborar la veracidad de la información y documentación presentada por las y los aspirantes y procederá a formar la lista preliminar.

#### I) LISTA PRELIMINAR:

La lista preliminar se publicará el **veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés,** en el sitio oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de México, con base en el folio designado por el formato de solicitud de ingreso como perito externo auxiliar en la impartición de justicia, las y los seleccionados de nuevo ingreso, **así como los de reingreso que cuenten con alguna observación serán entrevistados presencialmente por algún integrante del Consejo de la Judicatura o, de considerarse pertinente, a través de medios electrónicos,** en la fecha que les será comunicada oportunamente.

Publicada la lista preliminar, solo se recibirán aclaraciones durante las **48 horas siguientes** mediante escrito dirigido a la Coordinación de Servicios Periciales al correo electrónico: **coordinacion.peritos@piedomex.gob.mx**

#### J) APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DEFINITIVA:

El Consejo de la Judicatura aprobará en el pleno correspondiente la lista oficial de peritos externos definitiva, la cual se publicará en el mes de diciembre en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de México, misma que tendrá vigencia de un año.

La lista oficial definitiva aprobada será irrecurrible.

Con el objeto de informar a la ciudadanía, se publicará en el boletín judicial, Gaceta de Gobierno, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México ([www.piedomex.gob.mx](http://www.piedomex.gob.mx)), la lista completa de los nombres de las y los aspirantes que hayan cubierto la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y, en consecuencia, hayan sido formalmente inscritos en la Lista Oficial de Peritos Externos del Poder Judicial.

**Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**

## C I R C U L A R N O. 66/2023

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.

**I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE FUSIONA EL JUZGADO TERCERO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, Y ESTE ÚLTIMO CAMBIA SU DOMICILIO Y DENOMINACIÓN A JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que consideren necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV, contempla la "Modernización Institucional", teniendo como Estrategia: Instalaciones y Servicios accesibles y convenientes; y como Línea de acción "Implementar Estándares para la Modernización Sustentable de las Sedes Judiciales".
- IV. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo con la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.
- V. Actualmente se cuenta con la Certificación ISO9001: 2015 Sistema de Gestión de Calidad dentro de su alcance ubica el proceso de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar y Mercantil, así como en juzgados Mixtos.
- VI. Del análisis del reporte estadístico en los Juzgados Segundo y Tercero Civiles ambos del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, se advierten las siguientes cargas de trabajo:

JUZGADOS	EXPEDIENTES RADICADOS EN 2022	EXPEDIENTES RADICADOS HASTA AGOSTO DE 2023
SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI	1339	1155
TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI	1339	1153

Fuente de información: Sistema de Estadística Judicial (SEJ)

- VII. El siete de junio del año dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mismo que establece en su Artículo Segundo Transitorio que el Poder Judicial de cada Entidad Federativa solicitará la implementación de este, hasta antes del primero de abril del dos mil veintisiete.

En dicho Código destacan como ejes rectores:

- La especialización, cuyo fin es el de propiciar mayor certeza jurídica, equilibrio y estabilidad procesal. Debemos considerar que si bien es cierto, esta exigencia, se establece a la defensa o a los representantes, particularmente cuando se involucren derechos de personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, también lo es que, los órganos jurisdiccionales deben contar con las condiciones técnicas para poder determinar los ajustes razonables pertinentes a cada caso en particular.
- La oralidad que propicia una justicia pronta y eficaz, es un principio toral para la aplicación de los demás principios contemplados en el Código ya que garantiza la intermediación y ayuda a dotar de efectividad a las resoluciones.
- La resolución alterna de conflictos, se impulsa en mayor medida, para propiciar un menor desgaste en la administración de justicia y los justiciables al reducir los costos y tiempos de resolución, mejorando las relaciones entre particulares.

**VIII.** La modernización del Sistema de Justicia requiere no sólo de nuevos esquemas procesales, sino además de una estructura de organización operativa judicial que permita enfrentar la dinámica del sistema, la creciente demanda del servicio, así como la mejora de la calidad, todo dentro de las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal vigentes.

**IX.** El Poder Judicial del Estado de México, ponderando los factores que identifican las cargas de trabajo y la complejidad de los asuntos ventilados, en el Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli; comprometido con brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, excelencia y seguridad en sus instalaciones, atendiendo al mandato constitucional contenido en el artículo 17, que consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, consideró la necesidad de buscar nuevos esquemas judiciales y construyó un nuevo recinto judicial ubicado en calle Cisnes #104, Unidad Vecinal "A" del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli, C.P. 54760, bajo una estructura y distribución corporativa, que garantiza condiciones físicas adecuadas, permite el ahorro sustancial de recursos humanos y materiales, fortalece la atención al público, así como una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

**X.** Este modelo corporativo, es acorde a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, porque atiende a sus ejes rectores; además, avanza hacia la optimización, eficiencia y eficacia de las funciones jurídico-administrativas y establece el Modelo de Gestión bajo los siguientes enfoques:

- Será un órgano Jurisdiccional conformado por más de un Juez (a), quienes ejercerán sus funciones en el ámbito del mismo juzgado y con una estructura de apoyo administrativo en común; con la finalidad de que el Juez (a) se enfoque únicamente en su función constitucional de impartir justicia;
- Incorporación de un administrador (a) para gerenciar el juzgado;
- Operación organizada como una cadena de procesos en la que cada involucrado tiene funciones debidamente determinadas;
- Uso masivo de tecnología, con el fin de agilizar y reducir plazos que conlleven un ahorro significativo de recursos materiales y humanos;
- Monitoreo y seguimiento de indicadores de desempeño para la oportuna toma de decisiones; e
- Impulso de una cultura de mejora continua e innovación.

**XI.** En ese tenor, atendiendo los factores que identifican las cargas de trabajo, la complejidad de los asuntos ventilados del Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli, se considera que las condiciones son óptimas para fusionar el Juzgado Tercero al Juzgado **Segundo ambos Civiles del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, bajo el modelo de gestión en su esquema corporativo, cambiando su domicilio y denominación, en el entendido que los asuntos radicados en los órganos jurisdiccionales señalados, seguirán bajo el conocimiento del juzgado corporativo, realizando los ajustes necesarios en el expediente electrónico, para que las actuaciones electrónicas se migren al Juzgado Corporativo, asignándoles un nuevo número de expediente y un antecedente que permita identificar su procedencia.

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 105 y 106 fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se fusiona el Juzgado Tercero al Juzgado Segundo Civil ambos del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, y este último cambia su domicilio y denominación a Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, **con efectos a partir del día dos de octubre de dos mil veintitrés.**

**SEGUNDO.** Se aprueba el código de identificación para el **Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, en los términos siguientes:

Código	Denominación
3012020C28	Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli.

**TERCERO.** Se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos procesales por el periodo comprendido del **dos al seis de octubre de dos mil veintitrés**, con la finalidad de radicar expedientes y generar el traslado de documentación y objetos al nuevo juzgado.

**CUARTO.** El **Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, inicia funciones el **nueve de octubre del dos mil veintitrés.**

**QUINTO.** El domicilio del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, será el ubicado en calle Cisnes #104, Unidad Vecinal "A" del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli.

**SEXTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite en los juzgados que se fusionan, continuarán bajo el conocimiento del **Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, hasta su total conclusión.

**SÉPTIMO.** Los expedientes, exhortos, amparos radicados y en trámite, de los juzgados fusionados, deberán ser remitidos con los libros y demás documentos al **Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli.**

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, se instruye al titular de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realice los ajustes necesarios en el Expediente Electrónico a fin de reasignar a todos y cada uno de los expedientes de los cuales exista registro electrónico, un número consecutivo, dejando constancia electrónica de su antecedente y procedencia.

**NOVENO.** En la primera notificación, el órgano jurisdiccional deberá comunicar a las partes en el proceso, el número de expediente asignado, para el caso de tratarse de un expediente que no tenga registro electrónico, el personal asignado a Oficialía de Partes asignará un número consecutivo, dejando constancia de su antecedente y procedencia, al momento en que se presente promoción.

**DÉCIMO.** Subsiste la adscripción a la Sala Unitaria, Primera y Segunda Salas Colegiadas Civiles, todas ellas de la Región Tlalnepantla y el ámbito territorial de competencia del **Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, dado que el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, solo cambió de denominación y domicilio.

**DÉCIMO PRIMERO.** La recepción de las promociones de término del **Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, que se presenten fuera del horario de labores, se recibirá en la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles y Familiares de Cuautitlán México, ubicado en calle artículo 123 esquina con calle Maestro Alfonso Reyes, Colonia Guadalupe, Cuautitlán México, C.P. 52760 en el horario oficial de 15:31 a 21:00 horas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Derivado de la fusión de los órganos jurisdiccionales, el cambio de domicilio y denominación, el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli recibirá de manera directa los asuntos iniciales, promociones, amparos, exhortos y demás documentos en su Oficialía de Partes.

**DÉCIMO TERCERO.** Comuníquese este acuerdo a la Dirección General de Administración para que, a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento, entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, se elabore y coloque la nueva placa de identificación del juzgado y retire las actuales.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, retire los sellos de los juzgados fusionados y proceda a la asignación de los que correspondan con motivo del juzgado que cambia de denominación.

**DÉCIMO QUINTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado: en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**DÉCIMO SEXTO.** En los Órganos Jurisdiccionales referidos, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE FUSIONAN LOS JUZGADOS TERCERO, SÉPTIMO Y OCTAVO FAMILIARES, AL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, TODOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, Y ÉSTE ÚLTIMO CAMBIA SU DOMICILIO Y DENOMINACIÓN A JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.**

#### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, que los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV contempla la "Modernización Institucional", y como Estrategia: Instalaciones y Servicios accesibles y conveniente; y como Línea de acción "Implementar Estándares para la Modernización Sustentable de las Sedes Judiciales".
- IV. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para qué, de acuerdo a la capacidad financiera y cargas de trabajo de cada Distrito Judicial; se implemente lo necesario para la creación, reestructuración, reorganización y mejora en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, abonando a una pronta y eficaz impartición de justicia.
- V. Actualmente, se cuenta con la Certificación ISO9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad, dentro de su alcance ubica el proceso de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, Mercantil, así como en juzgados Mixtos.
- VI. Del análisis del reporte estadístico del año dos mil veintidós, en los Juzgados Segundo, Tercero, Séptimo y Octavo Familiares del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli (este último, transformado

recientemente a juzgado familiar el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós), se advierten las siguientes cargas de trabajo:

JUZGADOS	INICIALES 2022	PROMOCIONES 2022
Segundo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli	1,698	23,134
Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli	1,696	20,715
Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli	1,699	25,894
Octavo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli	942	4,586
Total	6,035	74,329

Fuente de información: Sistema de Estadística Judicial (SEJ)

- VII.** El siete de junio del año dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mismo que establece en su Artículo Segundo Transitorio que el Poder Judicial de cada Entidad Federativa solicitará la implementación de este, hasta antes del primero de abril del dos mil veintisiete.

En dicho código destacan como ejes rectores:

- La especialización, cuyo fin es el de propiciar mayor certeza jurídica, equilibrio y estabilidad procesal. Ahora bien, esta exigencia si bien es cierto, se establece a la defensa o a los representantes, particularmente cuando se involucren derechos de personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, también lo es que, los órganos jurisdiccionales deben contar con las condiciones técnicas para poder determinar los ajustes razonables pertinentes a cada caso en particular.
- La oralidad, propicia una justicia pronta y eficaz, es un principio toral para la aplicación de los demás principios contemplados en el Código ya que garantiza la inmediatez y ayuda a dotar de efectividad a las resoluciones.
- La resolución alterna de los conflictos, se impulsa en mayor medida, los medios alternos de solución para propiciar la preservación de los vínculos familiares sin vulnerar los derechos de las personas que están involucradas en ellos. Máxima protección, tiene un gran contenido en favor de las personas en condición de vulnerabilidad, ya que se encuentra obligada a atender los diversos enfoques como lo son el interés superior de la infancia y adolescencia y la perspectiva de género, optando por una protección especial y atendiendo las características y condiciones específicas de las personas.

- VIII.** La modernización del Sistema de Justicia requiere no sólo de nuevos esquemas procesales, sino además de una estructura de organización operativa judicial que permita enfrentar la dinámica del sistema, la creciente demanda del servicio, así como la mejora de la calidad, todo dentro de las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal vigentes.

- IX.** El Poder Judicial del Estado de México, ponderando los factores que identifican las cargas de trabajo y la complejidad de los asuntos ventilados, en el Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli; comprometido con brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, excelencia y seguridad en sus instalaciones, atendiendo al mandato constitucional contenido en el artículo 17, que consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, consideró la necesidad de buscar nuevos esquemas judiciales y construyó un nuevo recinto judicial ubicado en calle Cisnes #104, Unidad Vecinal "A" del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli, C.P. 54760, bajo una estructura y distribución corporativa, que garantiza condiciones físicas adecuadas, permite el ahorro sustancial de recursos humanos y materiales, fortalece la atención al público, así como una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

- X. Este modelo corporativo, es acorde a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, porque atiende a sus ejes rectores; además, avanza hacia la optimización, eficiencia y eficacia de las funciones jurídico-administrativas y establece el Modelo de Gestión bajo los siguientes enfoques:
- Será un órgano Jurisdiccional conformado por más de un Juez, quienes ejercerán sus funciones en el ámbito del mismo juzgado y con una estructura de apoyo administrativo en común; con la finalidad de que el Juez se enfoque únicamente en su función constitucional de impartir justicia;
  - Incorporación de un administrador para gerenciar el juzgado;
  - Operación organizada como una cadena de procesos en la que cada involucrado tiene funciones debidamente determinadas;
  - Uso masivo de tecnología, con el fin de agilizar y reducir plazos que conlleven un ahorro significativo de recursos materiales y humanos;
  - Monitoreo y seguimiento de indicadores de desempeño para la oportuna toma de decisiones; e
  - Impulso de una cultura de mejora continua e innovación.
- XI. En ese tenor, atendiendo los factores que identifican las cargas de trabajo, la complejidad de los asuntos ventilados del Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli, se considera que las condiciones son óptimas para fusionar los **Juzgados Tercero, Séptimo y Octavo al Juzgado Segundo Familiar, todos del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, bajo el esquema corporativo, cambiando su domicilio y denominación, en el entendido que los asuntos radicados en los juzgados fusionados, seguirán bajo el conocimiento del juzgado corporativo, realizando los ajustes necesarios en el expediente electrónico respecto de los juzgados que fusionan, para que las actuaciones electrónicas se migren al Juzgado Corporativo, asignándoles un nuevo número de expediente y un antecedente que permita identificar su procedencia.

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 105 y 106 fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se fusionan los **Juzgados Tercero, Séptimo y Octavo Familiares al Juzgado Segundo Familiar, todos del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, y este último cambia su domicilio y denominación a Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, con efectos a partir del día **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**.

**SEGUNDO.** Se aprueba el código de identificación para el **Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, en los términos siguientes:

Código	Denominación
3012040F56	Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli.

**TERCERO.** Se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos procesales por el periodo comprendido del **dieciséis al veinte, de octubre de dos mil veintitrés**, con la finalidad de radicar expedientes y generar el traslado de documentación y objetos al nuevo juzgado.

**CUARTO.** El **Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, inicia funciones el **veintitrés de octubre del dos mil veintitrés**.

**QUINTO.** El domicilio del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, será el ubicado en calle Cisnes #104, Unidad Vecinal "A" del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli.

**SEXTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite en los juzgados que se fusionan, continuarán bajo el conocimiento del **Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, hasta su total conclusión.

**SÉPTIMO.** Los expedientes, exhortos, amparos radicados y en trámite, de los juzgados transformados, deberán ser remitidos con los libros y demás documentos al **Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**.

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, se instruye al titular de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realice los ajustes necesarios en el Expediente Electrónico a fin de reasignar a todos y cada uno de los expedientes de los cuales exista registro electrónico, un número consecutivo, dejando constancia electrónica de su antecedente y procedencia.

**NOVENO.** En la primera notificación, el órgano jurisdiccional deberá comunicar a las partes en el proceso, el número de expediente asignado, para el caso de tratarse de un expediente que no tenga registro electrónico, el personal asignado a Oficialía de Partes asignará un número consecutivo, dejando constancia de su antecedente y procedencia, al momento en que se presente promoción.

**DÉCIMO.** Subsiste la adscripción a la Primera Sala Colegiada Familiar de la Región Tlalnepantla y el ámbito territorial de competencia del **Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, dado que el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, solo cambió de denominación y domicilio.

**DÉCIMO PRIMERO.** La recepción de las promociones de término del **Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli**, que se presenten fuera del horario de labores, se recibirá en la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles y Familiares de Cuautitlán México, ubicado en calle artículo 123 esquina con calle Maestro Alfonso Reyes, Colonia Guadalupe, Cuautitlán México, C.P. 52760 en el horario oficial de 15:31 a 21:00 horas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Derivado de la fusión de los órganos jurisdiccionales, el cambio de domicilio y denominación, se ordena el cierre de la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles y Familiares de Cuautitlán Izcalli ya que el juzgado recibirá de manera directa los asuntos iniciales y exhortos en su Oficialía de Partes.

**DÉCIMO TERCERO.** Comuníquese este acuerdo a la Dirección General de Administración para que, a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento, entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, se elabore y coloque la nueva placa de identificación del juzgado y retire las actuales.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, retire los sellos de los juzgados fusionados y proceda a la asignación de los que correspondan con motivo del juzgado que cambia de denominación.

**DÉCIMO QUINTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado: en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**DÉCIMO SEXTO.** En los Órganos Jurisdiccionales referidos en este Acuerdo, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**

## C I R C U L A R   N O . 6 7 / 2 0 2 3

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE AUTORIZA EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS, EN MATERIA PENAL DONDE INTERVENGAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE FORMA VIRTUAL DESDE LAS SALAS REMOTAS PARA ASISTENCIA PSICOJURÍDICA DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 101 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el cual se encuentra facultado para emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones atendiendo a lo dispuesto por el numeral 106 fracción II de la citada ley.
- II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 del Poder Judicial del Estado de México, contempla en el Eje rector I “Independencia Judicial”, dentro de la estrategia Concertación y Diálogo basado en el respeto a los Derechos Humanos y los Principios de la Perspectiva de Género, algunas líneas de acción entre las que se señala legitimar una política transversal con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos y disponer de mecanismos oficiales de vinculación y concertación interinstitucional.
- III. El artículo 20 apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las víctimas tendrán entre otros, los derechos a recibir asesoría jurídica, a ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución y del desarrollo del procedimiento penal, así como a coadyuvar con el Ministerio Público y a recibir atención médica y psicológica de urgencia. Por su parte, la Ley de Víctimas del Estado de México establece que las dependencias y órganos competentes están obligadas a proporcionar atención a las víctimas y ofendidos, respetando siempre los principios establecidos en la propia ley y en particular el enfoque diferencial para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y población indígena, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- IV. Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”* Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres, madres u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.
- V. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, obliga a las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, a realizar acciones encaminadas a la protección, goce y restitución de sus derechos, especialmente para que: se les brinde protección oportuna, se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios, se diseñen y ejecuten políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención de sus necesidades, a fin de que prevalezca el interés superior de la niñez.
- VI. En ese sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19 sobre el respeto a los derechos del niño; la Convención sobre los Derechos del Niño, en los numerales 3, 4, 12 y 19, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los dispositivos 6, fracción I, 71 83 fracciones XI, XII, XIII, así como el protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han establecido las adecuaciones que en materia de espacios deben atender las autoridades en los procedimientos en donde intervengan niños, niñas y/o adolescentes, así como la importancia de contar con espacios adecuados para el desahogo de sus participaciones en procedimientos judiciales, los cuales deben estar acordes con las capacidades del niño, procurando que las declaraciones se realicen en entornos seguros, no intimidatorios, insensibles o inadecuados y que brinden privacidad y confianza. Con el objetivo de que la testimonial infantil se constituya con base en las características cognitivas y neurológicas propias de la infancia y adolescencia.

- VII. Con la finalidad de evitar colocar en un grave estado de desprotección a los niños, niñas y adolescentes como resultado de su exclusión natural en la justicia, tomando en consideración que los procedimientos jurisdiccionales tradicionales, cuya infraestructura, reglas y operaciones está pensada desde y para personas adultas, resulta necesaria la incorporación de un procedimiento único que evite la revictimización a través de su testimonial protegida y especializada.
- VIII. A fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones, resulta necesario implementar una herramienta que coadyuve en la garantía del derecho de acceso a la justicia y de participación de niñas, niños y adolescentes, para que el contacto con el sistema de justicia no solo evite la revictimización sino para asegurarle un proceso de resignificación al participar en el mismo, a través de un acompañamiento especializado.
- IX. El pasado uno de septiembre de dos mil veintitrés los titulares del Poder Judicial del Estado de México y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México celebraron un Convenio Específico de Colaboración para el desahogo de audiencias virtuales donde intervengan niñas, niños y adolescentes en las salas remotas de las instalaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México en Materia Penal, con el objetivo de fortalecer y coordinar acciones de protección y atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, por medio de la comunicación interinstitucional y la aplicación de estrategias multidisciplinarias que faciliten la atención hacia las víctimas y ofendidos de delitos, a través de la instalación de la Salas Remotas para Asistencia Psicojurídica, e implementar instrumentos y mecanismos encaminados a coadyuvar en las tareas de recepción del testimonio, asistencia, defensa especializada, y atención integral para las Niñas, Niños y Adolescentes en calidad de víctimas y ofendidos de delito.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el desahogo de audiencias, en Materia Penal donde intervengan Niñas, Niños y Adolescentes, de forma virtual desde las salas remotas para asistencia psicojurídica de las instalaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

**SEGUNDO.** El desahogo de las audiencias que involucren a niños, niñas y adolescentes en las salas remotas de la Comisión Ejecutiva, estará sujeta a disponibilidad de sus salas, previa solicitud y respuesta que medie por parte de la Comisionada, debiendo observarse por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial el Protocolo de Actuación para asistir a Niñas, Niños y Adolescentes en las Salas Remotas que expida la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

**TERCERO.** Se instruye a la Visitaduría Auxiliar en Materia Penal, para que en el ámbito de sus atribuciones haga del conocimiento de los Administradores(as), así como de los Jueces y Juezas Penales el presente acuerdo.

**CUARTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**QUINTO.** Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO  
EDICTO****A JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente número 54/2023, relativo al Procedimientos de Controversia de Orden Familiar, demandado por ALEJANDRA OSORNO ZARCO, en contra de JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, la Juez ordenó emplazar por edictos al demandado JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la misma, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado, ALEJANDRA OSORNO ZARCO, le demanda en el PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIA FAMILIAR, las siguientes prestaciones:

A).- EL PAGO DE ALIMENTOS GENERADOS Y NO PAGADOS POR PARTE DE JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA DESDE EL MES DE JUNIO DE 2009 A MARZO DE 2015 A RAZON DE UN DIA SALARIO MINIMO COMPUTABLE DE MANERA MENSUAL, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$122,187.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

B).- EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE EL OBLIGADO ALIMENTARIO TENGA, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA RETROACTIVA RECLAMADA.

C).- SE LE TENGA POR CONSITUIDO AL DEMANDADO JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA EN DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO Y SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

D).- EL ASEGURAMIENTO BASTANTE DE UNA PENSION ALIMENTICIA PARA SU MENOR HIJO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4.143 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo proceda el Secretario a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden en Toluca, México el veintidós de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1346 - 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
EDICTO****EMMANUEL JESUS ESPARZA MANRIQUEZ.**

Se hace saber que JESÚS GRACIELA MENDOZA MARTÍNEZ, en el expediente número 1519/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE VIVIANA FRANCCCELLI MENDOZA MARTÍNEZ, denunció en la presente vía, juicio intestamentario de su hermana VIVIANA FRANCCCELLI MENDOZA MARTÍNEZ, quién falleció en Prolongación 05 de mayo, Colonia Exhacienda de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, de Ciudad de México, el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020), lo cual acredita con el acta de defunción expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México, siendo su último domicilio de la de cujus el ubicado en Calle Uno número 184, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien no dejó disposición testamentaria alguna. En auto de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se admitió la radicación del presente juicio, ordenándose girar oficios al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México y al Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como a la DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a fin de que informaran si en dicha dependencia se encontraba depositada disposición testamentaria a nombre de la autora de la presente sucesión; los cuales informaron que no se localizó disposición testamentaria otorgada por VIVIANA FRANCCCELLI MENDOZA MARTÍNEZ. En auto de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó NOTIFICAR PERSONALMENTE la radicación de la presente sucesión a EMMANUEL JESÚS ESPARZA MANRIQUEZ girándose exhorto al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para emplazarlo en CALLE 15 DE MAYO, MANZANA 1, LOTE 14, COLONIA LA COPALERA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, manifestando que ya no vive en dicho domicilio y que no lo han vuelto a ver, por lo que no siendo posible su notificación. En auto de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó girar oficio a varias Dependencias a efecto de tener la certeza jurídica del paradero de EMMANUEL JESÚS ESPARZA MANRIQUEZ, informando que no se localizaron antecedente del mismo, solo en el informe rendido por el ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALIA EJECUTIVA DEL INE,

proporcione en CALLE 1, NÚMERO 184, COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, donde al solicitar la presencia de EMMANUEL JESÚS ESPARZA MANRIQUEZ, donde manifestaron que ya no vivía ahí, posteriormente se ordeno notificarlo en su domicilio labora el ubicado EN GENERAL PRIM 57, CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), C.P. 6600, donde informaron que ya no labora en la empresa, registrando su baja en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó notificarlo a través de edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, a afecto de justificar sus derechos a la herencia, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento, que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las anteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

1351.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FINANCIERA DEL NORTE S.A., TRINIDAD AMBRIZ TOVAR Y ESTELA CERVANTES DE ALCARAZ.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas DOS (02) Y SIETE (07) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023, dictados en el expediente número 201/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por CARLOS GARCÍA VELAZQUEZ en contra de FINANCIERA DEL NORTE S.A., TRINIDAD AMBRIZ TOVAR Y ESTELA CERVANTES DE ALCARAZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La propiedad por USUCAPIÓN respecto del lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia El Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que ha operado a mi favor la Usucapión del lote de terreno, tal y como lo demostrare durante la secuela procedimental inscrito bajo el asiento 1, Volumen 30, libro primero de la sección primera, de fecha 18 de febrero de 1971, y a favor de FINANCIERA DEL NORTE S.A. aclarando que por modernización de dicha institución HOY SE LLAMA INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LE HA SIDO ASIGNADO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00171386, tal y como se aprecia en el certificado de inscripción expedido por la citada dependencia POR ENDE LA CANCELACIÓN DE DICHO ASIENTO Y LA NUEVA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO ANTE LA CITADA DEPENDENCIA. B).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha 03 tres de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, celebre contrato privado de compra venta, respecto del lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia El Sol, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con los señores TRINIDAD AMBRIZ TOVAR Y ESTELA CERVANTES DE ALCARAZ, tal y como se demuestra con el original de dicho documento, mismo que se anexa a la presente como número uno. Mismos vendedores que lo habían adquirido de manera legal según contrato de fecha 18 de agosto de 1986, el cual anexo al presente curso de demanda y recibo del pago total por dicha compra venta, el cual dese exhibe a este curso, así como la tarjeta de pagos expedida a nombre de los mismos vendedores adjuntando la misma. 2.- El lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia El Sol, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL) de esta Ciudad a favor de FINANCIERA DEL NORTE S.A., tal y como se puede apreciar en el Certificado de Inscripción expedido por la citada dependencia y que para tal efecto se anexa a la presente como número dos. 3.- El lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia el Sol, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, consta de una superficie total de 207.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.75 METROS COLINDA CON EL LOTE 6; AL SUR: 20.75 METROS COLINDA CON EL LOTE 8; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON EL LOTE 22; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON LA CALLE 25. 4.- Desde el día tres de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, me encuentro en posesión del lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia El Sol, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, gozando públicamente del carácter de dueño, lo cual me ha permitido ejercer ciertos actos de dominio tales como la construcción de la casa donde vivo en compañía de mi familia. Por otra parte cabe hacer mención que me he responsabilizado del pago de los impuestos que gravan al multicitado bien inmueble tales como el predial, el agua, el teléfono, la luz, mejoras al domicilio, etc., exhibiendo para tal efecto 17 recibos del pago del impuesto predial a nombre del suscrito ya que desde que adquirí realice los trámites para empezar a pagar los impuestos a mi nombre, nueve facturas del pago del consumo de agua de igual manera a nombre del suscrito hoy actor, acreditando con ello mi legal posesión desde la fecha en que adquirí el lote objeto del presente juicio. 5.- Ahora bien dado que en el certificado de inscripción REPORTA UN FIDEICOMISO, solicito se gire atento oficio al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO a efecto de que remita copias certificadas de la constitución A MI COSTA de dicho fideicomiso a efecto de SABER SI EN EL MISMO APARECE ALGUN INDICIO QUE PUDIERA AYUDAR A CONOCER EL DOMICILIO DE LOS HOY DEMANDADOS. 6.- Por todo lo anterior es que acudo a su Señoría en la forma y vía en que lo hago a fin de que decrete que ha operado a mi favor la usucapión del multicitado lote de terreno, toda vez de que cumplo con los requisitos exigidos por la Ley.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DOS (02) Y SIETE (07) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.- RÚBRICA.

1352.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA.

En el expediente número 27524/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MANUEL REFUGIO PABLO SANTIAGO, LILI DEL CARMEN CRUZ CASTILLO, en contra de EDILBERTO JUVENTINO PABLO SANTIAGO, VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA, REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha once de julio del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos: A).- LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, SUPUESTAMENTE CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES EDILBERTO JUVENTINO PABLO SANTIAGO Y EL SEÑOR VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA, RESPECTO A LA PROPIEDAD MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADO Y DENOMINADO COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGON (ANTES COLONIA AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA), UBICADO EN LA CALLE DE VALLE DE ALMAZORA, MANZANA 723, LOTE 22, COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA SIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON LAS MEDIDAS, RUMBOS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE.- MIDE SIETE METROS CERO DOS CENTÍMETROS CON CALLE ALMAZORA. AL SUR.- MIDE SEIS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON LOTE DIECISIETE. AL ORIENTE.- MIDE DIECIOCHO METROS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LOTE VEINTITRÉS. AL PONIENTE.- DIECIOCHO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON LOTE VEINTIUNO. CON UNA SUPERFICIE DE 126.92 M2 (CIENTO VEINTISEIS METROS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS) APROXIMADAMENTE. Acción que se ejercita en contra de los demandados, toda vez que en ningún momento alguno, en la fecha que se menciona ni mucho menos en alguna otra fecha, los suscritos no hemos vendido, ni suscrito ningún tipo de venta, ni de compraventa, ni documento que ampare la transmisión de nuestra propiedad; bajo esta virtud se solicita que dicho documento lo presente el demandado; VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA, pues se supone que dicha persona lo tiene en su poder. B).- LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN CONCLUIDO POR EL PROCESO FRAUDULENTE; MISMO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO: AHORA JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 340/2014 Y QUE CONOCIO LA SEGUNDA SECRETARIA, EN DONDE SE DESPRENDE LA DEMANDA ENTRE LOS HOY CODEMANDADOS, SEÑORES VICTOR MANUEL GUZMAN VELA EN CONTRA DE LOS LO EDILBERTO JUVENTINO PABLO SANTIAGO, MANUEL REFUGIO PARTE SANTIAGO, LILI DEL CARMEN CRUZ CASTILO, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, EN DONDE SE EMITIO RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y QUE EN SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TATORCE: EN SU TERCERO PUNTO RESOLUTIVO SE DECRETO QUE EL SEÑOR VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DE DICHO LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DE LOS AHORA ACCIONANTES; LA CUAL FUE RESUELTO POR HABER APORTADO DATOS E INFORMACIÓN, DE HECHOS FALSOS, FALSOS DE TODA FALCEDAD, PUES LOS SUSCRITOS EN MOMENTO ALGUNO, EN NINGUN MOMENTO LE HICIMOS NINGUNA VENTA, NI LE ENTREGAMOS NINGUNA POSESIÓN DE NUESTRA PROPIEDAD, NI MUCHO MENOS CONOCEMOS Físicamente al CODEMANDADO VIRTOR ANTONIO GUZMAN VELA. C).- DEL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES PROCEDA A TESTAR Y CANCELAR LA INSCRIPCIÓN HECHA A FAVOR DEL SENOR VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD UBICADO Y DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y DENOMINADO COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN (ANTES COLONIA AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA), UBICADO EN LA CALLE DE VALLE DE ALMAZORA, MANZANA 723, LOTE 22, COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO: TODA VEZ QUE SE INSCRIBIÓ ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. D).- LA CANCELACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA CLAVE CATASTRAL QUE LE FUERE OTORGADO AL C. VICTOR MANUEL GUZMAN VELA, PARA RECIBIRLE EL PAGO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO Y DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. E).- LA ENTREGA FÍSICA Y MATERIAL DEL LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DE LOS SUSCRITOS, MISMA QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO Y DENOMINADO COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN (ANTES COLONIA AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA) UBICADO EN LA CALLE DE VALLE DE ALMAZORA, MANZANA 723, LOTE 22, COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; CON TODAS Y CADA UNO DE SUS FRUTOS Y ACCESIONES, DERECHOS Y SERVIDUMBRES; DE CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SUPERFICIE Y RUMBOS, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LOS APARTADOS QUE ANTECEDEN. F).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CODEMANDADOS, POR VIRTUD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN POR PROCESO FRAUDULENTO QUE PROMOVIO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL MENOSCABO, DAÑO Y PERJUICIO QUE SE NOS HA CAUSADO EN NUESTRO PATRIMONIO Y QUE SE SIGA CAUSANDONOS COMO PRODUCTO DEL JUICIO DEL PROCESO POR FRAUDULENTO REALIZADO POR LOS AHORA CODEMANDADOS, MISMA QUE SE DEBERÁ DE CUANTIFICAR Y CUMPLIMENTAR EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. DE CONFORMIDAD CON LA RENTA QUE A JUICIO DE PERITOS HUBIERE OBTENIDO DEL INMUEBLE EN CASO DE QUE NO HUBIESE SIDO OCUPADO POR EL HOY DEMANDADO, SEÑOR VIRTOR ANTONIO GUZMAN VELA. G).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN EN RAZON DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, PARA EL CASO DE QUE LOS CODEMANDADOS SE OPONGAN DE MANERA TEMERARIA A LA INCOADA EN SU CONTRA; ASI COMO POR VIRTUD DE SU DOLOSA Y MALA FE CON LA QUE SE HA CONDUCTIDO: HASTA SU TOTAL Y COMPLETA RESOLUCIÓN, para que las persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe

presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación: dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1353.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSEFINA FLORES DE TREJO.

La C. EDITH REYNA ACOSTA GARCIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 701/2022, PROCESO ORDINARIO CIVIL, ACCION REAL DE USUCAPION, quien le demanda las siguientes **PRESTACIONES:** A).- LA USUCAPION respecto del inmueble terreno denominado LOTE 8, MANZANA 21, mismo que se encuentra ubicado en la COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO con una superficie aproximada de 454.58 METROS CUADRADOS, cuya superficie, medidas y colindancias preciso en los hechos, a efecto de que por sentencia se declare que se ha convertido en propietaria del mismo. B).- La cancelación parcial de la inscripción que obra a favor de JOSEFINA FLORES DE TREJO, en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 641, del Volumen 57, libro Primero, sección primera, en fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta. C).- Inscripción de la sentencia que se dicte en definitiva a favor de la actora, para que le sirva de título de propiedad, D).- El pago de gastos y costas judiciales. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** I.- Mediante contrato privado de compraventa que celebro con la señora JOSEFINA FLORES DE TREJO el día quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), adquirí la propiedad y posesión del terreno antes mencionado, como lo acredita con el original de dicho contrato y con el croquis de localización de dicho terreno que anexo a la presente demanda. II.- EL PREDIO a usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 20.25 metros linda con calle Codorniz, al SUR: 19.90 metros linda con lote 7, al ORIENTE: 24.25 metros linda con lote 9 y, al PONIENTE: 21.00 metros linda con calle Canarios, con una superficie total de 454.58 mts (cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados cincuenta y ocho decímetros). Haciendo la aclaración de que por error de dedo se asentó en el dicho contrato, documento base de la acción, la medida NORTE 20.35 METROS CON CALLE CODORNIZ debiendo ser la correcta como se encuentra asentada en el certificado de inscripción respectivo, esto es, NORTE 20.25 METROS CON CALLE CODORNIZ. III.- Que el terreno señalado anteriormente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, bajo la partida 641, del volumen 57, libro primero, sección primera, en fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta, como lo acredita con la documental pública que exhibió consistente en el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Titular de la Oficina Registral de Texcoco, Estado de México. IV.- El contrato de compraventa señalado en el hecho 1, se celebró respecto del terreno señalado en el hecho II de esta demanda, cuya superficie, medidas y colindancias son las que se asientan en dicha cláusula. Tomando en cuenta la aclaración que se menciona en la CLAUSULA II, respecto de la medida norte. V.- Al celebrar el contrato de compraventa, adquirí la propiedad del inmueble que se indica en los hechos I, III, la vendedora le entrego la posesión material del mismo, como se desprende del contenido del propio contrato, por lo que desde entonces a la fecha ha realizado actos de dominio en él, ostentando la posesión en concepto de propietaria por haberlo adquirido de su anterior propietaria; de buena fe, ya que lo adquirí de quien tenía en ese entonces la propiedad y posesión del mismo; en forma pacífica, ya que no realice hechos violentos, ni para entrar ni para mantener la posesión, continua ya que desde que se hizo entrega de la posesión, no ha dejado de ejercerla y en forma pública, toda vez que su posesión ha sido a la vista de todos los miembros de la comunidad. VI.- Que a la fecha han transcurrido con exceso, más de cinco años de haber tenido la posesión material y jurídica, del inmueble citado y descrito en los hechos I y III, reclamo del ahora demandado, todas y cada una de las prestaciones precisadas, toda vez que como aparece en el certificado de inscripción exhibido, el inmueble se encuentra inscrito a nombre de JOSEFINA FLORES DE TREJO, bajo los datos registrales ya precisados.

Haciéndole saber a JOSEFINA FLORES DE TREJO que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES. (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1360.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1508/2014.

Texcoco, Estado de México: agosto 31, 2023.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), se ordena notificar a ILSE ANEL, ANDRE RAYMUNDO y ALEXIS EMMANUEL todos de apellidos BIBRIESCAS ALVAREZ, mediante edictos LA C. ELISA ALVAREZ OLVERA promueve ante este Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el expediente número 1508/2014, en representación de sus menores hijos, VIA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL EN SU MOMENTO EN FORMA DEFINITIVA, GUARDA Y CUSTODIA y demás prestaciones en contra de RAYMUNDO BRIBIESCAS MARTINEZ, MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. Se decreto que las prestaciones de guarda y custodia, ejercitada primigeniamente por ELISA ALVAREZ OLVERA, ha quedado sin materia en atención a que los citados acreedores alimentarios han adquirido la mayoría de edad, en términos de lo establecido en los preceptos 4.202, 4.203 y 4.223 del Código Civil. Atendiendo a la prestación de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva.

Mediante otro auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés se ordena NOTIFICAR a ALEXIS EMMANUEL, ANDRE RAYMUNDO e ILSE ANEL todos de apellidos BRIBIESCAS ALVAREZ MEDIANTE EDICTOS, en donde se deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán de presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, FIRMANDO ATENTO A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESION DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- LICENCIADO URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

1361.- 6, 18 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Andrés de la Cruz Talavera.

ALFONSO VALENCIA SERRANO, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1315/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE EMMANUEL DE LA CRUZ TORRES, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN DE QUE EL SUSCRITO TENGA MEJOR DERECHO QUE EL DEMANDADO EMMANUEL DE LA CRUZ TORRES PARA POSEER EL INMUEBLE Y/O VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA, LOTE NUMERO NUEVE, DE LA MANZANA NUEVE DEL CONJUNTO POPULAR DENOMINADO HACIENDA SANTA CLARA, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE 2.81 METROS CON LOTE PRIVADO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO Y EN 2.36 METROS CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA NUMERO 461, AL SURESTE 1.04 METROS CON ACCESO A VIVIENDA EN 3.96 METROS CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA NÚMERO 461 Y EN 3.53 METROS CON VACÍO LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (JARDÍN), AL SUROESTE: EN 2.36 METROS Y 2.81 METROS CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO) Y AL NORESTE: EN 8.53 METROS CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA NUMERO 459, CON UNA SUPERFICIE DE 60.01 METROS CUADRADOS. B) LA RESTITUCIÓN POR EL DEMANDADO AL SUSCRITO DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MENCIONADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE. C) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA POSESIÓN DEL DEMANDADO, MISMOS QUE SE CONTABILIZARAN EN FORMA INCIDENTAL UNA VEZ HECHA LA CONDENA. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO SE ORDENA NOTIFICAR A ADRIANA RAMÍREZ PIÑÓN, A TRAVÉS DE EDICTOS; LOS CUALES SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

Razón. En Lerma de Villada, México, veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, la Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, procede a fijar el edicto en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1372.- 6, 18 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 40/2022 relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL en representación de su hijo menor de edad de iniciales I.Y.Á.M., en contra de JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO. 1.- En fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), la actora ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL, demanda las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la Patria Potestad que ejerce JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO sobre el niño de iniciales I.Y.Á.M.; B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del niño de iniciales

I.Y.Á.M. a favor de ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL. C) El pago de Pensión Alimenticia Provisional y en su momento Definitiva; C) El Aseguramiento de dicha Pensión Alimenticia; D) Pago de gastos y costas. 2.- Mismo que fue admitido en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiuno, ordenándose investigar el paradero de JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO, Para lo cual se giran oficios al Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); Instituto Nacional Electoral (INE); Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3.- Se fija como pensión alimenticia PROVISIONAL, que JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO debe dar al niño de identidad reservada de iniciales I.Y.Á.M., el equivalente a un salario mínimo diario multiplicado por los días que tenga cada mes, los cuales deberá depositar en el juzgado los primeros cinco días del mes; 3.- HECHOS: En agosto de dos mil doce (2012), ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL Y JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO, iniciaron un concubinato, del cual procrearon un hijo, mismo que nace en fecha cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015) quien lleva por nombre la iniciales I.Y.Á.M. En noviembre de dos mil dieciséis (2016), ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL después de haber sido agredida, sale del domicilio, marcado desde ese momento una separación definitiva. Sin dejar de recibir amenazas por parte de JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO de quitarle a su hijo, en junio de dos mil dieciocho (2018), ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL, levantó un acta ante el Ministerio Público, ya que JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO, días antes se llevó por la fuerza al niño de iniciales I.Y.Á.M. y con ayuda de una patrulla fue localizado y recuperado el niño I.Y.Á.M. En septiembre de dos mil diecinueve (2019) ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL fue agredida por JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO, en su centro de trabajo, desde entonces, no ha tenido contacto con él. 4.- En fecha quince (15) de agosto se ordena mediante publicación de edictos, notificar a JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO, por ignorarse su domicilio actual los que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación en BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al citado JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SÍ, POR APODERADO O GESTOR, que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal, le surtirán por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Validación: Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Irving Y. Vilchis Sáenz.-Rúbrica.

1378.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "B".

EXP.: 158/2009.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, tengo el honor de remitirle el edicto relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. S.F.O.L. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RAMIREZ IBARRA JULIO, expediente número 158/2009, La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO la AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en "VIVIENDA "42", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE "03", DE LA MANZANA "V", NÚMERO OFICIAL "120", DEL CONDOMINIO "LOS HERRAJES", PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL TIPO POPULAR DENOMINADO "LA FORTALEZA", UBICADO EN EL KILOMETRO 30.5 DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN EL POBLADO DE SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO", precisándole a los postores que el inmueble antes señalado fue valuado en la cantidad de \$879,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la subasta deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada, esto es \$87,900.00 (OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad que queda en garantía para el caso de que no cumplan con el pago del precio del remate y en su caso esta suma será entregada a las partes por partes iguales por concepto de daños y perjuicios.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE AGOSTO DE 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y el periódico "La Crónica de Hoy"; ASI COMO en los sitios de costumbre como lo puede ser la Secretaría de Finanzas u Oficina de Hacienda Municipal, los estados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

1585.- 14 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1015/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por: BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/648 en contra de VERONICA GUILLERMINA FUENTES ARRIOLA Y SAMUEL TORRES REYES; el C. Juez TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés ordeno notificar a los demandados mediante EDICTOS, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que deberán dar cumplimiento en forma voluntaria a la sentencia definitiva dictada en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la ejecución de la referida sentencia, la cual señala:

...RESUELVE...

SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado por PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y la parte demandada VERONICA GUILLERMINA FUENTES ARRIOLA Y SAMUEL TORRES REYES, el treinta de septiembre de dos mil tres, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se condena a VERONICA GUILLERMINA FUENTES ARRIOLA Y SAMUEL TORRES REYES, al pago de la cantidad de 106,766.83 UDIS (CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SESETAN Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día veintiuno de septiembre de dos mil quince, asciende a \$566,128.87 (ciento sesenta y seis mil ciento veintiocho pesos 87/100 m.n.), por concepto de SALDO DE CAPITAL INICIAL DISPUESTO, de conformidad al contrato base de la acción. Cantidad que deberá pagar dentro del plazo de CINCO días siguientes a la fecha en que esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO.- Se condena a VERONICA GUILLERMINA FUENTES ARRIOLA Y SAMUEL TORRES REYES, el pago de la cantidad de 11,045.98 UDIS (ONCE MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día veintiuno de septiembre de dos mil quince, asciende a \$58,571.07 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 07/100 m.n.), por concepto de AMORTIZACIONES A CAPITAL vencidas, del treinta y uno de julio de dos mil veintiuno de septiembre del dos mil quince.

QUINTO.- Se condena a VERONICA GUILLERMINA FUENTES ARRIOLA Y SAMUEL TORRES REYES, al pago de la cantidad de 36,526.61 UDIS (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y UNA UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día veintiuno de septiembre de dos mil quince, asciende a \$193,681.58 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 58/100 m.n.), por CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS del treinta y uno de julio de dos mil doce al veintiuno de septiembre del dos mil quince, de acuerdo a la certificación contable al documento base de la acción.

SEXTO.- Se condena a VERONICA GUILLERMINA FUENTES ARRIOLA Y SAMUEL TORRES REYES, al pago de la cantidad de 9,656.71 UDIS (NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNA UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día veintiuno de septiembre de dos mil quince, asciende a \$51,204.50 (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 50/100 m.n.), por CONCEPTO DE COMISIÓN POR ADMINISTRACION Y SEGUROS VENCIDOS del treinta y uno de julio de dos mil doce al veintiuno de septiembre del dos mil quince, de acuerdo a la certificación contable y al documento base de la acción.

SEPTIMO.- Se condena a VERONICA GUILLERMINA FUENTES ARRIOLA Y SAMUEL TORRES REYES, al pago de la cantidad de 2,873.60 UDIS (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día veintiuno de septiembre de dos mil quince, asciende a \$15,237.20 (QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 m.n.), POR CONCEPTO DE COMISION POR COBERTURA VENCIDA del treinta y uno de julio de dos mil doce al veintiuno de septiembre del dos mil quince, de acuerdo a la certificación contable y al documento base de la acción.

OCTAVO.- Se condena a VERONICA GUILLERMINA FUENTES ARRIOLA Y SAMUEL TORRES REYES, al pago de la cantidad de 17,121.69 UDIS (DIECISIETE MIL CIENTO VEINTUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día veintiuno de septiembre de dos mil quince, asciende a \$90,787.40 (NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 m.n.), por CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS calculados del uno de agosto de dos mil quince y hasta el veintiuno de septiembre del año dos mil quince, de acuerdo a la certificación contable y al documento base de la acción, más el pago de las que sigan generando hasta el pago total del adeudo, las cuales se calcularan y liquidaran en ejecución de sentencia.

Asimismo, por auto de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aclarado el resolutivo sexto de la sentencia referida y por auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve el Juez de conocimiento decreto:... toda vez que ha fenecido el plazo que concede la ley para recurrir la sentencia definitiva dictada en el presente en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, así como su auto aclaratorio de tres de septiembre de dos mil diecinueve sin que conste en autos que se hayan inconformado, con fundamento en los artículos 1.205, 1.206, 1.207 y 1.2100 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se declara que dicha determinación HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1598.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MAURO SALDIVAR VALIENTE.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintidós 22 de febrero de dos mil veintitrés 2023, dictados en el expediente número 1082/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por MA GENOVEVA CASTILLO ZAMORA, en contra de MAURO SALDIVAR VALIENTE, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la actora le ha demandado las siguientes **prestaciones:** A).- Demanda la propiedad por usucapión del LOTE DE TERRENO CON CASA DE LA CALLE ÑIRES, IDENTIFICADA COMO LOTE NUMERO TREINTA Y NUEVE (39), DE LA MANZANA (22) VEINTIDÓS DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: QUINCE METROS NUEVE CENTÍMETROS CON LOTE TREINTA Y OCHO; AL SUR: QUINCE METROS CON LOTE CUARENTA; AL ORIENTE: NUEVE METROS CON CALLE ÑIRES, AL PONIENTE: NUEVE METROS CON LOTE TRECE, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y CINCO METROS TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (135.36 M2). B).- El pago de los gastos y las costas que el presente Juicio le ocasione y para el caso de que se oponga temerariamente a la presente demanda. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual del demandado, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el Juicio en su rebeldía y las notificaciones se realizaran por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós 22 de febrero de dos mil veintitrés 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionamiento que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1599.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se le hace saber que en el expediente número 4/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MERCEDES PAREDES ÁVALOS también conocida como MERCEDES PAREDES DE GONZÁLEZ en contra de ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, las siguientes prestaciones:

A).- La Usucapión que ha operado a mi favor por el sólo transcurso del tiempo de más de cinco años de posesión en calidad de propietario que tengo respecto del inmueble identificado como el ubicado en Manzana 72, Lote 24, La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente identificado como Calle Jilotepec, Manzana 72, Lote 24, Número oficial 375, La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 179.58 m2 (Ciento setenta y nueve punto cincuenta y ocho metros cuadrados), con rumbos medias y colindancias a continuación descritos:

AL NORTE: en 17.95 metros con Lote 23;

AL SUR: en 17.97 metros con Lote 25;

AL ORIENTE: en 10.00 metros con Calle Jilotepec;

AL PONIENTE: en 9.90 metros con Lotes 1 y 2.

B).- Que se ordene la inscripción de la Sentencia Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, Estado de México; respecto al inmueble detallado en la prestación que precede, inscrito con el número de Folio Real Electrónico 00331614, mismo que se encuentra actualmente a nombre de "ROMANA", SOCIEDAD ANONIMA y se realice nuevo registro sobre el inmueble descrito en la prestación que precede, a mi nombre PAREDES AVALOS MERCEDES, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5.141 del Código Civil vigente y aplicable en el Estado de México.

Ello en razón a que, desde el 2 de marzo de 1978, la actora MERCEDES PAREDES ÁVALOS también conocida como MERCEDES PAREDES DE GONZÁLEZ adquirió mediante contrato de compraventa de ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA el inmueble descrito en la prestación identificada con la letra A, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México a nombre de ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa la actora ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, desconociendo el actor a tal persona y al haberse realizado una búsqueda del codemandado sin encontrar dato, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, un pliego de posiciones, interrogatorio, certificado de inscripción, copias certificadas del expediente 656/2019 radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado de México relativas al procedimiento judicial no contencioso de identidad de persona, solicitud de número oficial, recibo oficial de pago, manifestación de traslación de dominio, solicitud de toma de agua, solicitud de conexión de drenaje, solicitud de croquis, solicitud de licencia estatal de uso de suelo, contrato privado de compraventa, solicitud de verificación de linderos; en consecuencia, a través del auto dictado el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), en relación al proveído dictado el seis (06) de diciembre del año que corre, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx), servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio del demandado, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberá designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene al demandado, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los siete (07) días de diciembre de dos mil veintidós (2022).

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1606.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ALBACEA DE LA SUCESION DE MAXIMINO CHAVARRIA PLAYAS, NIEVES CASTILLO ALEJANDRA.

Por este conducto se le hace saber que CHAVARRIA NIEVES BIANCA MONTSERRAT, la demanda en el expediente número 168/2023 iniciado en fecha diecisiete 17 de febrero del dos mil veintitrés 2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION, PARA EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, la declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato de compraventa de fecha 10 de diciembre del 2008 como consecuencia de lo anterior el otorgamiento por la demandada ante notario público, de la escritura de propiedad respecto del inmueble, ubicado en el lote número tres, de la manzana cuatro, del fraccionamiento Ciudad Lago, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente conocido como inmueble ubicado en la Avenida Aeropuerto número 98, colonia Ciudad Lago, Código Postal 57180, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el pago de gasto y costas que genere el presente juicio. La actora manifiesta, que en fecha 10 de diciembre del 2008, celebro contrato de compraventa con el señor Chavarria Playas Maximino, a favor de la suscrita demandante sobre lote número tres, de la manzana cuatro, del fraccionamiento Ciudad Lago, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble actualmente conocido como inmueble ubicado en la Avenida Aeropuerto número 98 colonia Ciudad Lago, Código Postal 57180, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste en 10.00 mts (diez metros) metros con Lago Viedna, al suroeste en 10.00 mts (diez metros) con lote cuatro, al noroeste en 20.00 mts (veinte metros) con lote dos y al suroeste en 10.00 mts (diez metros) con Avenida Aeropuerto, con una superficie de doscientos metro cuadrados. Y que dicho contrato se efectuó ante la presencia de LOS CC. CHAVARRIA PLAYAS ANGELA Y GARCIA MORALES RAUL CONTRATO QUE FUE SIGNADO POR ESTOS EN SU CALIDAD DE TESTIGOS, antecedentes de propiedad que se acreditan por parte del señor Chavarria Playas Maximino con el primer testimonio de la escritura número 69, volumen 3, contrato de compraventa, celebrado en fecha 23 de mayo de 1991, pasado ante la fe del notario público número tres del distrito judicial de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México. Así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 01/SEPTIEMBRE/2023 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, M.D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1607.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 198/2020.

DEMANDADO: MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 198/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), promovido por ROCIO RAMÍREZ NOGUEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha Cuatro de marzo de dos mil veinte y por auto de fecha Veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, por el que mando emplazar a la demandada MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, es decir por listas y boletín judicial, demandándole como prestaciones:

A) La nulidad del Juicio ordinario civil con número de expediente 834/2012, radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco.

B) La cancelación de la escritura pública 23085 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, otorgada por el Notario Público número 2 del Estado de México.

C) La restitución o entrega material de la posesión del terreno marcado como lote de terreno 8, Manzana D XIV, Colonia Barrio 18, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

D) La nulidad del contrato de compraventa que presento la señora MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ, para iniciar el Juicio Ordinario Civil al que recayó el expediente número 834/2012.

Basando sus prestaciones en los siguientes hechos:

1.- En fecha once de enero de mil novecientos noventa y siete realizamos un contrato de promesa de compraventa, el señor JUAN RIVERA LÓPEZ Y ROCIO RAMIREZ NOGUEZ, respecto de un lote de terreno marcado como lote 8, Manzana D XIV, Colonia Barrio 18, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

2.- En fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete se perfecciono ante la fe del Notario Público 224 de la Ciudad de México.

3.- En fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete el Licenciado JESÚS TORRES GÓMEZ titular de la Notaría Pública 224 emitió el primer testimonio que se expide para ROCIO RAMÍREZ NOGUEZ, como título de propiedad, asentado en la escritura 774, libro 9, folio 1650.

4.- En fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, lo narrado en los dos puntos anteriores, se asentaron el el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, recayéndole folio 835933, asiento número 1.

5.- A principios del mes de abril de dos mil veinte, me dirigí a la Tesorería de la Ciudad de México a pagar el impuesto predial, momento en el cual me percaté que el pago sale a nombre de MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ, en ese momento me doy cuenta que el inmueble de mi propiedad había sido cambiado de nombre derivado del Juicio Ordinario Civil, radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, ello en atención a la sentencia definitiva de fecha 31 de agosto de 2012.

6.- En el mes de agosto del año 2012 la demandada MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ, INTENTO UNA PRIMERA ACCIÓN en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, al cual le recayó el número de expediente 782/2012, el suscrito se inhibe de conocer el juicio por razones de territorio, dado que el inmueble motivo del juicio se encuentra fuera de la jurisdicción de dicho juez.

7.- En marzo de 2012 MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ, intenta una segunda acción, esta vez ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, al cual le recayó el número de expediente 834/2012, y se dicta sentencia el 31 de agosto de 2012.

8.- La demandada MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ, simula contrato de compraventa y presenta documentación e identificaciones apócrifas para iniciar el Juicio Ordinario Civil ante el ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco.

9.- También deviene ilegal la escritura Pública número 023085 de fecha 30 de noviembre de 2012, otorgada por el Notario Público número 2, de Texcoco, Estado de México.

10.- En fecha 03 de noviembre del año 2019, se intenta la nulidad del juicio que se llevo a cabo en el Estado de México, bajo el expediente 834/2012, en los Juzgados Civiles de la Ciudad de México, dicho Juzgado se inhibe por cuestión de territorio.

11.- En fecha 16 de enero del año 2020, se acude a la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México, para denunciar los hechos y se abrió la carpeta de investigación número CI-FXH/XO-1/UI-3 S/D/00039/01-2020, por el delito de usurpación de identidad en contra de MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ.

Se deja a disposición de MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, a los CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés en relación con el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO.-RÚBRICA.

1608.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 15/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por JOSÉ TRINIDAD ROMERO NARVAEZ, en contra de BRENDA TOURLAY AVILÉS, se advierte que por auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, se determino notificar a la demandada por medio de edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: **PRESTACIONES. A)** El reconocimiento de la Posesión Apta para Usucapir, respecto a la fracción de terreno que señala el contrato de compra y venta de bien inmueble de data diecisiete de octubre de dos mil seis, el cual celebro JOSÉ TRINIDAD ROMERO NARVAEZ en carácter de comprador y BRENDA TOURLAY AVILES en carácter de vendedora. **B)** Que mediante resolución judicial se me declare propietario de la fracción de terreno descrito en el contrato de fecha diecisiete de octubre de dos mil seis, por haber operado en términos de ley, la Prescripción Positiva. **C)** Con oficios e insertos de la Resolución Ejecutoriada, ordenar su Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca. Fundo la demanda en los siguientes **HECHOS: 1.-** En fecha diecisiete de octubre de dos mil seis, JOSÉ TRINIDAD ROMERO NARVAEZ en carácter de comprador y BRENDA TOURLAY AVILES en carácter de vendedora, celebramos contrato de compra y venta de inmueble, inmueble que corresponde a una fracción de terreno, el cual tiene la siguiente ubicación, medidas, colindancias y superficie total: Ubicación: calle Pirul, Sin Número, en San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Medidas, colindancias y superficie total: AL NORTE. 21.46 metros colinda con propiedad particular; AL SUR. 18.86 metros colinda con el mismo terreno del que forma parte; AL ORIENTE. 17.45 metros colinda con la calle del Pirul; AL PONIENTE. 17.45 metros colinda con Privada Interior del mismo predio del que forma parte. Superficie total aproximada de: 322.18 (Trecientos Veintidós Metros Dieciocho Centímetros Cuadrados). **2.-** El predio señalado con anterioridad deviene de uno de mayor superficie, el cual esta inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, bajo el Folio Real Electrónico: 00106169 a favor de BRENDA TOURLAY AVILES, cómo se demuestra con original del certificado de inscripción por vía automatizada expedido por la Oficina Registral de Toluca, en data uno de diciembre de dos mil veintidós. **3.-** Cómo se acredita con original de recibo de pago de impuesto predial de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, el inmueble de cita se encuentra registrado ante las Oficinas de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, bajo la clave catastral número 101 132 4036 000000, a nombre de JOSÉ TRINIDAD ROMERO NARVAEZ. **4.-** Hago de su conocimiento que, desde la fecha de adquisición física y jurídica a la actualidad, la posesión originaria que tengo sobre la fracción de terreno materia de juicio, ha sido en concepto de propietario, pues la causa generadora de la posesión es el contrato de compra y venta de inmueble de data diecisiete de octubre de dos mil seis. La posesión que tengo, ha sido y es pacífica, puesto que su adquisición se obtuvo con pleno consentimiento de la anterior propietaria y no así por medio de la fuerza o violencia. La posesión que tengo es de buena fe, a razón de que la demandada, con pleno goce de sus facultades mentales, me la transmitió de forma física y jurídica, cómo consta en el documento que he señalado en el hecho uno de éste libelo, el cual resulta ser el acto traslativo de dominio. La posesión que tengo es continua, pues nunca a sido interrumpida en el tiempo por un tercero o autoridad alguna. La posesión que tengo es pública, pues él vendedor, las Autoridades Administrativas, mis colindantes y vecinos, me reconocen cómo propietario de la fracción de terreno materia de propiedad. **5.-** Son testigos de los hechos uno, tres y cuatro, las personas de nombre CESAREO QUIRINO HUERTA, RAMÓN MENA CARMONA y ANGELICA ROSALES QUIÑONES, personas que me comprometo a presentar ante éste H. Tribunal, el día hora que su señoría señale, para que rindan ante usted la información testimonial correspondiente.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1609.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 9588/2022.

EMPLAZAMIENTO A LOS CODEMANDADOS JESUS VELASCO GRAJALES, ALBERTO VELASCO GRAJALES y CONCEPCION GUADALUPE VELASCO GRAJALES.

Se hace saber que XAVIER ESTEBAN PIE ARNAIZ, promueve en la vía ORDINARIO CIVIL OTRGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 9588/2022, en contra de JESUS VELASCO GRAJALES, ALBERTO VELASCO GRAJALES y CONCEPCION GUADALUPE VELASCO GRAJALES, de quien reclama el otorgamiento y firma de escritura a su favor del terreno, ubicado en el LOTE 18, MANZANA 30, SECCION SEPTIMA DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes; a) AL SURESTE en 15 metros con la calle Viveros de la Paya, b) AL SUROESTE en 19.5 metros con Zona Jardinada, c) AL NORESTE en 19.5 metros con lote 17, d) AL NORESTE en 15 metros con lote 1; que cuenta con una superficie aproximada de terreno de 285.75 metros cuadrados, así mismo ante la negativa, abstención o rebeldía de los codemandados para FIRMAR LA ESCRITURA PUBLICA RECLAMADA, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA del inmueble antes mencionado, ante el notario público, a su vez la inscripción al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MEXICO de dicho bien inmueble a favor de XAVIER ESTEBAN PIE ARNAIZ, por último el pago de GASTOS Y COSTAS que se generen en el presente juicio. La parte actora argumenta que en fecha cuatro de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete celebró contrato de compraventa de manera verbal y pacífica con JESUS VELASCO GRAJALES, ALBERTO VELASCO GRAJALES y GUADALUPE VELASCO GRAJALES, el cual manifiesta que se encuentra registrado bajo la partida 78, volumen 77, libro 1º, sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que solicitaron el otorgamiento y firma de escritura del contrato de compraventa del inmueble ubicado en el LOTE 18, MANZANA 30, SECCION SEPTIMA DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, así mismo, la inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, de dicho inmueble a su favor. En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de junio y cuatro de julio ambos del dos mil veintitrés la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese en la tabla de avisos de este juzgado, copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. Cristina Espinosa Paniagua, de el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días del mes de julio del dos mil veintitrés.

----- DOY FE -----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO.- LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.- EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.-RÚBRICA.

1611.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 38/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO ARENAS GARCIA DENUNCIADO POR LORENZO, MARIA DEL CARMEN, BEATRIZ, JOSEFINA Y LETICIA DE APELLIDOS ARENAS GARCIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a la presunta heredera ANGELA SANABRIA SARA por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fijese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la notificación el cual deberá contener una relación sucinta de los hechos.

1.- El día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Ciudad de México, falleció el C. ANTONIO ARENAS GARCÍA tal y como se acredita con el acta de defunción que se agrega al presente en copia certificada como (ANEXO UNO).

2.- Manifestamos que nuestros padres de nombres FELIX ARENAS MARTINEZ Y FRANCISCA GARCÍA GONZALEZ, fallecieron el uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y veinte de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente tal y como lo demuestro con las respectivas actas de defunción que se agregan a la presente en copias certificadas como (ANEXOS DOS Y TRES).

3.- Los suscritos LORENZO, MARIA DEL CARMEN, BEATRIZ, JOSEFINA Y LETICIA, todos de apellidos ARENAS GARCÍA, somos hermanos consanguíneos del de Cujus ANTONIO ARENAS GARCÍA, tal y como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento que se agregan a la presente como (ANEXOS DEL CUATRO AL OCHO).

4.- El último domicilio del de Cujus lo fue en la calle Nuevo León, número 16, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, tal y como lo acredito con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1698519674, misma que se agrega a la presente en copia simple como (ANEXO NUEVE).

5.- Agrego a la presente acta de nacimiento del de Cujus ANTONIO ARENAS GARCÍA, misma que se agrega a la presente en copia certificada (COMO ANEXO DIEZ).

6.- Así mismo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifestamos que el de cujus ANTONIO ARENAS GARCÍA, jamás contrajo matrimonio civil alguno ni tampoco tuvo descendencia, por tal motivo, los suscritos, en línea colateral, demandamos la presente sucesión. Para corroborar lo aseverado agrego a la presente Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio, expedida por el Oficial del Registro Civil de Metepec, Estado de México, misma que en original agrego a la presente como (ANEXO ONCE).

Así mismo a la presunta heredera ANGELA SANABRIA SARA se le hace saber la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de ANTONIO ARENAS GARCÍA; haciendo de su conocimiento que deberá de apersonarse al presente sumario, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida de que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por su representante legal que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1612.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

---

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: XALLY IVETTE ROMERO ROMERO.

En el expediente 311/2023, relativo al Juicio de Controversia Familiar, sobre REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA promovido por RUBEN ROMERO SAMANIEGO, en contra de LOURDES ROMERO ROSALES, XALLY IVETTE ROMERO ROMERO, se desprende que dentro de las prestaciones son: La reducción de la pensión alimenticia que ha venido otorgando a favor de Rodrigo Romero Romero y XALLY IVETTE ROMERO ROMERO, decretada mediante sentencia definitiva de veinte de junio del año dos mil ocho.

Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: En fecha veinte de junio del año dos mil ocho mediante sentencia definitiva dentro del expediente 1032/2007 se condenó a Rubén Romero Samaniego el pago y aseguramiento de pensión alimenticia a favor de Xally Ivette y Rodrigo de apellidos Romero Romero, por el equivalente a un día y medio de salario mínimo vigente en la zona económica, y que a la actualidad le resulta imposible cubrir la pensión alimenticia decretada. Por cambio de circunstancias en la economía de Rubén Romero Samaniego y demás obligaciones alimentarias para Xally Ivette y Rodrigo de apellidos Romero Romero, solicita la reducción de pensión alimenticia a través de nuevo juicio, pidiendo se actualice dicha pensión a la realidad solicitando que sea del 30% (treinta por ciento) de las percepciones ordinarias y extraordinarias que el suscrito recibe por su empleo en la empresa ROMSAMEX S.A. DE C.V. y de igual forma se ordene realizar dicho descuento a la demandada Lourdes Romero Rosales de las percepciones ordinarias y extraordinarias que recibe de su empleo en el Hospital para el Niño.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México, emplazando a la demandada y haciendo saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA.-RÚBRICA.

SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, LIC. MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO.

1613.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,  
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: FLORINDA PUIG CERNUDA DE DIAZ en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de ROBERTO DÍAZ ARCINIEGA y por su propio derecho.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 696/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CESAR JHOVANNY HERNÁNDEZ GARCÍA en contra de FLORINDA PUIG CERNUDA DE DIAZ, de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del inmueble ubicado en el poblado de Santa Cruz Chignahuapan, antes conocido como San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie de 152.06 m2 (ciento cincuenta y dos punto seis metros cuadrados como se advierte en el certificado de inscripción), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.30 metros, con calle que deja el vendedor.

AL SUR: 7.29 metros con Juan Tovar antes Antonio de la Cruz.

AL ORIENTE: 20.97 metros, con Pablo Vázquez.

AL PONIENTE: 20.72 metros con Roberto Díaz Arciniega.

b).- Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción ejercitada por la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien descrito.

c).- El pago de gastos y costas que el juicio origine.

Por acuerdo del treinta de agosto del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la demandada FLORINDA PUIG CERNUDA DE DIAZ, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete celebró contrato de compraventa con la señora FLORINDA PUIG CERNUDA DE DÍAZ respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el poblado de Santa Cruz Chignahuapan; antes conocido como San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Roberto Díaz Arciniega.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.

C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1615.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: FLORINDA PUIG CERNUDA DE DIAZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 697/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CESAR JHOVANNY HERNÁNDEZ GARCÍA, demandando las siguientes prestaciones:

A).- Declarar mediante sentencia judicial que se ha consumado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva o positiva del inmueble, ubicado en Santa Cruz Chignahuapan, antes conocido como San Mateo Atarasquillo, ubicado en Santa Cruz Chignahuapan, Municipio de Lerma, Estado de México.

B).- Derivado de la prestación anterior, se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Lerma, a fin de que inscriba la sentencia en donde se declare que el suscrito es el legítimo propietario del inmueble mencionado anteriormente.

C).- El pago de gastos que el presente juicio origine.

Se ordenó emplazar a FLORINDA PUIG CERNUDA DE DIAZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Que en fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, celebró contrato de compra-venta con la señora FLORINDA PUIG CERNUDA DE DIAZ, en su carácter de albacea y heredera de la sucesión testamentaria del señor ROBERTO DIAZ ARCINIEGA, respecto del inmueble ubicado en Santa Cruz Chignahuapan, antes conocido como San Mateo Atarasquillo, ubicado en Santa Cruz Chignahuapan, Lerma México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 7.30 mts con Calle que deja el vendedor; al sur: 7.29 mts con Juan Tovar antes Antonio de la Cruz; al Oriente: 21.46 mts con Pablo Vázquez; al Poniente: 21.21 mts con Roberto Díaz Arciniega, con una superficie total de 155.64 metros cuadrados.

-----C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN Y EN EL PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.  
1616.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

#### **JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARCELO ARTURO ESPEJEL SANCHEZ Y/O QUIEN LEGALEMNETE LO REPRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, dictado en el expediente 1039/2022 que se tramita en este juzgado relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por MARIO ALBERTO ESTRADA MALACÓN EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, en contra de MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ; se ordenó emplazar al demandado, MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós DIANA EDITH CORTES GOMEZ por conducto de su apoderado legal, presentó un escrito inicial de demanda de la que solicitó las siguientes prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad que ejerce MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ sobre sus menores hijos de identidad reservada de iniciales R.E.C. Y S.E.C., en consecuencia mediante auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós se admitió la demanda planteada ordenando el emplazamiento a MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ, emplazamiento que no se lleva a cabo toda vez que por razón de abstención de la notificadora adscrita no es posible llevar a cabo dicha diligencia, en consecuencia a lo anterior se giraron los oficios correspondientes de búsqueda y localización de los cuales la información rendida en todos y cada uno de ellos fue en sentido negativo y por tanto no se logró localizar al demandado; ahora bien, toda vez que no ha sido posible localizar al demandado MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ para ser emplazado de la demanda incoada en su contra, en cumplimiento al auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés se ordena emplazar al demandado mediante EDICTOS, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial.

Se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el doce de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO CESAR GONZÁLEZ AREVALO.-RÚBRICA.

1617.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO E D I C T O**

EI C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ BARRIENTOS DE MARÍA VÁZQUEZ CORNELIO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 634/2012, Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, de MARÍA VÁZQUEZ CORNELIO: se señalan las once horas con quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en Calle Bicentenario de la

Independencia, sin número, Colonia Héroes de la Independencia, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, (antes Prolongación Calle Capulín, lote diez, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México o fracción de inmueble ubicado en Santa Rosalía, Municipio de Otzolotepec, Estado de México), inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este lugar, bajo el folio real 00066401, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.00 metros con Pedro Vilchis Quintero; al sur: 20.00 metros con Andador Guillermo Prieto; al oriente: 10.00 metros con Braulio Ortega Reyes; al poniente: 10.00 metros con calle Bicentenario de la Independencia, a nombre de María Vázquez Cornelio; sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$1,376.500.00 -un millón trescientos setenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional-, que equivale al valor comercial en el que fue valuado por el perito partidor designado por este Tribunal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la casa, por tanto, anúnciese la venta del citado bien convocando postores a la misma, por dos veces, de siete en siete días, mediante la publicación de edictos en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" y en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación de los edictos y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, debiendo notificarse en forma personal el presente proveído a ambas partes, en sus respectivos domicilios procesales que tengan señalados en autos.

Convóquese a postores. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

1619.- 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LUIS JUAREZ MARTINEZ Y/O ATALA ORTEGA OLIVARES DE JUAREZ.

Se hace saber que en el expediente número 381/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CARLA PATRICIA PAZ DE SANTIAGO en contra de LUIS JUAREZ MARTINEZ Y/O ATALA ORTEGA OLIVARES DE JUAREZ, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, por auto de catorce de enero del dos mil veinte, admitió la demanda y por auto de once de mayo del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados LUIS JUAREZ MARTINEZ Y/O ATALA ORTEGA OLIVARES DE JUAREZ, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.108, 2.114, 2.115, 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4, 2.325.5, 2.325.9, 2.325.12 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, a) Que mediante Resolución Judicial se declare que por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO LETRA "A", REGIMEN CERRO OCHO, NIVEL CERRO DOS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO "CHIHUAHUA", MARCADO CON EL NÚMERO VEINTISIETE, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA NUEVE, FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, DE LA SECCIÓN "H" GUIÓN VEINTIUNO, AVENIDA FRESNOS, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, inmueble materia del presente juicio que tiene una superficie de 52 m2 (CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). Con relación a la superficie y medidas y colindancias anteriormente señaladas, cabe destacarse que el inmueble al contener la constitución del régimen de propiedad en condominio la parte correspondiente a los C. LUIS JUAREZ MARTINEZ Y/O ATALA ORTEGA OLIVARES DE JUAREZ, es únicamente de 52 m2 (CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). b) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los C. LUIS JUAREZ MARTINEZ Y/O ATALA ORTEGA OLIVARES DE JUAREZ.

Se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija directamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

Se expide el quince de agosto del dos mil veintitrés

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

1620.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 27800/2022.

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ GARCÍA AJURIA.

HUGO ENRIQUE VELÁZQUEZ SERRANO, promueve juicio SUMARIO DE USUCAPION en contra de JOSÉ GARCÍA AJURIA, radicado bajo el número de expediente 48/2021 del extinto Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, reclamando como prestaciones:

a) Que mediante Resolución Judicial se declare que por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN de la fracción del predio ubicado en CALLE MARIANO ABASOLO NÚMERO 224, COLONIA SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, denominado TECANACO LOTE 15, fracción del predio materia del presente juicio que tiene una superficie de 175.89 metros cuadrados (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.30 Metros Colindando con Calle, Al Sur 7.19 Metros Colindando con Pablo Soberanes; Al Oriente 24.70 Metros Colindando con Lote 16, Al Poniente 23.85 Metros Colindando con Lote 14 b) Que como consecuencia se ordena inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia declarándome propietario de la fracción del predio descrito en el inciso a) de este apartado; fundándose para hacerlo en los siguientes HECHOS: en fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, HUGO ENRIQUE VELÁZQUEZ SERRANO en su calidad de "COMPRADOR" y el C. JOSÉ GARCÍA AJURIA en su carácter de "VENDEDOR" celebraron contrato privado de compraventa, respecto de la fracción del predio ubicado en CALLE MARIANO ABASOLO NÚMERO 224, COLONIA SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, denominado TECANACO LOTE 15, fracción del predio materia del presente juicio que tiene una superficie de 175.89 metros cuadrados (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se indican en la prestación primera de la demanda, en el cual se fijó como justo precio del inmueble objeto de dicha compraventa la cantidad de total \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagando dicha cantidad en dos exhibiciones, la primera por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), misma que se entregó en efectivo a la firma del contrato, y la segunda que se realizó de la misma forma en la fecha acordada en el multicitado contrato, es decir en fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), en el domicilio del VENDEDOR. Es así que desde el día DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO el C. JOSE GARCIA AJURÍA entregó la posesión material y jurídica de la fracción del predio materia de este juicio, motivo por el cual desde la fecha señalada y hasta el día de hoy, el promovente la ha tenido en posesión por más de CINCO AÑOS, en forma PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, tal y como se acredita con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que es la causa generado de su posesión. El inmueble objeto de este juicio, se encuentra debidamente inscrito ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México con clave catastral número 094 25 131 54 00 0000. Desde el día DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, fecha en que se celebró el contrato privado de compraventa, el ahora demandado JOSÉ GARCÍA AJURÍA, entregó al promovente la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno de JOSÉ GARCÍA AJURÍA, se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1621.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

(PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO").

En los autos del expediente 1003/2020, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ARMANDO GARCÍA ROJAS, DENUNCIADO POR MAGDALENA CANSECO SANTOS, GUADALUPE y BLANCA ESTELA todos de apellidos GARCÍA CANSECO, se le solicita se le notifique sobre la radiación de la presente sucesión basada en los siguientes hechos:

1.- En fecha cinco de octubre del año dos mil diecinueve, falleció el autor de la presente sucesión, el señor ARMANDO GARCÍA ROJAS.

2.- El hoy fallecido ARMANDO GARCÍA ROJAS contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con la señora MAGDALENA CANSECO SANTOS.

3.- Como aspirantes a la herencia se menciona a MAGDALENA CANSECO SANTOS y seis hijos de nombres JUANA, GABRIELA, MARIA DE JESUS, BLANCA ESTELA, ARMANDO y GUADALUPE todos de apellidos GARCÍA CANSECO, sin que hasta el momento haya sido posible notificar la radicación de la sucesión a MARÍA DE JESUS GARCÍA CANSECO.

Atento a lo anterior en cumplimiento al auto de fecha once de noviembre del año dos mil veintidós y cuatro de agosto del año dos mil veintitrés; realícese la publicación se hará tres veces de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación de la población, donde se haga la citación y en el "boletín judicial", haciéndole saber a MARÍA DE JESUS GARCÍA CANSECO, sobre la radicación de la presente sucesión, quien deberá de presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse en el presente juicio y hacer valer sus derechos hereditarios, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la colonia Villas de la Hacienda, Municipio de ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, donde se ubica el local de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales

dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista y boletín judicial, debiendo fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo de la situación.

Auto que ordena la publicación del edicto; auto de fecha once de noviembre del año dos mil veintidós. Expedido por la LICENCIADA MARICELA SEVERO TEJE.- SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a la fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

1622.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 751/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MA. ELENA REYES HERNÁNDEZ, en contra del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA Y PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: 1.- La inexistencia del contrato de mutuo con iteres y garantía hipotecaria, de fecha treinta de marzo del año dos mil once; 2.- La inexistencia de la constitución de garantía hipotecaria a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través de su fondo de la vivienda de fecha treinta de marzo del año dos mil once, respecto de la vivienda construida en el lote de terreno marcado con el número 35 (treinta y cinco), de la manzana 29 (veintinueve), de la privada Guadalajara Sur, número exterior 656 (seiscientos cincuenta y seis), perteneciente al conjunto habitacional de tipo medio denominado "RANCHO LA PROVIDENCIA", (conocido comercialmente IBERICA); 3.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Tenango del Valle, México, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, LICENCIADA RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1628.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A. RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. Se hace de su conocimiento que YVONNE MORALES PLASCENCIA en el juicio ordinario civil en el expediente 635/2021, y que por medio del presente ocuro, a través de la vía ordinario civil manifiesta las siguientes prestaciones: 1. Que ha operado en favor de la suscrita YVONNE MORALES PLASCENCIA, por el simple transcurso del tiempo, LA USUCAPIÓN respecto del inmueble identificado con el folio real electrónico número 00074818, el cual se encuentra registrado con los siguientes datos PARTIDA 643, VOLUMEN 423, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, mismo que se encuentra localizado en la calle CERRADA DEL PINO, número 23, colonia LOMAS DE VALLE DORADO, código postal 54020, Municipio TLALNEPANTLA DE BAZ, Estado de México, pero que en la certificación aparece situado en calle "SIN CALLE" MANZANA 103, COLONIA LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, aclarando que se trata del mismo inmueble, y que aparece en el certificado de inscripción con una superficie de 238.38 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.44 m con cerrada del Pino; AL SUR: 8.50 m con lindero; AL ORIENTE: 13.25 m con lote 12 manzana 102; AL PONIENTE: 21.02 m con lote 11. 2.- Que se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, registrar a la demandante YVONNE MORALES PLASCENCIA como propietaria del inmueble identificado con el folio real electrónico número 00074818, HECHOS: Desde la fecha indicada en el hecho anterior, la sucinta adquirió del C. José Alfredo Escobar Salas, el inmueble ubicado en la calle CERRADA DEL PINO, número 23, colonia LOMAS DE VALLE DORADO, código postal 54020, Municipio TLALNEPANTLA DE BAZ, Estado de México, por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), tal y como se acredita con el contrato de compra-venta de fecha cuatro de agosto de dos mil trece, 1. La cantidad de dinero antes mencionada fue entregada en efectivo y en una sola exhibición, razón por la cual, la sucinta ha tenido la posesión del inmueble de mérito en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño del inmueble citado. Al momento de la celebración del contrato, el vendedor entregó a la suscrita el original del certificado de traslado de dominio realizado por el demandado JOSÉ ALFREDO ESCOBAR SALAS, realizado en la receptoría de rentas de Tlalnepantla de Baz, EEMPLÁCESE por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndosele saber que debe presentarse dentro

del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código en cita. Dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho termino se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a los siete (07) días de septiembre del 2023.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 31 de agosto del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

1632.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Se Convocan postores a REMATE 1ª ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. hoy JIMÉNEZ FERNÁNDEZ CLAUDIA IVETTE en contra de DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ JUAN MANUEL expediente 649/2008, la C. Juez Noveno Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, en proveído de fecha dos de agosto del año en curso, señaló que: se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como DEPARTAMENTO 101, PLATA BAJA, LOTE SIETE, MANZANA DIECINUEVE, EDIFICIO "A", CONJUNTO HABITACIONAL REY NEZAHUALCOYOTL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO;... .. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$517,000.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por la perito ARQ. MARIA CONCEPCION BUENO GUTIERREZ designada por la parte actora en el presente juicio; y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado... .. toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado;... .. gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de dicha entidad y conforme a la legislación aplicable a la misma... .. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos: "A" Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-

México, D.F., a 9 de agosto de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

Publicación que deberán hacerse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en Tableros de Avisos del Juzgado, Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, Diario Imagen y lugares de costumbre del Juzgado Exhortado, en el MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, conforme a la legislación aplicable a la misma.

1650.- 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

A: IRAM AXEL TRASVIÑA ESTRELLA.

En los autos del expediente marcado con el número 509/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GABRIELA PANTALEÓN JARAMILLO, promoviendo en su carácter de apoderada legal de BANCA AFIRME S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AFIRME GRUPO FINANCIERO en contra de IRAM AXEL TRASVIÑA ESTRELLA, el actor reclama las siguientes prestaciones:

**A)** El pago de la cantidad de \$ 4,960,494.86 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.) por concepto de CAPITAL VIGENTE con cifras al día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**B)** El pago de la cantidad de \$ 91,260.36 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 36/100 M.N.) por concepto de CAPITAL VENCIDO, con cifras al día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**C)** El pago de la cantidad de \$ 807,388.37 (OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados del día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al día diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2022).

**D)** El pago de la cantidad de \$ 8,652.63 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.); por concepto de INTERESES MORATORIOS generados del día cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) al día diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2022).

**E)** El pago de la cantidad de \$ 4,485.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de COMISIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA, generados del día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al día cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

**F)** El pago de la cantidad de \$ 747.60 (SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 60/100 M.N.), por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RESPECTO A LA COMISIÓN POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA, generados del día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al día cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

**G)** El pago de la cantidad de \$ 10,056.45 (DIEZ MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.), por concepto de SEGURO DESEMPLEO, generados del día cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) al día cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

**H)** El pago de la cantidad de \$ 1,372.00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de SEGURO INTERIORES, generados del día cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) al día cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

**I)** El pago de la cantidad de \$ 4,092.05 (CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.), por concepto de SEGURO DAÑOS, generados del día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al día cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

**J)** El pago de la cantidad de \$ 60,585.41 (SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.), por concepto de SEGURO DE VIDA, generados del día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al día cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

**k)** El pago de la cantidad de \$ 15,117.02 (QUINCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 02/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR PAGO TARDIO, generados del día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al día cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

**L)** El pago de los INTERESES ORDINARIOS o normales, sobre saldos insolutos de capital dispuesto por la parte acreditada, a la tasa anual convenida en el contrato de crédito simple base de la acción, cuyas bases de cálculo y cuantificación se precisan en la cláusula primera (1) y quinta (5) del capítulo segundo (2º) del contrato base de la acción descrito en el punto del capítulo de hechos de la presente demanda, desde el vencimiento que correspondía pagar el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta la total solución del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

**M)** El pago de los INTERESES MORATORIOS, a la tasa anual convenida en el contrato de crédito simple base de la acción, cuyas bases de cálculo y cuantificación se precisan en la cláusula primera (1ª) y quinta (5) del capítulo segundo (20) del contrato base de la acción descrito en el punto del capítulo de hechos de la presente demanda, desde el vencimiento que correspondía pagar el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta la total solución/del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

**N)** El pago de la COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO DIFERIDA, cuyas bases de cálculo y cuantificación se precisan en la cláusula quinta (5), inciso dos romano (II) desde los generados del día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta la total solución del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**Ñ)** El pago del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO cuyas bases de cálculo y cuantificación se precisan en la cláusula quinta (5), inciso dos romano (II) desde los generados del día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta la total solución del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**O)** El pago del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LOS INTERESES ORDINARIOS cuyas bases de cálculo y cuantificación se precisan en la cláusula quinta (5) desde los generados del día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y hasta la total solución del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**P)** El pago del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LOS INTERESES MORATORIO cuyas bases de cálculo y cuantificación se precisan en la cláusula quinto (5º) desde los generados del día cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y hasta la total solución del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**Q)** El pago del SEGURO DE INTERIORES, cuyas bases de cálculo y cuantificación se precisan en la cláusula décima cuarta (14ª) inciso b) desde los generados del día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta la total solución del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**R)** El pago del SEGURO DE DAÑOS cuyas bases de cálculo y cuantificación se precisan en la cláusula décima cuarta (14ª) inciso b) desde los generados del día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta la total solución del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**S)** El pago de SEGURO DE VIDA cuyas bases de cálculo y cuantificación se precisan en la cláusula décimo cuarta (14ª) inciso a) desde los generados del día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta la total solución del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**T)** El pago de la COMISIÓN POR PAGO TARDÍO cuyas bases de cálculo y cuantificación se precisan en cláusula quinta (5) inciso IV) desde los generados del día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta la total solución del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**U)** El pago de los GASTOS Y COSTAS que el presente juicio origine.

Por escritura pública número doce mil ciento ochenta y cinco (12,185), de fecha veintiocho (28) agosto de dos mil veinte (2020), pasada ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y ocho (168) del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, se hizo constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMP EN PRIMER (19) LUGAR Y GRADO que celebraron de una parte y como acreditante BANCA AFIRME, S INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO y de la otra como acreditada el ahora demandado IRAM AXEL TRASVIÑA ESTRELLA, a través del cual le otorgo un crédito por la cantidad de \$5,067.000.00 (CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100), la escritura fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL 00334484, Así mismo la parte demandada ha omitido realizar el pago completo de las exhibiciones o erogaciones mensuales a partir del vencimiento que correspondía pagar el día cuatro de enero del dos mil veintiuno, por lo que consecuentemente se encuentra en mora a partir de dicha fecha.

Es el caso que por auto de fecha seis de junio de dos mil veintidós se admite la demanda, y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada por auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintitrés, es que se manda publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a IRAM AXEL TRASVIÑA ESTRELLA que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los once (11) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADO POR: LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.  
548-A1.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 716/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ LUIS ROMERO PEÑALOZA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MARCOS BERNAL # 108, EN EL POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y COLINDA. NORTE: 15.00 METROS CON RAMON PEÑALOZA. SUR: 15.00 METROS CON AGUSTIN PEÑALOZA. ORIENTE: 10.00 METROS CON TERRENO DE PEDRO PEÑALOZA. PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE MARCOS BERNAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 150.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los diecinueve días del mes de septiembre del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1778.- 22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. CELSO GUADALUPE MONTIEL GARCÍA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 946/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "CUAHUTENCO" ubicado en Continuación Antonio Caso S/N, poblado de San Juan Totolapan, Municipio de Tepetlaotoc de Hidalgo, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 33.50 metros con CRISTINO GARCÍA MARTINEZ, AL SUR.- 36.50 metros y colinda con MARIA DE JESUS ALONSO MENDEZ; AL ORIENTE: 13.75 metros y colinda con CAMINO; AL PONIENTE.- 13.10 metros y colinda con JUAN GARCÍA MARTINEZ, con una superficie aproximada de 479.50 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con AURELIO ALONSO MENDEZ, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN SU PUBLICACION ONCE (11) DE AGOSTO Y DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1780.- 22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 685/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIA DEL CARMEN MEJIA MARTINEZ, en términos del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Misión número 322 (ahora 304), San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.96 metros con propiedad de Tomas Mejía Osorio; AL SUR: 8.97 metros con calle Misión; AL ORIENTE: 22.01 metros con propiedad de Manuel Mejía Rivas (actualmente Bernardo Mejía Piza); AL PONIENTE: 21.98 metros con Privada de Misión, con una superficie aproximada de 197.00 metros cuadrados. En fecha 03 de enero de 2015, celebre con Esthela Mejía Martínez, un contrato privado de compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día once de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

1781.- 22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 864/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IRINEO MARCELINO JURADO MARTÍNEZ, mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- En fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho IRINEO MARCELINO JURADO MARTÍNEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de ROSA MARIA SÁNCHEZ ALVARADO el inmueble, ubicado en Calle Privada, sin número, Barrio de Corona, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, colinda con calle Privada.

AL SUR: 30.00 metros, colinda con Hermanos Alcántara García.

AL ORIENTE: 58.80 metros, colinda con Carlos Rivera Sánchez.

AL PONIENTE: 60.10 metros, colinda con Carlos Rivera Sánchez.

Con superficie aproximada de 1,782.95 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1785.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 693/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ZENÓN HONORATO LÓPEZ PAÉZ, mediante auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- En fecha trece de mayo del dos mil dieciocho, ZENÓN HONORATO LÓPEZ PAÉZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de GERARDO OSIEL BELLO LÓPEZ, el inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Felipe de Jesús Chaparro número 22, colonia Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros, colinda con Gerardo Osiel Bello López y actualmente con la sucesión de Gerardo Osiel Bello López.

AL SUR: 20.00 metros, colinda con Servidumbre de paso, propiedad de la sucesión de Gerardo Osiel Bello López.

AL ORIENTE: 11.00 metros, colinda con Gerardo Osiel Bello López y actualmente con la sucesión de Gerardo Osiel Bello López.

AL PONIENTE. 11.00 metros, colinda con Avenida Felipe de Jesús Chaparro, propiedad del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Con superficie aproximada de 220.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1786.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 814/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JENIFER CRISTÓBAL MARTÍNEZ, mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- En fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete JENIFER CRISTÓBAL MARTÍNEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ el inmueble, ubicado en Calle Fresnos, sin número, Barrio de Corona, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 27.00 metros, colinda con Hilario Martínez Ortega.

AL SUR: 9.10, 18.10, 2.30 metros, colinda con Calle Fresnos.

AL ORIENTE: 24.10 metros, colinda con Rosario Martínez Contreras e Hilario Martínez Ortega.

AL PONIENTE: 27.70 metros, colinda con José Rodríguez Pérez y José María Valdez Correa.

Con superficie aproximada de 761.53 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1787.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 987/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS ANTONIO VENTURA HERNÁNDEZ; sobre un bien inmueble ubicado en la CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 9.45 metros y colinda con

CALLE VICENTE GUERRERO; Al Sur: 7.75 metros y colinda con JARDÍN DEL CENTRO DE SALUD, actualmente con MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO; Al Oriente: 19.80 metros y colinda con CENTRO DE SALUD, actualmente con CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD (CEAPS); Al Poniente: 16.95 metros y colinda con VICTOR HUGO VENTURA SANTIAGO y 1.65 metros y colinda con JARDÍN DEL CENTRO DE SALUD, actualmente con MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, con una superficie de 163.50 metros cuadrados (ciento sesenta y tres metros con cincuenta centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
1788.- 22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 345/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ANDREA FUENTES ZARIÑANA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en carretera estatal Ixtapan-Coatepec, sin número, colonia 3 de Mayo, Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 33.42 m (TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS) y colinda con CARRETERA ESTATAL IXTAPAN - COATEPEC.

AL SUR.- 33.14 m (TREINTA Y TRES PUNTO CATORCE METROS) y colinda CON FLOR DE MARÍA ESTHELA ROGEL OSORNO.

AL ORIENTE.- 15.64 m (QUINCE PUNTO SESENT Y CUATRO METROS) y colinda con GRACIELA ARIZMENDI HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE.- 12.95 m (DOCE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS) y colinda con CALLE SIN NOMBRE.

Con una superficie aproximada de 449.00 m<sup>2</sup> (cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrado).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1789.- 22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 975/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

ANDREY MICHELLY ZANELLA ORTIZ en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA NACIONAL, SIN NÚMERO, EN LA MAGDALENA PANOAYA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 24.67 METROS CON EDUARDO PEDRAZA PARRA; AL SUR: 24.72 METROS CON JUAN ARELLANO MORENO; AL ORIENTE: 11.75 METROS CON J. FELIX ALVARADO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 11.76 METROS CON AVENIDA NACIONAL; con una superficie Aproximada de 291.00 METROS CUADRADOS; manifestando que lo adquirió y lo posee desde el quince 15 de febrero del dos mil uno 2001, por haberlo adquirido mediante contrato de cesión de derechos, por el señor JOSE MACARIO HERNANDEZ GALLEGOS. De igual forma la promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Constancia De No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Régimen Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Texcoco, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ 10 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de agosto del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HECTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1790.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1033/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

MARIA DE LOS ANGELES CRUZ MIGUEL en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PEDRO DE LA ASENCIÓN, SIN NÚMERO, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.56 METROS, Y COLINDA CON ROGELIO REBOLLEDO; AL SUR: 7.56 METROS, Y COLINDA CON GRACIELA ESQUIVEL DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE PEDRO DE LA ASENCIÓN; AL PONIENTE: 10.00 METROS, Y COLINDA CON MARIA DE LOS ANGELES CRUZ MIGUEL; con una superficie aproximada de SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS 76.00; manifestando que lo adquirió y lo posee desde el cinco 05 de mayo del dos mil trece 2013, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, con el señor ISIDRO RIVERO ROMERO. De igual forma la promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Constancia De No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Régimen Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Zapotlán, Municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación es conocido y ubicado en la Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Texcoco, Estado de México y que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE 29 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho 18 de agosto del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1791.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. SERGIO MICHAEL HERNANDEZ SANCHEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1108/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado EN CALLE VICTORIANO DE LA CRUZ, SIN NUMERO, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 17.83 metros colinda con RENE GONZALEZ CALDERON, AL SUR. 17.36 metros y colinda con PIOQUINTO SANCHEZ, AL ORIENTE. 8.27 metros colinda CALLE VICTORIANO DE LA CRUZ, AL PONIENTE. 8.05 metros colinda con EJIDO BOYEROS actualmente con ISABEL RAMIREZ ISLAS; con una superficie aproximada de 145.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Indicando la promovente que el día once (11) de marzo del año dos mil trece (2013) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor ERNESTO HERNANDEZ ROMERO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa, plano manzanero, certificado de no inscripción, constancia de no ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1792.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 704/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARIA DE JESUS GUTIERREZ RUBIO, respecto del PREDIO UBICADO EN CARRETERA TOLUCA, ZITACUARO, SIN NÚMERO, CANCHIQUI, SAN DIEGO, ALMOLOYA DE JUAREZ, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 100.73 metros con EVARISTO COLIN MALVAEZ; al SUR: 30.84 metros con EFIGENIA ARRIAGA VELAZQUEZ; al ORIENTE en dos líneas, la primera de 97.73 y la segunda línea de 44.00 metros, colinda en ambas con el Río, al PONIENTE: 136.11 metros y colinda con GUSTAVO CASTAÑERAS OROZCO Y JUAN CATAÑERAS BUSTAMANTE. Con una superficie aproximada de 8,163.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MEXICO A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1808.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 772/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por ELIA ELVIRA ELIZALDE CARDENAS, respecto del predio denominado "TLALQUIXUACA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince (15) de junio del año dos mil trece (2013) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la persona jurídico colectiva CERRHIL CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de sus representantes legales IGNACIO OSVALDO CERRILLA HERNANDEZ y RAFAEL HILARIO GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 79.99 metros COLINDA CON TOMAS SANCHEZ HERRERA actualmente ARMANDO OCTAVIO SANCHEZ MARTINEZ, AL SUR 115.00 metros colinda con FRANCISCA HERNANDEZ AGUILAR, AL ORIENTE 39.00 metros con CAMINO, AL PONIENTE 62.00 metros colinda con TOMAS SANCHEZ HERRERA actualmente ARMANDO OCTAVIO SANCHEZ MARTINEZ. Con una superficie aproximada de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (4898.50).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (07) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

591-A1.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1169/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por ANA LUZ QUIROZ MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en: PARAJE LA MESITA, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, DEL POBLADO O LOCALIDAD VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.00 metros, colinda con CERRADA DE SERVICIO PARA USO DE ENTRADA SALIDA A CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 19.00 metros, colinda con EL SEÑOR J. JESUS MARTINEZ CONTRERAS; AL ORIENTE: 13.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 13.00 metros, colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL BARRERA; Con una superficie total de 247.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los cinco de septiembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

592-A1.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 271/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO solicitado por MONICA CONTRERAS GUADARRAMA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de quince de marzo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley, se hace saber que:

MONICA CONTRERAS GUADARRAMA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Porfirio Díaz No. 235, en la Ciudad de San Juan de las Huertas, en el Municipio de San Miguel Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 9.45 METROS Y COLINDA CON LUCAS GUADARRAMA, actualmente con FELIPE ARMANDO ROJAS MILPA.

AL SUR: 9.20 METROS Y COLINDA CON CALLE PORFIRIO DIAZ.

AL ORIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON CECILIA GONZALEZ, actualmente con ADRIAN GONZALEZ COYOL.

AL PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON JUSTO ROMERO, actualmente con HECTOR LUIS ALBERTO ROMERO.

Con una superficie aproximada de 103.00 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco, por haberlo adquirido mediante contrato de siete de abril de dos mil seis, con LEONOR GUADARRAMA GONZÁLEZ.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1879.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE No. 831/2019.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JORGE ADALBERTO NEGRETE ZARAGOZA y CYNTHIA ARACELI CORNEJO ESTRADA, Expediente número 831/2019, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de fecha trece de julio del dos mil veintitrés, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de la CASA UBICADA EN LOMAS DEL CAMPO 137-B MARCADO CON EL NÚMERO 149 DE LA MANZANA 18 LOTE 41, CONJUNTO URBANO DE TIPO POPULAR HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LA LOMA II", UBICADO EN LA CARRETERA ALMOLOYA DE JUÁREZ SIN NÚMERO, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51355, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$856,332.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

1882.- 27 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
"EDICTOS PARA REMATE EN TERCERA ALMONEDA"**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PATRICIA VENEGAS CAMACHO EXPEDIENTE 569/2017 obran entre otras constancias de autos, la C. Juez dictó los siguientes autos mismos que a la letra dicen:

AUTO POR CUMPLIMENTAR: Ciudad de México, a veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, a fin de que tenga verificativo el remate en tercera almoneda.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, procédase al remate en TERCERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la hipoteca materia del presente juicio sin sujeción a tipo respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO UNO, DEL LOTE DIECISÉIS, DE LA MANZANA CUATRO UBICADA EN LA CALLE JARDINES DE LAS DELICIAS, NÚMERO TREINTA Y TRES, CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HEROES OZUMBILLA", UBICADO EN EL EX EJIDO OZUMBILLA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la almoneda la cantidad \$472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que sirvió de base para la segunda almoneda y sin sujeción a tipo por tratarse de tercera almoneda, debiendo los postores interesados exhibir la cantidad de \$47,200.00 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para tener derecho a participar en el remate indicado, cantidad que representa el 10% del precio de almoneda; anúnciese su venta convocando postores por medio de EDICTOS que se publiquen por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, levantándose la presente comparecencia que firman los que en ella intervinieron en unión de la C. Juez DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN y la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ que autoriza y da fe. DOY FE.

PARA QUE SE PUBLIQUEN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1883.- 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 455/2023, ALEJANDRO CONDE LIJANDRO, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado OCOZONAC, ubicado actualmente en las inmediaciones del Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 61,548.87 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 261.66 metros y colinda con Diego Estrada; actualmente con Heriberto Javier Hernández Torres; al Sur: 307.06 metros y colinda con terreno denominado Tlaxcoltepec, siendo dueño Heriberto Javier Hernández Torres; al Oriente: 221.80 metros y colinda con la Barranca y; al Poniente: 215.25 metros y colinda con Roberto Conde Lijandro; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, con el señor TOMÁS CONDE SÁNCHEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1884.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2299/2022, ROBERTO CONDE LIJANDRO promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "OCOZONAC" el cual se encuentra ubicado actualmente en las inmediaciones del Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 62,203.69 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 251.20 metros y colinda con Diego Estrada actualmente Heriberto Javier Hernández Torres.

AL SUR: 291.11 metros y colinda con terreno denominado Cuamimilulpa siendo propietario Heriberto Javier Hernández Torres.

AL ORIENTE: 215.25 metros y colinda con Alejandro Conde Lijandro.

AL PONIENTE: 212.96 metros con Santiago Conde Lijandro.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

1885.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1475/2023, ANA KAREN RAMÍREZ SOLIS, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TEMAXCALTITLA", ubicado en Plaza Morelos S/N, en el Poblado de San Cristóbal Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie de 387.94 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 23.50 metros y colinda con la vendedora Columba Solís Silva; al Sur: 23.10 metros y colinda con Privada de Morelos, actualmente con Plaza Morelos; al Oriente: 15.55 metros y colinda con Felipe Herrera Guerrero; al Poniente: 17.75 metros y colinda con Calle Dieciséis de Septiembre; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha doce de mayo de dos mil quince, con la señora COLUMBA SOLÍS SILVA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DATOS EN AMECAMECA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1886.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2299/2022, SANTIAGO CONDE LIJANDRO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINO, respecto del inmueble denominado "OCOZONAC", ubicado en camino a Popocatepetl, sin número en el Municipio de Amecameca Estado de México, con una superficie aproximada de 61,638.52 metros cuadrados (sesenta y un mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres líneas, la primera de 324.00 metros, la segunda de 209.00 metros, la tercera de 27.21 metros y colinda con Macedonio Flores actualmente Heriberto Javier Hernández Torres, AL SUR: 526.33 metros y colinda con terreno que se denomina "CUAMIMILULPA" siendo propietario Heriberto Javier Hernández Torres, AL ORIENTE: 222.00 metros y colinda con Roberto Conde Lijandro; y AL PONIENTE: 68.50 metros y colinda con Alfredo Castro, actualmente Heriberto Javier Hernández Torres.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los catorce (14) días de junio del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1887.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1457/2023, LIZETH RAMÍREZ SOLIS promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble de propiedad particular denominado "TEMAXCALTITLA" ubicado en Calle 16 de Septiembre s/n, en el Poblado de San Cristóbal Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, el cual tiene una superficie de 387.94 m<sup>2</sup> (trescientos ochenta y siete punto noventa y cuatro metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 23.50 metros y colinda con Darío Solís Silva;

AL SUR: 23.10 metros y colinda con Vicenta Solís Silva actualmente con Columba Solís Silva;

AL ORIENTE: 15.55 metros y colinda con Felipe Herrera Guerrero;

AL PONIENTE: 17.75 metros y colinda con Calle Dieciséis de Septiembre.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMIREZ.- FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

1888.- 27 septiembre y 2 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1050/2023, JUAN CRUZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en SAN LORENZO OCTEYUCO 2000, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 308.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.00 METROS COLINDA CON CALLE, AL SUR: 22.00 METROS COLINDA CON CELEDONIO CRUZ FLORENCIO, AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON ELIAS MARTÍNEZ CRUZ, AL PONIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON CELEDONIO CRUZ FLORENCIO.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1889.- 27 septiembre y 2 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1166/2023, MYRYAM LARA BARRERA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN LA LOCALIDAD DE LA COMUNIDAD, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-03-093-24-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 5,932.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 39.00, 20.72, 2.36, 5.84, 17.00, 45.14 Y 21.00 METROS EN SIETE LINEAS COLINDA CON SANTOS GREGORIO LÓPEZ, MARIA VICTORIA RAMÍREZ HUERTERO, JULIA GREGORIO LÓPEZ, AL SUR: 76.93 COLINDA CON CON MANUEL VEGA BLAS, AL ORIENTE: 50.50 Y 14.00 METROS EN DOS LINEAS Y COLINDA CON PAULINO MIRANDA VEGA Y MARIELENA NAVARRETE ZÚÑIGA, AL PONIENTE: 25.00 Y 43.70 METROS EN DOS LINEAS COLINDA CON MARIA GUADALUPE REYES HERRERA Y MARCO ANTONIO DOROTEO ORRALA.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1890.- 27 septiembre y 2 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1225/2023, TEODORA ALCÁNTARA VILLA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 487.70 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 20.05 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SURESTE: 34.16 METROS, COLINDA CON LAURA ESCAMILLA SÁNCHEZ, AL SUR: 3.47 METROS, COLINDA CON JOSE LUIS ESCAMILLA SÁNCHEZ ACTUALMENTE JUAN CARLOS BOBADILLA SERRANO, AL OESTE: 48.46 METROS COLINDA CON JOSE LUIS CARIÑO ANAYA.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1891.- 27 septiembre y 2 octubre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A ANAYELI MILLÁN LÓPEZ, se le hace saber que en el expediente número 1024/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita el juicio: Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, por propio derecho y en representación del menor de edad de iniciales A.G.M., y en cumplimiento a lo ordenado en auto del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se emplaza a ANAYELI MILLAN LÓPEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, le demanda las siguientes prestaciones: "A).- La modificación del convenio de fecha 17 abril del 2018 bajo el expediente 270/2018 radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México mediante procedimiento de divorcio incausado. Por cambio de circunstancias sobre los cuidados del menor A.G.M. y que actualmente ejerce la guarda el suscrito desde hace más de dos años y medio. B).- Guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de mi menor hijo de nombre A.G.M. quien tiene actualmente 11 años de edad a favor del suscrito, en virtud de los actos de descuido y desentendimiento que ha tenido para con el su progenitora, en relación que la progenitora ya tiene una nueva pareja y el menor me lo dejó a mi cargo para ejercer la misma guarda y custodia y bajo promesa de decir verdad desde hace más de dos años desentendiéndose de mi menor hijo en su totalidad descuidos por parte de la progenitora en todos sus sentidos de escuela, médicos esparcimiento y con la convivencia misma en su momento con el suscrito. C).- La cancelación de la pensión alimenticia por conducto de su señora madre a favor de mi menor hijo A.G.M., por la razón que el suscrito es quien tiene actualmente a mi menor hijo y quien se encarga de sus alimentos. D).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mi menor hijo de nombre A.G.M., a razón de no menos de un salario mínimo de diario vigente en este distrito judicial que deberá ser cubierta por su señora madre Anayeli Millán López. E).- El aseguramiento de las pensiones alimenticias anteriormente mencionadas por cualquiera de las formas establecidas por el Código Vigente en el Estado de México. En favor de mi menor hijo A.G.M.; F).- Los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio." (SIC.). Lo anterior en virtud de que el 17 de abril del 2018, ambas partes celebraron un convenio dentro del expediente 270/2018 radicado en este mismo juzgado, en el que acordaron que la guarda y custodia de su menor hijo, la tendría su progenitora, situación que cambio cuando ésta rehizo su vida sentimental, creando un nuevo núcleo familiar, dejando al menor de iniciales A.G.M.; desde hace aproximadamente dos años, desatendiendo las necesidades del mismo; en consecuencia, que el demandante se encuentra ejerciendo la guarda y custodia respectiva, en el domicilio ubicado en la Calle La Presa Número 130, Colonia San Diego, Tenancingo, México. Que la ahora demandada, ha tenido diversos domicilios. Motivos por los cuales, solicita la modificación de la pensión alimenticia pactada (fijada); de la misma forma, solicito las **medidas provisionales** siguientes: "**A).** Atendiendo el interés superior de los menores, solicito de forma atenta y respetuosa a su Señoría, me conceda la guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de mi menor hijo de nombre A.G.M. en virtud de los actos de descuido y desentendimiento ha tenido para con el su progenitora, en relación que la progenitora ya tiene una nueva pareja y el menor me lo dejó a mi cargo desde hace más de dos años desentendiéndose de el en su totalidad y cayendo en solo descuidos del mismo la cual dicha guardia. **B).** La cancelación de la pensión alimenticia por conducto de su señora madre a favor de mi menor hijo a.g.m., por la razón que el suscrito es quien tiene actualmente a mi menor hijo y quien se encarga de sus alimentos. **C).** El pago de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mi menor hijo de nombre A.G.M., a razón de no menos de un salario mínimo diario vigente en este distrito judicial que deberá ser cubierta por su señora madre Anayeli Millán López. **D).** El aseguramiento de las pensiones alimenticias anteriormente mencionadas por cualquiera de las formas establecidas por el Código Civil Vigente en el Estado de México. En favor de mi menor hijo A.G.M." (SIC.). Apoyándose de las pruebas y fundamentos legales que considero aplicables.

Así por autos del veinticinco de agosto y catorce de septiembre ambos del dos mil veintitrés, se ordeno publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación de contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, previniéndole para que señale domicilio para oír notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se dejan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado. A los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad. Lo anterior en cumplimiento a los acuerdos del veinticinco de agosto y catorce de

septiembre ambos del dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

1892.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de DONAL CHAPARRO TALAVERA, expediente 406/2020. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

Ciudad de México, a dos de agosto del dos mil veintitrés.... "Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año en curso, siendo objeto de remate el departamento número 203, sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número 32, de la calle Dieciocho de Marzo, edificado sobre el lote 1, resultante de la fusión y subdivisión del lote de terreno número 44, de la manzana 9, zona 3, ubicado en el pueblo de San Lucas Tepetlalco, del ex-ejido del mismo pueblo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y el derecho exclusivo de un cajón de estacionamiento marcado con el número 4, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$3'930,000.00 (tres millones novecientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles."

Ciudad de México a 04 de agosto 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.

1894.- 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de agosto y diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 826/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARINA ARRIETA RIVERO.

Respecto del bien inmueble denominado "LA MESITA" ubicado en: CALLE PINOS SIN NÚMERO SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando el promovente que desde fecha siete (07) de marzo de dos mil ocho (2008), adquirió mediante contrato de compraventa, que celebro con el señor CUTBERTO JANDETE BALDERAS a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 106.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE;

AL SUR 1: 42.30 METROS Y COLINDA CON CALLE PINOS, ANTES JULIAN GONZALEZ SEGUNDO;

AL SUR 2: 35.00 METROS Y COLINDA CON SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SAN LUCAS XOLOX;

AL SUR 3: 28.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PINOS;

AL ESTE 1: 124.00 METROS Y COLINDA PROLONGACIÓN NUEVO MÉXICO;

AL ESTE 2: 20.00 METROS Y COLINDA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SAN LUCAS XOLOX;

AL OESTE 1: 20.00 METROS Y COLINDA CON SISTEMA DE AGUA POTABLE;

AL OESTE 2: 150.00 METROS Y COLINDA CON RAUL VILLALOBOS GUTIÉRREZ.

CON UNA SUPERFICIE DE: 13,904.17 M2 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PUNTO DIECISIETE).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1895.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1940/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELEUTERIO VILLANUEVA FRAGOSO en representación de RICARDO VILLANUEVA OLVERA, en contra de ANGEL FRAGOSO GALLO, PERFECTO ROMERO Y LUIS MANUEL RODRIGUEZ HINOJOS, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a.- La usucapión que ha operado a favor de RICARDO VILLANUEVA OLVERA, respecto a una fracción de terreno del inmueble denominado "EL SAUZ" ubicado en: la Población de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual cuenta con una superficie total de 100.00 m<sup>2</sup> (cien metros cuadrados) y cuanta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En medida de (10.00 metros) con propiedad de José Jiménez, AL SUR: En medida de (10.00 metros) con propiedad de vendedor, AL ORIENTE: En medida de (10.00 metros) con propiedad del vendedor, AL PONIENTE: En medida de (10.00 metros) con Avenida de las Flores. B).- La cancelación parcial del Folio real electrónico número 00375414, respecto de la fracción de terreno del inmueble denominado EL SAUZ cuya usucapión se reclama, inscrito a nombre de los señores, ANGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Desde el día 14 de Abril del año dos mil hasta la fecha RICARDO VILLANUEVA OLVERA, viene poseyendo el inmueble descrito en líneas que anteceden como propietario, en forma pacífica, pública continua y de buena fe. 2 y 3.- La causa generadora de la posesión se debe a la transmisión de propiedad y dominio que hizo a favor de RICARDO VILLANUEVA OLVERA el señor LUIS MANUEL RODRIGUEZ HINOJOS mediante celebración de contrato de compraventa de fecha 14 de abril del año dos mil, el cual entrego a RICARDO VILLANUEVA OLVERA, en la fecha antes señalada poseyéndolo desde ese momento. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. LOPEZ ROSAS VALENTIN YSAIAS, VILLANUEVA CORTES FAUSTO ARTURO Y MARTINEZ TOVAR JOSE RAUL TADEO. Así mismo. OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ANGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto del Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal. Se expide el día 20 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de julio de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1897.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA NESS S.A., y CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA o HACIENDA OJO DE AGUA S.A.

En el expediente 880/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por RAMIRO YNFRAN VALDEMAR GERVASIO CORONA en contra de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A. e INMOBILIARIA NESS S.A., radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a los demandados en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) La declaración Judicial de que ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión del bien inmueble ubicado en CALZADA DE LAS MISIONES MANZANA 90, LOTE 30, COLONIA AGRÍCOLA PECUARIA HACIENDA OJO DE AGUA, SECCIÓN ALAMEDA MUNICIPIO TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55770.

B) La declaración Judicial de que la demandada ha dejado de ser propietaria del bien inmueble descrito en la prestación anterior con fundamento al artículo 5.140 del Código Civil vigente.

C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la sentencia que llegue a dictarse en el presente juicio, respecto de que ha operado en mi favor la usucapión del bien inmueble anteriormente descrito.

D.- El pago de gastos y costos que origine el presente juicio.

De manera sucinta el actor hace consistir en los siguientes hechos: que en fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, celebró un contrato de promesa con INMOBILIARIA NESS S.A. del inmueble ubicado en CALZADA DE LAS MISIONES MANZANA 90, LOTE 30, COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 55770, que desde esa fecha el actor ha poseído el inmueble de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México bajo el Folio Real Electrónico número 00143583 de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos a nombre de Centro Industrial Pecuario Ojo de Agua S.A. o HACIENDA OJO DE AGUA S.A., que desde que se celebró el contrato de promesa de compraventa se le hizo la entrega física y material del bien inmueble.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede el Secretario a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1898.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ROBERTO MIGUEL GONZÁLEZ PEÑA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 185/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por LETICIA MORA NIETO y ROSENDO RAMÍREZ NAVARRO en carácter de familia extensa por parentesco en línea recta de segundo grado ascendente por consanguinidad con las niñas de identidad reservada de iniciales S.T.G.R y R.Y.G.R., en contra de ROBERTO MIGUEL GONZÁLEZ PEÑA, por auto de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijas de iniciales S.T.G.R y R.Y.G.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las adolescentes en cita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Los suscritos somos abuelos maternos de las niñas de iniciales S. T. G.R y R. Y. G. R, así como la de nuestra hija de iniciales G. I. R. M. 2.- Que el día trece de febrero de dos mil nueve el Señor ROBERTO MIGUEL GONZÁLEZ PEÑA contrajo matrimonio con nuestra hija GEORGINA IVONNE RAMÍREZ MORA y procrearon dos hijas antes mencionadas. 3.- Georgina Ivonne Ramírez Mora madre de las adolescentes ya referidas, falleció el día treinta de mayo de dos mil once, a consecuencia de ello el Señor Roberto Miguel González Peña se quedó al cuidado de nuestras nietas y durante el tiempo que nuestras nietas estuvieron bajo el cuidado de su progenitor no tuvimos contacto con ellas, por tal motivo la suscrita solicitó el régimen de convivencia ante el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con número de expediente 776/2016 donde en fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante convenio se dio por terminada la controversia de orden familiar, elevándose el mismo a la categoría de cosa juzgada, acordando ambas partes que la guarda y custodia definitiva de nuestras nietas se llevaría de forma compartida. 8.- Que en virtud de que el C. Roberto Miguel González Peña no diera cumplimiento al convenio realizado por la suscrita y el ahora demandado ante el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, dentro del expediente 776/2016, me vi en la necesidad de iniciar denuncia por incumplimiento de obligaciones alimentarias en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, misma que actualmente se encuentra en trámite, toda vez que el ahora demandado no había podido ser localizado en el último domicilio que la suscrita conocía, lo cual acredito con la carpeta de investigación número NUC: TLA/FVG/GTL/104/012785/21/01.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 23/08/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
1906.- 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1041/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARTHA ESCOBEDO GALEANA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros, y colinda con la misma propiedad de América Ma. del Carmen Hernández Reyes y Raymundo Octavo Segura Iniestra. Al Sur: 15.00 metros y colinda con propiedad de Francisco Escobedo Galeana. Al Oriente: 8.00 metros y colinda con la misma propiedad de América Ma. del Carmen Hernández Reyes y Raymundo Octavo Segura Iniestra. Al Poniente: 8.00 metros y colinda con Avenida Chapultepec; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para el conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veinte de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1907.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: SALOMÓN SANTOS MARTÍNEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 163/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA PARA SALIR DEL PAÍS, promovido por LEONARDA SANTOS MORALES, en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a SALOMÓN SANTOS MARTÍNEZ: Relación sucinta de la solicitud: **HECHOS: I.** Como demuestro con el acta de nacimiento con identificador electrónico número 15082000320220004988, soy madre del menor de identidad resguardada G.V.S.S. **II.** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en vía de las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar se tramita la pensión alimenticia, guarda y custodia sobre mi menor hijo sobre mi menor hijo de identidad resguardada G.V.S.S., en este H. Juzgado bajo el expediente 1029/2022, estableciéndose la medida precautoria provisional sobre la guarda y custodia del menor de identidad resguardada G.V.S.S. a mi favor. **III.** La suscrita tengo la intención de viajar en compañía de mi menor hijo de identidad resguardada G.V.S.S., a los Estados Unidos de América en calidad de turistas en las vacaciones julio-agosto del 2024 por un periodo de diez días, por lo que me es necesario realizar el trámite de pasaporte y el trámite de Visa Americana de mi menor hijo. **IV.** Que la suscrita y mi menor hijo de identidad resguardada G.V.S.S. tenemos nuestro domicilio ubicado en Puerto del Aire, Municipio de Tejupilco, Estado de México. **V.** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que actualmente desconozco el domicilio de C. SALOMON SANTOS MARTÍNEZ quien es el padre de su menor hijo de identidad resguardada G.V.S.S., para poder solicitarle que acuda a la Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Estado de México con sede en la ciudad de Toluca, por lo que el último domicilio donde tuvo conocimiento que habito lo fue el ubicado en Puerto del Aire, Municipio de Tejupilco, Estado de México. **VI.** Por lo que, de acuerdo al interés superior del menor, el que un niño viaje al extranjero contribuye a su sano esparcimiento y formación cultural, solicito conceda la autorización para que mi menor hijo de nombre de identidad resguardada G.V.S.S. pueda viajar al extranjero en compañía de la suscrita. Se dejan a disposición de SALOMÓN SANTOS MARTÍNEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en Colonia Centro de Temascaltepec, México para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1919.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente número 1436/2023, promovido por MA. PIEDAD ROCHA MATEO, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Jerónimo Bonchete, Municipio de San Felipe del Progreso, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 129.83 metros con Sabina Ramírez López;

AL SUR: 103.27 metros con José Julio Rocha Mateo;

AL ORIENTE: 145.17, 32.36 y 51.86 metros con José Julio Rocha Mateo;

AL PONIENTE: 80.18, 162.58 y 70.90 metros con Bonifacia Flores León;

Con una superficie aproximada de 29,322.00 metros cuadrados.

El cual adquirió de José Julio Rocha Mateo, mediante contrato privado de compraventa de fecha diez de enero de dos mil once; para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 21 de septiembre de 2023.- Doy fe.- Atentamente.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

1920.- 27 septiembre y 2 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1416/2023, se tiene por presentado a ARACELI LONGINO FIDENCIO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Chichilpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noreste: 40.92 metros y colinda con camino, al Sureste: en dos líneas la primera de 24.12 metros, colinda con camino y la segunda de 14.70 metros, colinda con Emiliano Antonio Ramírez, al Suroeste: 50.40 metros y colinda con Maximino Longino Alberto, actualmente camino y al Noroeste: 40.00 metros y colinda con Isauro Longino Eugenio. Con una superficie de 1,567.66 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1921.- 27 septiembre y 2 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1384/2023, se tiene por presentado a ARACELI LONGINO FIDENCIO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Chichilpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noreste: 66.16 metros y colinda con Librado Longino Medina, al Sureste: 84.23 metros y colinda con Emiliano Antonio Ramírez, al Sur: 23.52 metros y colinda con camino, al Suroeste: 45.52 metros y colinda con camino; y al Noroeste: en dos líneas, la primera de 14.31 metros y la segunda de 41.36 metros ambas colindan con Isauro Longino Eugenio. Con una superficie aproximada de 4,473.98 (cuatro mil cuatrocientos setenta y tres punto noventa y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1922.- 27 septiembre y 2 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 719/2023, que se tramita en este Juzgado, PAULA MATILDE MARTÍNEZ BECERRIL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en

calle Benito Juárez, número ciento cuatro 104, Colonia Centro, en el Municipio de Temoaya, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en línea quebrada de 3 tramos de 08.37 y 20.74 metros y colinda con propiedad el C. Víctor Alfredo Caballero Becerril y en 02.30 metros y colinda con Irene Leonor González Olmos; AL SUR: en 23.86 metros y colinda con propiedad de las CC. Catalina Martínez Becerril y Paula Matilde Martínez Becerril; AL PONIENTE: en dos tramos de 10.95 y 11.10 metros con los CC. Ofelia Olmos Medina y los hermanos Arzate Gutiérrez, respectivamente y; AL ORIENTE: en dos tramos de 03.31 y 24.87 metros colinda con el C. Víctor Alfredo Caballero Becerril y calle Benito Juárez, respectivamente; con una superficie total aproximada de 708.26 metros cuadrados.

A partir del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, Paula Matilde Martínez Becerril, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1924.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1270/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por WENDY MIRANDA MEDINA, en contra de SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que WENDY MIRANDA MEDINA se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en CALLE PROLONGACIÓN, NORTE 15, LOTE 2, MANZANA 1, DEL PREDIO DENOMINADO "SOCHICUAC", O "XOCHICUAC", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuya nomenclatura actual es: LOTE 2, MANZANA 1, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, DEL PREDIO DENOMINADO "SOCHICUAC", O "XOCHICUAC", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, desde el catorce de agosto de 1996, y que esta debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00306543, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: con 16.60 m y colinda con lote 1, al SUR: con 20.00 m y colinda con lote 3, al ORIENTE: con 09.25 metros y colinda con calle prolongación Norte 15, al PONIENTE: con 9.25 m y colinda con calle Acueducto, y cuenta con una SUPERFICIE de 169.275 METROS cuadrados. B) Como consecuencia, la cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el número de folio real electrónico 00306543, a nombre de SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ. 2.- Con fecha catorce de agosto 1996 mediante contrato de compraventa SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ le enajena el inmueble descrito en el inciso A), a WENDY MIRANDA MEDINA. 3.- Desde la fecha de compra venta la WENDY MIRANDA MEDINA, ha venido poseyendo el Inmueble descrito en el inciso A), de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. LAURA MONSERRAT HUERTA ESPEJEL, AURORA VERONICA MARTINEZ CABELLO Y MA. CRESENCIA SANCHEZ PEREZ. En consecuencia, SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1927.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: IRMA BARRIENTOS DE MARTÍNEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO IRMA BARRIENTOS HUERTA, ASÍ COMO A GERARDO DELGADO CONTRERAS.

Que en los autos del expediente número 171/2022, relativo a Juicio Ordinario Civil promovido por JOSÉ LUIS ALEJANDRO SERRANO ESTRADA en contra de IRMA BARRIENTOS DE MARTÍNEZ, También Conocida Como IRMA BARRIENTOS HUERTA, Así Como A GERARDO DELGADO CONTRERAS, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a IRMA BARRIENTOS DE MARTÍNEZ, También Conocida Como IRMA BARRIENTOS HUERTA, Así Como A GERARDO DELGADO CONTRERAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** I. La declaración de nulidad absoluta respecto de la escritura pública número 68,959 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; II. El pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la doble enajenación del inmueble ubicado en calle Isidro Fabela 36 B, colonia Ahuizotla, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53378; III. El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio; IV. La cancelación de la escritura pública número 68,959, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; y V. La cancelación de la inscripción del instrumento notarial número 68,959 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS:** 1.- En noviembre de dos mil dieciocho, conocí a la señora IRMA BARRIENTOS DE MARTÍNEZ, también conocida como IRMA BARRIENTOS HUERTA. Tal es el caso que, la señora BARRIENTOS me ofreció en venta el inmueble ubicado en calle Isidro Fabela número 36 B, colonia Ahuizotla, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53378; por lo que con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, celebramos un contrato privado de compraventa, ella como parte vendedora y el suscrito como parte compradora; 2.- Al momento en el que realice la compra del bien inmueble referido, la señora IRMA BARRIENTOS, me hizo del conocimiento que, este se encontraba dado en arrendamiento al señor GERARDO DELGADO CONTRERAS, y que la persona que se encargaba de realizar todos los actos de administración era el señor MARCO ANTONIO PÉREZ LÓPEZ; 3.- Es el caso que el día veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, recibí una llamada del señor MARCO ANTONIO PÉREZ LÓPEZ, en la que me informó que habían llegado unas personas, y que sin identificarse, de manera violenta lo desalojaron de mi propiedad. Derivado de lo anterior, acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a realizar una investigación de los antecedentes registrales del inmueble en referencia. Investigación que para mi sorpresa arrojó que, mediante escritura pública número 68,959 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la señora IRMA BARRIENTOS DE MARTÍNEZ de manera ilegal; en dación de pago, cedió el cincuenta por ciento del inmueble al señor GERARDO DELGADO CONTRERAS, y el otro cincuenta por ciento restante, mediante una supuesta compraventa en ese mismo instrumento notarial, consolidando el señor GERARDO DELGADO CONTRERAS el cien por ciento de la propiedad respecto del bien inmueble; 4.- La acción de nulidad que ahora intento, se sustenta fundamentalmente en la exteriorización de voluntad plasmada por la codemandada IRMA BARRIENTOS HUERTA, en el contrato privado de compraventa celebrado con el suscrito el día veintidós de abril de dos mil diecinueve, ello en atención a que el suscrito realizó el pago de la venta, hecho que no era desconocido para los demandados; motivo por el que, desde la fecha mencionada, el inmueble aludido, era propiedad del suscrito y no de la señora BARRIENTOS, quien carecía del derecho de dominio para enajenar dicho bien.

Se expide para su publicación el siete de septiembre del año dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

629-A1.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HUMBERTO IGNACIO ALMAZAN GOMEZ.

DIEGO ALMAZAN GOMEZ POR SU PROPIO DERECHO EN CARÁCTER DE HEREDERO DE IGNACIO ALMAZAN VARGAS y MARIA GUADALUPE GOMEZ GUTIERREZ, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 457/2021, SUCESORIO TESTAMENTARIO ordenándose publicaciones por UNA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

Atendiendo al informe rendido por la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identidad identificado con el número de promoción 16534/2023 del cual se desprende que la clave CURP AAGH790306HDFLMM04 a nombre de Humberto Ignacio Almazán Gómez se encuentra activa certificada y verificada, por ende, se puede aseverar que a esta data la persona buscada y coheredero no ha fallecido, por lo anterior con fundamento en el artículo 4.38 del Código de Procedimientos Civiles, advirtiéndose del contenido del testamento otorgado por María Guadalupe Gómez Gutiérrez, así como del contenido del testamento público abierto que otorgo el señor

Ignacio Almazán Vargas es procedente señalar día y hora para la lectura de los testamentos que se llevara a cabo a las NUEVE HORAS (09:00) DEL SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), en esa línea de pensamiento y entendiendo al contenido del artículo 4.37 y 4.39 del Código de Procedimientos Civiles es inconcuso que se actualiza en este asunto la hipótesis normativa que contiene el último precepto legal antes citado dado que a la fecha se desconoce el domicilio del coheredo de nombre Humberto Ignacio Almazán Gómez mismo que se encuentra con vida, de acuerdo a lo mencionado en párrafos que anteceden, por ende para que se lleve a cabo la audiencia en la cual se dará lectura de los testamentos otorgados por los autores de la herencia en el que nos atañe, a HUMBERTO IGNACIO ALMAZAN GOMEZ cítese mediante edictos, mismos que contendrán el presente auto los cuales deberán ser publicados por UNA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse para que comparezcan en la fecha y hora antedichas, a la lectura de testamento otorgado por María Guadalupe Gómez Gutiérrez, así como del contenido del testamento público abierto que otorgo el señor Ignacio Almazán Vargas, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

630-A1.-27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

**(EMPLAZAR).**

EMPLAZAR A: LUIS PORFIRIO VILLAGRAN SERRET.

En los autos del expediente 477/2023 relativo al juicio Vía Ordinaria Civil, promovido por SUSANA GONZALEZ PARRA, en contra de DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y LUIS PORFIRIO VILLAGRAN SERRET se dictó auto de fecha seis y siete de septiembre del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó emplazar a LUIS PORFIRIO VILLAGRAN SERRET de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- LA DECLARACION JUDICIAL de que por el transcurso del tiempo en mi posesión y con las características legales para ello, por Usucapción de mala fe, me he convertido en propietaria del inmueble marcado con el NÚMERO 219, UBICADO en la calle DE PARIS DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA SECCIÓN "A", MANZANA I LOTE 61 COLONIA JARDINES DE BELLA VISTA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO manifestando que el en el Instituto de la Función Registral (Oficina Tlalnepantla), Estado de México, aparece registrado con la denominación: CASA MARCADA CON EL número 219 asimismo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, de manera administrativa lo tiene registrado como PARIS 219 LOTE 61 MANZANA I JARDINES DE BELLAVISTA TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, dicho predio cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL ORIENTE en 7.00 siete Metros y linda con Propiedad Particular; AL SURPONIENTE 3.40 tres punto cuarenta metros, Línea quebrada y 4.61 cuatro punto sesenta y uno metros linda con Calle París; AL NORPONIENTE en 31.34 Treinta y uno punto treinta y cuatro metros y linda con lote 62. AL SUR ORIENTE En 32.15 treinta y dos punto quince metros y linda con Lote 60. SUPERFICE TOTAL APROXIMADA 233.86 Doscientos Treinta y Tres punto ochenta y Seis Metros cuadrados. B).- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION hecha a favor de la titular registral, Jurídica Colectiva denominada "DECAROME" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Tlalnepantla), anteriormente Registro Público de la Propiedad y el Comercio, sobre el inmueble objeto de usucapción, C.- LA INSCRIPCION a favor de la suscrita SUSANA GONZÁLEZ PARRA ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución por la que sea declarada propietaria del inmueble objeto de usucapción. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Es el caso que a partir de VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, la suscrita empecé a poseer en carácter de propietaria el bien inmueble objeto del presente juicio de manera pacífica, pública y continua, características éstas, que hasta la presente fecha cobran vigencia, aclarando a su Señoría que dicha posesión se derivó gracias a que mis señores padres adquirieron para mí el inmueble marcado con NÚMERO 219, UBICADO en la calle DE PARIS DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA SECCIÓN "A", MANZANA I LOTE 61 COLONIA JARDINES DE BELLA VISTA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 2.- Es decir, el causahabiente de nombre LUIS PORFIRIO VILLAGRAN SERRET, quien se ostentaba en aquel momento como empresario, le indico a mis señores padres Silvio González Vázquez y Juana Parra Rosas, (quienes no cuentan con instrucción alguna más allá de primaria), que el día Veintiuno del mismo mes y año, entregaría un Poder Notarial para Actos de dominio IRREVOCABLE a favor de mí señor padre, con la finalidad de que éste último un día posterior a su otorgamiento, verificara acto jurídico de compraventa con la suscrita en mí carácter de compradora y el señor LUIS VILLAGRAN SERRET como vendedor, a través de su apoderado legal, esto en tanto se verificaba la firma de la Escritura Pública correspondiente a mí favor, virtud por la cual, entregó la propiedad y posesión del inmueble objeto de juicio a partir del día Veintidós de Marzo del Dos Mil Trece, manifestando que en cuanto arreglara algunos problemas económicos que tenía, nos llamaría para firmar la escritura pública del inmueble objeto de la compraventa, precisando que el poder de mérito fue otorgado mediante escritura pública número Noventa y seis mil Trescientos Noventa y Cuatro, pasado ante la fe del Notario Público número 66 del Estado de México, Licenciado Juan José Aguilera Zubirán; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de Siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación LUIS PORFIRIO VILLAGRAN SERRET deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el

apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; seis de septiembre de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

631-A1.-27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Promotora Inmobiliaria S.A.

Se hace de su conocimiento que MARTHA ROSA MACIAS Y RABAGO, bajo el expediente número 352/2023 relativo a Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovió en contra de Promotora Inmobiliaria S.A, reclamando las siguientes prestaciones; Se demanda la declaración legítima que por PRESCRIPCIÓN POSITIVA ha operado a favor de MARTHA ROSA MACIAS Y RABAGO, del inmueble ubicado en LOTE 33, MANZANA VII, DENOMINADO FINCA URBANA, NUMERO CIENTO 149, UBICADO EN CALLE CIRCUITO LAS FLORES, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.88 metros colinda con límite del fraccionamiento. AL SUR: 10.00 metros colinda con Circuito de la Flores, Vía Pública de su ubicación. AL ORIENTE: 16.89 metros colinda con lote 1 de la Manzana 8. AL PONIENTE: 14.89 metros colinda con lote 32. SUPERFICIE TOTAL 207.90 M2 (DOSCIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS), así como la cancelación del Registro vigente que se encuentra en el IFREM, en relación al mencionado inmueble; en consecuencia, de lo anterior, se ordene la inscripción correspondiente a favor de la actora, basándose en los siguientes hechos; el inmueble lo adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y dos, que hiciera con PROMOTORA INMOBILIARIA S.A., inmueble que está inscrito a favor de la demandada, lo que acredito en términos de la expedición del certificado de inscripción de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, expedido por el IFREM, que acredita que el inmueble se encuentra registrado con folio real electrónico 00162586, Titular Registral PROMOTORA INMOBILIARIA S.A., desde fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y dos MARTHA ROSA MACIAS Y RABAGO tiene posesión real y material respecto al inmueble.

Por lo que mediante autos de fecha dieciséis de agosto de 2023, se ordenó emplazar a PROMOTORA INMOBILIARIA S.A., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme a lo que dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: En fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

632-A1.-27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSE TRINIDAD ABEL JIMENEZ GARCIA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1296/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del TERRENO DENOMINADO "EL SOLAR", UBICADO EN EL BARRIO DE ZIMAPAN, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, manifestando bajo protesta de decir verdad que el H. AYUNTAMIENTO DE TEOLYUCAN ESTADO DE MEXICO LO TIENE REGISTRADO COMO AVENIDA MORELIA, SIN NUMERO, BARRIO ZIMAPAN, C.P. 54786, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON CLAVE CATASTRAL 0050120183000000, que tiene una superficie aproximada de 358.24 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 16.10 METROS Y COLINDA CON ISIDRO MARIN, HOY PROPIEDAD DE JOSE TRINIDAD ABEL JIMENEZ GARCIA; Y 19.60 METROS COLINDANDO CON CAMINO PÚBLICO HOY AVENIDA MORELIA, AL SUR EN 3.25 METROS Y COLINDA CON CAMINO PARTICULAR; 15.90 METROS COLINDA CON CAMINO PARTICULAR Y 13.50 METROS COLINDA CON CAMINO PARTICULAR; AL ORIENTE EN 3.70 METROS Y COLINDA CON CAMINO PARTICULAR; Y AL PONIENTE EN 10.30 METROS COLINDA CON JOSE ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ; 3.30 METROS COLINDA CON CAMINO PARTICULAR Y 0.65 CENTIMENTROS COLINDA CON CAMINO PARTICULAR.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico

Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

633-A1.-27 septiembre y 2 octubre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **17/2023**, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por **GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, REBECA LIRA MORALES, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO**, actuando de manera conjunta o indistintamente, demandando en la **VÍA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARCOS JHOVANNI ARRIAGA VELAZQUEZ, MOISES MENDEZ RODRIGUEZ**; o de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio., de quien demandan las siguientes prestaciones: La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble VEHICULO MARCA VOLVO, TIPO S60, MODELO 2016, CON NUMERO DE SERIE YV1FS40C5G2400229, MOTOR 1309112, CON PLACAS DE CIRCULACION U71BAZ DE LA CIUDAD DE MEXICO** de quien demandan las **siguientes prestaciones**:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volvo S60/V60, tipo Sedan, color gris, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07 y/o vehículo marca Volvo, Tipo S60, color arena metálico, modelo 2016, con serie alfanumérica YV1FS40C5G2400229 de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge García Ávila perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón GRUAS MANZUR LA MAQUINITA S.A DE C.V, ubicado en Avenida Isidro Fabela, número 919 norte, Colonia "Los Angeles", Toluca, Estado de México, C.P. 50020. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México. 4. Una vez que la sentencia cause ejecutoria, se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el vehículo, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) **MARCOS JHOVANNI ARRIAGA VELÁZQUEZ**, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volvo S60/V60, tipo Sedan, color gris, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07 y/o vehículo marca Volvo, Tipo S60, color arena metálico, modelo 2016, con serie alfanumérica YV1FS40C5G2400229 de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge García Ávila perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: • Calle Rubí, número 112, Colonia San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México y/o calle Laguna de Gigantes, número 203, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50110, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) **MOISÉS MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de propietario registral del vehículo marca Volvo S60/V60, tipo Sedan, color gris, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07 y/o vehículo marca Volvo, Tipo S60, color arena metálico, modelo 2016, con serie alfanumérica YV1FS40C5G2400229 de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge García Ávila perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: • Calle Adolfo López Mateos, número 900-41, Colonia Villa Romana II, Metepec, Estado de México, C.P. 52140. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) **DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/JUEIPF/010/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) **CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL**: Al respecto, se agrega al presente escrito inicial de demanda, copias auténticas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC: TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07, iniciada en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

### HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN:

1. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, los elementos de seguridad Francisco Rodrigo Garduño Hernández y Luis Ángel Estrada Moya, adscritos a la Dirección General de Seguridad y Protección del Municipio de Toluca y el elemento Héctor Esquivel Hernández adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México; en razón de sus funciones se encontraban realizando recorridos de seguridad y vigilancia, razón por la cual recibieron un reporte vía radio del personal del C5 (Centro de Control, Comando, Cómputo y Calidad) en donde les hicieron de su conocimiento que unos sujetos armados estaban peleando y alterando el orden en el interior del Bar la Trompería, ubicado en calle Venustiano Carranza, esquina con calle Olmo, Colonia Ciprés, Toluca, México. 2. Los elementos de seguridad pública, arribaron al Bar la Trompería a las diecinueve horas con cuarenta minutos; lugar en donde se entrevistaron con los meseros, quienes hicieron de su conocimiento que momentos antes, cuatro personas del sexo masculino estaban alterando el orden en el interior del Bar "La Trompería", personas que salieron de dicho lugar cuando escucharon que ya se había solicitado apoyo a la policía y quienes abordaron un vehículo Volvo, color gris que estaba estacionado enfrente de dicho Bar. 3. Los elementos de seguridad pública, se acercaron a Víctor Adán Arriaga Velázquez, Gaudencio Mendoza Franco, Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez y Erick Giovanni Torres Zúñiga, personas que estaban adentro del vehículo Volvo color gris, sin placas visibles y a quienes se les pidió que descendieran del vehículo y permitieran realizar una revisión en su persona y en el vehículo; encontrando en el vehículo un artefacto tipo pistola de plástico, color negro con la leyenda Z311 Zombie Ezterminator con número de serie 162015066410 Cal. 6mm BB y una bolsa plástica transparente que contenía cocaína tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de química, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintidós, signado por la Q.A María Dolores Nova Sánchez. 4. Derivado de la inspección realizada a Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, Víctor Adán Arriaga Velázquez, Gaudencio Mendoza Franco y Erick Giovanni Torres Zúñiga; fueron detenidos por los elementos de seguridad; destacando que Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez poseía una licencia para conducir expedida por el Gobierno de la Ciudad de México a favor de Francisco Javier Vázquez Nampo, una tarjeta de circulación del vehículo Volvo con placas de circulación U71BAZ, expedida a favor de Moisés Méndez Rodríguez por el Gobierno de la Ciudad de México; mientras que Erick Torres Zúñiga poseía una mariconera marca Coach color negro que contenía tres fajos de billetes de 500 pesos, que acumulaban la cantidad de ciento catorce mil pesos. 5. Sujetos que fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Central II de Toluca, por su probable participación en la comisión del hecho ilícito de delitos contra la salud y portación de arma prohibida, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/AC2/107/186393/22/06. 6. El cinco de julio de dos mil veintidós, la Licenciada Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/AC2/107/186393/22/06, con la finalidad de que iniciara la investigación del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07. 7. El cinco de julio de dos mil veintidós, Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, emitió un acuerdo en donde ordenó realizar el aseguramiento del vehículo marca Volvo, S60/V60, Tipo Sedan, Modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, color gris, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, en virtud de que el mismo pudiera constituir el instrumento, objeto o producto de una actividad ilícita. 8. El once de agosto de dos mil veintidós, Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez compareció ante la licenciada Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad y solicitar la devolución del vehículo marca Volvo, S60/V60, Tipo Sedan, Modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, color gris, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, exhibiendo para tal efecto la documentación siguiente: Factura original número 3368 expedida el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por Sociedad Automotriz Lega, S. A. de C.V. a favor de Moisés Méndez Rodríguez, que ampara la compra venta de la unidad marca Volvo, versión momentum 2.0L, modelo S60, año 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, misma que en su reverso presenta un endoso expedido a favor de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez. Copia simple de la factura BTVSBPOCI 497, expedida el cinco de noviembre de dos mil quince, por Bil Techno Service, Centre S.A. de C.V. a favor de Element Fleet Management Corporation México S.A. de C.V., que ampara la compra venta del vehículo nuevo marca Volvo, año 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112. Copia simple de la factura VFL-0106227, expedida el veintidós de enero de dos mil diecinueve, por Element Fleet Management Corporation México S.A. de C.V. a favor de Subastas Ventura S.A. de C.V., que ampara la compra venta del vehículo usado marca Volvo, modelo S60, año 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112. Copia simple de la factura 264, expedida el veintisiete de enero de dos mil diecinueve, por Subastas Ventura S.A. de C.V., a favor de Sociedad Automotriz Lega S.A. de C.V. que ampara la compra venta del vehículo usado marca Volvo, modelo 2016, tipo S60, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112. Carta responsiva de compraventa de vehículos automotores, realizada de particular a particular de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós; signada por Rosaría de Jesús de la Cruz en su carácter de vendedora y Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez en su carácter de comprador; documento en el que ambas personas hacen constar la compra venta del vehículo marca Volvo, 2016, motor 1309112, serie YV1FS40C5G2400229, por la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos. 9. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez cuenta con la factura original que la empresa Sociedad Automotriz Lega, S. A. de C.V. expidió a favor de Moisés Méndez Rodríguez, propietario registral del vehículo marca Volvo, modelo 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a los archivos que obran en la Dirección General de Registro Público de Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; documento que presenta un endoso en donde el endosante es Moisés Méndez Rodríguez y el endosatario es Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez.

Sin embargo Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, celebró la compraventa del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio con Rosaría de Jesús de la Cruz, persona a quien le pagó la cantidad de \$250,000.00 M.N. (doscientos cincuenta mil pesos) a cambio del vehículo, tal y como se desprende de la carta responsiva de compra venta de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, signada por las personas antes mencionadas; situación que hace notar una simulación de actos jurídicos y la mala fe con la que se condujo el demandado ante la autoridad ministerial. 10. Los documentos que posee Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de fecha cierta y en su conjunto resultan insuficientes para demostrar o arribar a la plena convicción de la licitud y validez del acto jurídico en que funda su justo título. 11. Cabe señalar que Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, tiene el carácter de imputado dentro de tres carpetas de investigación, según el informe de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, rendido por la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; siendo las siguientes: • NUC. TOL/TOL/AC2/107/186393/22/06, iniciada el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, por el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia Central Dos de Toluca, por la comisión del ilícito de delitos contra la salud, portación, tráfico y acopio de armas prohibidas. • NUC. TOL/TOL/AC2/107/180824/22/06, iniciada el veinte de junio de dos mil veintidós por su participación en la comisión del delito de lesiones. • NUC. TOL/TOL/ZIN/120/013892/20/01, iniciada por el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Zinacantepec, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, por la comisión del delito de uso de objetos o documentos falsos o alterados, usurpación de funciones públicas o de profesiones y cohecho cometido por particulares;

precisando que se detuvo al demandado Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez en posesión de un Troquel con las siglas FGJ, con la leyenda Policía de Investigación, tres identificaciones siendo una credencial de elector expedida a nombre de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, una credencial de elector a nombre de Francisco Javier Vázquez Nambo pero con fotografía de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, persona que la presentaba en ese momento y una licencia de conducir con fotografía de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, persona que la presentaba en ese momento pero con el nombre de Francisco Javier Vázquez Nambo y la cantidad de \$35,640.00 M.N. (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos). 12. El primero de septiembre de dos mil veintidós, Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que realiza la actividad económica de compra y venta de autos de manera informal, que no cuenta con un negocio fijo y exhibió cinco formatos originales de cartas responsivas de los vehículos que ha vendido, siendo las siguientes: • Vehículo marca Nissan, modelo 2016, tipo camión, número de motor QR25058399H, número de serie 3NGAD35C1GK844108, con placas de circulación GY1830E; cuya compraventa se realizó el trece de noviembre de dos mil veintiuno, pactado el valor de \$255,000.00 M.N. (doscientos cincuenta y cinco mil pesos). • Vehículo marca Audi, modelo 2008, número de motor BHK050945, número de serie WAVAY64L78D025984, con placas de circulación NFG2247; cuya compraventa se realizó el ocho de enero de dos mil veintidós, pactado el valor de \$220,000.00 M.N. (doscientos veinte mil pesos). • Vehículo marca Volkswagen, modelo 2008, tipo Bora Style, con número de motor CCC003297, número de serie 3VWHG11K48M012422, con placas de circulación NFR7573; cuya compraventa se realizó el veintiuno de enero de dos mil veintidós, pactando el valor de \$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos). • Vehículo marca Audi, modelo 2015, número de motor CJC093883, número de serie WAVACC8K4FN024538, con placas de circulación PFJ4030; cuya compraventa se realizó el siete de febrero de dos mil veintidós, pactado el valor de \$180,000.00 M.N. (ciento ochenta mil pesos). • Vehículo marca Dodge, modelo 2012, tipo Durango con número de serie IC4RDHDG7CC6028; cuya compraventa se realizó el diez de febrero de dos mil veintidós, pactado el valor de \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos). Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, manifestó realizar la actividad económica de compra y venta de vehículos y para tal efecto exhibió cinco cartas responsivas, mismas que amparan la compra y venta de vehículos con valor de \$255,000.00 M.N. (doscientos cincuenta y cinco mil pesos), \$220,000.00 M.N. (doscientos veinte mil pesos), \$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos), \$180,000.00 M.N. (ciento ochenta mil pesos) y \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos); actos de compra venta realizados en lapsos cortos, sin que justifique la forma en como obtuvo el dinero para adquirirlos. 13. Los documentos que posee Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez para acreditar su actividad económica, no son idóneos, pertinentes ni suficientes para justificar la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio. 14. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, es propietario del inmueble ubicado en calle Lago Nexpa, Número 112, Zona 1, Manzana 125, Lote 5, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca Estado de México, registrado en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00206215. Precisando que el inmueble antes descrito fue donado gratuitamente por su padre Gabriel Arriaga Carbajal, quien compró el inmueble el siete de junio de dos mil veintiuno, pagando la cantidad de dos millones ochocientos noventa mil pesos, la donación se realizó el nueve de septiembre de dos mil veintiuno; sin embargo, Gabriel Arriaga Carbajal tampoco tiene forma de acreditar la legítima procedencia del dinero con el que pagó el inmueble aunado a que dicho inmueble está relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/MTR/107/190752/22/06, iniciada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Especial de Trámite Por la comisión del ilícito de fraude, fungiendo como víctima Alfredo Valdez Trevilla, anterior propietario registral del inmueble. 15. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, es propietario del vehículo marca Chevrolet, línea Camaro, modelo 2015, con número de serie 2G1F91E38F9221765, con placas de circulación NRM2979 del Estado de México, cuyo importe asciende a la cantidad de \$404,900 (cuatrocientos cuatro mil novecientos pesos) y de la motocicleta marca Yamaha, versión Hasta 600 C.C, modelo 2017, con número de serie JYARJ28E4HA001587, con placas de circulación 4W6GY del Estado de México cuyo importe asciende a la cantidad de \$262,500 (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos), tal y como se desprende del informe de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós signado por la licenciada Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación del Registro Estatal de Vehículos del Estado de México. 16. El vehículo marca Volvo, Modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, color gris, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, se encuentra registrado a nombre de Moisés Méndez Rodríguez, tal y como se desprende del informe de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, rendido por el licenciado Luis Enrique Ramos, Director General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. 17. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, presume realizar actividades comerciales, sin embargo no existe registro de dicha actividad en el Registro Público del Comercio, tal y como se desprende del informe de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado José Luis Briseño Albarrán, encargado de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Dirección de Asuntos Penales de la Secretaría de Economía. 18. El bien objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado, tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Jorge García Ávila, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 19. El vehículo marca Volvo, tipo S60, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, bien respecto del cual se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. 20. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título; asimismo, tampoco podrá justificar que oportuna y debidamente pagó los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en que pretende fundar los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la litis. 21. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; circunstancia que evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleado de una institución pública o privada. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volvo, tipo S60, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México. B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular los bienes muebles de los que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentran relacionados con la carpeta de investigación con NUC: TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07, iniciada por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1927-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ MORALES EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL BIEN MUEBLE Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 21/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien el cual se identifica como: **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, AÑO MODELO 2016, TIPO 163VS1, NÚMERO DE MOTOR CCC272472, NÚMERO DE CILINDROS 5, CON NÚMERO DE SERIE 3VW1W2AJ1GM239003, CONCEPTO Y DESCRIPCIÓN JETTA MK VI-CONFOTLINE, TRASMISIÓN STD-5 VELOCIDADES, CUATRO PUERTAS, COLOR EXTERIOR GRIS PLATINO, COLOR INTERIOR NEGRO TITAN, COMBUSTIBLE GASOLINA, PLACA DE CIRCULACIÓN PBX1195 DEL ESTADO DE MÉXICO**, quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien a disposición al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se encontraban los C.C. José Gabriel Flores Romero, Adriana Guillermina Franco Villalpando y Lorenzo Antonio Villa Vázquez, elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México, a bordo de la unidad oficial sobre la carretera Juchitepec Cuijingo, cuando un conductor se les acercó y les informó que sobre Avenida Gustavo Baz, sin número, colonia San Matías Cuijingo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, varios pobladores habían agarrado a unos secuestradores y los estaban golpeando, por lo que se trasladaron al lugar, y al llegar observaron que cuarenta pobladores se encontraban golpeando a dos hombres y una mujer, gritándoles que eran secuestradores, por lo que se les acercó un sujeto del sexo masculino, refiriendo ser la víctima de identidad resguardada, de iniciales F.D.R.R., ya que lo habían secuestrado trayéndolo desde Cuautla Morelos, hasta su domicilio, trasladándolo en el vehículo color gris, de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2016, con placas de circulación PBX1195, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, motivo por el cual aseguraron a José Luis Martínez Moreno, Marina Gutiérrez Caldas y Carlos Alberto Marzal Castañeda, así como al vehículo antes mencionado. 2.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se presentó la víctima de identidad reservada de iniciales F.D.R.R., ante la licenciada Berenice Reséndiz Molina, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y refirió que ese mismo día, llegó a la central de autobuses de Morelos, y al estar frente a la central se le acercó una mujer quien le dijo que le ayudara a cambiar un billete de lotería y que le daría una parte del dinero que le dieran, sin embargo, no accedió comentándole que no lo necesitaba ya que tenía ahorros y también su hijo le daba dinero, por lo que se le acercó una persona del sexo masculino, insistiéndole que le ayudara a la mujer, para posteriormente acercarse un carro de color gris, en el que lo obligaron a subir, y lo amenazaron para que les entregara el dinero que traía, por lo que les entregó la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, le dijeron que necesitaban más dinero y que lo llevarían a su casa por el dinero que tenía ahorrado, por lo que dio la dirección de la casa en Juchitepec, Estado de México, comentándoles que tenía ahorrado la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), trasladándose al domicilio referido, y al llegar observó que había varios vecinos, por lo que empezó a gritar que lo estaban secuestrando, motivo por el cual los vecinos se acercaron y empezaron a salir más vecinos queriendo linchar a los dos sujetos del sexo masculino y a la mujer, por lo cual llegó la policía y detuvieron a las personas que los secuestraron. 3.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se presentó el C. Guadalupe del Rosario de la Rosa, ante la licenciada Berenice Reséndiz Molina, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y refirió ser hijo de la víctima de identidad reservada de iniciales F.D.R.R., y que él iba llegando a su casa, cuando un vecino le marcó por teléfono y le informó que su papá, había tenido problemas y que se trasladara a la colonia Cuijingo, Municipio de Juchitepec, por lo que al llegar al lugar vio que había muchos vecinos quienes tenían a dos hombres y una mujer, por lo que al acercarse a su papá observó que se encontraba nervioso y con miedo diciéndole que al llegar a Morelos, la mujer y los dos hombres lo secuestraron y lo subieron al carro gris con amenazas y lo llevaron a su casa para que les entregara su ahorro de cuatro mil pesos con la finalidad de dejarlo en libertad. 4.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, la licenciada Berenice Reséndiz Molina, agente del Ministerio Público adscrita al centro de Justicia de Chalco, Estado de México, a través de acuerdo, aseguró el vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, MK VI 4 PTAS, tipo sedan, modelo 2016, con número de serie 3VW1W2AJ1GM2390003, número de motor CCC272472, de origen nacional con placas de circulación PBX1195, color gris, el cual se utilizó para la comisión del hecho ilícito. 5.- El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a través de oficio 20703001050002L/2740/2023, la**

M. en D.A. y F. Mayelli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, informó que el vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Luz Marina Gutiérrez Caldas**, con el cambio de placas realizado el 6 de agosto de 2021, **y con un adeudo del año 2023**. 6.- El siete de junio de dos mil veintitrés, acudió la C. María Fernanda Martínez Morales, ante el licenciado Edgar Acosta Urzua, agente del Ministerio Público, adscrito a la coordinación de Litigación con sede en Chalco, Estado de México, y refirió ser la propietaria del vehículo afecto, acreditando lo anterior con la factura número 10237 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, con valor del vehículo por la cantidad de \$264,900.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cual se encuentra endosada a su favor en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, asimismo exhibió la carta responsiva de la misma fecha, firmada por la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, por un costo de \$150,000.00, (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y que dicho vehículo se encontraba en posesión de la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, ya que es su amiga y se lo prestó el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, sin embargo, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, un familiar de la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, le informó que se encontraba detenida y su vehículo asegurado. 7.- El quince de junio de dos mil veintitrés, la C. **María Fernanda Martínez Morales**, acudió ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, refiriendo que es propietaria del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2016, placas de circulación PBX1195 del Estado de México, color gris, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, ya que se lo vendió la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual liquidará en dos pagos de \$70,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, el primer pago era de lo que tenía ahorrado y el segundo pago lo realizó con dinero que le dieron sus papás quienes le dieron la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y los otros \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), fue de una tanda que recibió, asimismo, refirió no haber realizado trámite alguno para el cambio de propietario, ni tampoco haber pagado tenencia o verificación. 8.- El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito firmado por la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, quien se encuentra privada de su libertad personal en el centro de Readaptación Social de Chalco, Estado de México, por lo que a través del cual refirió que vendió el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2016, placas de circulación PBX1195 del Estado de México, color gris, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, a la C. **María Fernanda Martínez Morales**, el veinticinco de octubre de dos veintidós, por lo que no tiene interés alguno en el vehículo afecto; escrito que fuera presentado por la licenciada Juana Curtidor Olivares, abogada particular de Luz Marina Gutiérrez Caldas, y que compareciera ante la agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. 9.- Asimismo, manifestó que la **C. María Fernanda Martínez Morales**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. 10.- Derivado de lo anterior, la C. **María Fernanda Martínez Morales**, no acreditó la procedencia lícita del vehículo afecto, pues de conformidad con el artículo 15, fracciones I y II, no cuenta con documento de fecha cierta, ni se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, aunado a que tampoco acreditó que los recursos con los que adquirió el vehículo fueran lícitos.

De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: **I.- Que el bien sea de carácter patrimonial; II.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. III.- Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, y que entre otros, establece el hecho ilícito de **Secuestro**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **CHA/AME/CHA/020/366065/22/12**, iniciada por el licenciado Iván Moreno Nava, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México. La promovente solicita **SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación no acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se hará en términos de los artículos 86 y 88 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extinsion-dominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **SIETE (07) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1926-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **37/2023**, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por **GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PÉREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, REBECA LIRA MORALES, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO**, actuando de manera conjunta o indistintamente, demandando en la **VÍA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **RAUL PICHARDO PEREZ**; o de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio., de quien demandan las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca **Volkswagen, tipo Golf, color rojo**, con número de serie **3VWVB6AU0GM044184**, modelo 2016, con placas de circulación **MXW6345** del Estado de México de quien demandan las **siguientes prestaciones**:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con número de serie **3VWVB6AU0GM044184**, modelo 2016, con placas de circulación **MXW6345** del Estado de México,

según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte, signado por el perito oficial Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas y Corralón Grupo Arias "Servicio de Transportación del Estado de México S. A. de C.V.", ubicado en Lago Sayula, esquina con Lago Winnipeg, Colonia Seminario, Toluca, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada la extinción de dominio y toda vez que se carece de la factura original; solicito se ordene a la empresa Volkswagen expedir copia certificada de la factura, para estar en posibilidad de realizar los trámites administrativos correspondientes.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a. RAÚL PICHARDO PÉREZ, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con número de serie 3VWB6AU0GM044184, modelo 2016, con placas de circulación MXW6345 del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

- El interior del Centro Preventivo y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en calle a Villa Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5, Colonia Santiaguito Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50904; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b. Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/074/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del procedimiento penal se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, de la cual se desprende el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

#### **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN:**

1. El veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, en la Fiscalía de Asuntos Especiales se radicó la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, instruida en contra de los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso (delito materializado el once de agosto del dos mil veinte e investigado en la NUC. TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08).

2. Después de privar de la vida a Luis Miranda Cardoso, los sujetos activos sustrajeron de la casa del occiso, tres maletas llenas de dinero en moneda nacional y extranjera que eran propiedad de la víctima.

3. Los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso, después de cometer el delito, llegaron al inmueble ubicado en Loma la Estrella, Localidad San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México con la finalidad de repartir el dinero que sustrajeron de la casa del occiso Luis Miranda Cardoso.

4. Raúl Pichardo Pérez vivía en el inmueble ubicado en Loma la Estrella, Localidad San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México; inmueble en donde vivía con Lucero Adriana Malvaez Flores, Ana Cristina Malvaez Flores y los padres de ambas hermanas.

5. Al momento de ser privado de la libertad, Raúl Pichardo Pérez, mantenía un vínculo familiar o de amistad con Raúl Agustín Contreras Medina, ya que era pareja sentimental de su cuñada Ana Cristina Malvaez Flores, razón por la cual constantemente convivían.

6. Raúl Pichardo Pérez, sabe que Raúl Agustín Contreras Medina participó en el homicidio de Luis Miranda Cardoso y que por esa razón le fue repartida una gran cantidad de dinero que era propiedad del occiso.

7. Raúl Pichardo Pérez robó a Raúl Agustín Contreras Medina, la cantidad de un millón cien mil pesos, dinero que utilizó para comprar el vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con número de serie 3VWVB6AU0GM044184, modelo 2016, con placas de circulación MXW6345 del Estado de México.
8. Raúl Pichardo Pérez se benefició y disfrutó del dinero que los sujetos activos sustrajeron de la casa del occiso Luis Miranda Cardoso.
9. Raúl Pichardo Pérez, fue sentenciado por la comisión del delito de encubrimiento, tras ocultar el dinero que Raúl Agustín Contreras Medina obtuvo por participar en el delito de homicidio y que le fue asignado al repartir el dinero que sustrajeron de la casa de la víctima Luis Miranda Cardoso.
10. Raúl Pichardo Pérez, fue procesado penalmente y sentenciado a siete años de prisión, por acreditarse su participación en la comisión del delito de encubrimiento dentro de la causa penal 649/2020 radicada en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Toluca; razón por la cual actualmente está privado de la libertad y compurga su pena en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez.
11. Raúl Pichardo Pérez, sabe que Raúl Agustín Contreras Medina, se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tenango del Valle, porque se le atribuyó su participación en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio del occiso Luis Miranda Cardoso.
12. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Raúl Pichardo Pérez ya conducía y se ostentaba como propietario y poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con número de serie 3VWVB6AU0GM044184, modelo 2016, con placas de circulación MXW6345 del Estado de México.
13. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Raúl Pichardo Pérez fue detenido y puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, por participar en la comisión del ilícito de delitos contra la salud, cohecho y resistencia, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/232624/20/09.
14. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Raúl Pichardo Pérez, fue detenido por los Policías de Investigación Juan Arturo Torres Salazar, Margarita Bravo Salazar, Pablo Adrián Ugalde Reyna y Jesús Humberto Solís Vázquez, quienes se percataron que el vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 se encontraba estacionado sobre el acotamiento y que Raúl Pichardo Pérez, entregó a Ana Cristina Malvaez Flores, diez envoltorios de plástico con marihuana.
15. Raúl Pichardo Pérez autorizó al policía de investigación Pablo Adrián Ugalde Reyna, realizar una revisión en el vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México; autoridad que encontró en su interior diez envoltorios de plástico con marihuana y la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesos.
16. Raúl Pichardo Pérez tuvo conocimiento del acuerdo de aseguramiento del vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, emitido el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales Luis Daniel Guadarrama Martínez.
17. El veinticinco de septiembre del dos mil veinte, el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó que la sustancia que Raúl Pichardo Pérez entregó a Ana Cristina Malvaez Flores y la encontrada en el interior del vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, si era cannabis comúnmente conocida como marihuana.
18. El veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales ordenó el aseguramiento del vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
19. El veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a efecto de continuar con su investigación y perfeccionamiento legal; quedando a su disposición el bien afecto.
20. El vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, carece de reporte de robo.
21. El vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, tal y como se depende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte, signado por Sergio Hugo Castro Rojas, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
22. El vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México; bien respecto del cual se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y delitos contra la salud.
23. El vehículo marca Volkswagen, tipo Golf color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, se encuentra registrado en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de José Antonio Jiménez Ramírez.

24. El policía de investigación Luz María C. Valdez Torres, informó al licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que se dio a la tarea de buscar a José Antonio Jiménez Ramírez a efecto de que proporcionara información relacionada con el bien objeto de la acción de extinción de dominio, sin embargo, no le fue posible localizarlo.

25. Raúl Pichardo Pérez, ostentaba la posesión del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, cuando fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales por estar relacionado con la comisión del delito de CONTRA LA SALUD.

26. El trece de julio del dos mil veintitrés, Raúl Pichardo Pérez proporcionó a la Licenciada Gabriela Santamaria Carrillo, agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial, entrevista de información relacionada con el vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México.

27. Raúl Pichardo Pérez, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

28. Raúl Pichardo Pérez, no ha acreditado, ni acreditará el origen lícito del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México.

29. Raúl Pichardo Pérez, no han acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

B. Que se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09 radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y con la TOL/FAE/FAE/107/232624/20/09, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de delitos contra la salud.

C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, puesto que de la investigación existente, se logra advertir que el vehículo motivo de la presente demanda fue obtenido con recursos de procedencia ilícita tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

1925-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE EN COMO DUEÑOS O POR COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, DE LA MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, CON NÚMERO DE SERIE: MEIKG0442E2074115, CON NUMERO DE MOTOR: 1ES3039128, MODELO 2014, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 2MBUS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**LICENCIADA MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrita a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 13/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de DANIEL ENRIQUE CASTILLO ENRIQUEZ, en su calidad de propietario de la motocicleta marca Yamaha, con número**

de serie: MEIKG0442E2074115, con número de motor: 1ES3039128, modelo 2014, color negro, con placas de circulación 2MBUS del Estado de México y de quien SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN MUEBLE demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de la Motocicleta marca Yamaha color negro, con número de serie: MEIKG0442E2074115, con número de motor: 1ES3039128, modelo 2014, placas de circulación: 2MBUS del Estado de México. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre la motocicleta afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS:** 1.- El veintitrés de febrero del dos mil veintitrés al ir en un recorrido durante un operativo de seguridad sobre la calle oeste s/n Colonia San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan; Estado de México los CC. Luis Manuel Salas Pineda, Alejandro Mejía Sarabia y Luis Ángel González Albor, todos Elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como el C. Eli José Gómez Jacob, Oficial de la Policía Municipal del Municipio de Naucalpan, México, se percatan de un intercambio entre personas de envoltorios de hierba verde seca con las características de la marihuana, por dinero, por lo que descienden de las unidades y de inmediato tanto el tripulante de una camioneta de la marca Chevrolet, tipo Tracker, modelo dos mil veintitrés, color rojo con placas de circulación LHN235-A del Estado de México aborda su unidad, como los C.C. Cristian Jesús Estrada Hernández y Ángel Eduardo Romero Bautista se suben a una motocicleta de la marca Yamaha tipo Scort modelo 2014, color negro, con placas de circulación 2MBUS, momento en el cual los Elementos de la Policía de Investigación les cierran el paso y les solicitan una revisión en su persona y en los vehículos mencionados, encontrando un total de cuarenta bolsas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, por lo que se procede a su detención y puesta a disposición. 2.- En igual fecha; veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, se aseguró como Indicio diez la motocicleta color negro, de la marca Yamaha, Scorts modelo 2014, número de serie: MEIKG0442E2074115, con placas de circulación: 2MBUS del Estado de México. 3.- El mismo veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, sin tener la hora exacta ingresa a Grúas PEGASO S. A. de C. V., en vialidad Gustavo Baz s/n, Colonia San Francisco Barrientos, Municipio de Tlalneantla de Baz; Estado de México bajo el número de inventario de vehículos: 1571 GI, la motocicleta Yamaha con placas de circulación: 2MBUS. 4.- Actualmente en el Padrón Vehicular de la Secretaría de Finanzas se localizó como propietario de la motocicleta afecto al C. Oscar Álvarez Soto, con RFC: AAS08206231X1. 5.- El día veintisiete de abril del dos mil veintitrés esta Unidad Especializada; previo citatorio que se le hiciera llegar al C. Oscar Álvarez Soto, se recaba su entrevista en la cual acreditó la compra venta de la motocicleta afecto y manifestó, haberla vendido al C. Daniel Enríquez C; por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) como lo acreditó con la Carta Responsiva del veinticuatro de julio del dos mil quince, donde aparece como vendedor el entrevistado y el C. Daniel Enríquez C., como comprador, de igual forma presentó copia simple de la factura número M00674 del 29 de mayo del dos mil catorce, a su nombre y por la motocicleta de la marca Yamaha, número de serie: MEIKG0442E2074115, modelo 2014, y motor: 1ES3039128. 6.- El diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la notificación de la citación al C. Daniel Enrique Castillo Enríquez con el propósito de que se presentara ante esta Representación Social acreditar la legítima procedencia de la motocicleta afecto, para el martes veintitrés de mayo del dos mil veintitrés. 7.- El C. Daniel Enrique Castillo Enríquez, no se presentó el día y hora señalados, para acreditar la legítima procedencia de la motocicleta causa de la presente acción de extinción de dominio, ni lo hizo en días posteriores; por tanto, precluyó su derecho de hacerlo en la fase de integración. 8. Cabe señalar que, la motocicleta motivo de la presente acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 9. La motocicleta de la marca Yamaha tipo Scort, con número de serie: MEIKG0442E2074115, modelo 2014, color negro, con placas de circulación 2MBUS, se encuentra plenamente identificada y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 10. El demandado Daniel Enrique Castillo Enríquez, legalmente no acreditó durante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio, el origen lícito o legítimo de la motocicleta motivo de la presente acción de extinción de dominio, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1924-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LOS LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO**

**AMAURY MOLINA JULIO**, Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **25/2023**, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **ROSA GARCÍA REYES en su calidad de propietaria Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) , COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**. Demandando las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo de la marca Dodge, tipo Charger Police, color exterior blanco, interior gris pizarra, ocho cilindros, cinco pasajeros, Smart Key: 2010, C.P.O.S.: 29A, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, número de motor hecho en USA, (de conformidad con la factura número A98090, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez); vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, color blanco, modelo 2010, placas de circulación LXF997A del Estado de México, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, número de motor hecho en USA, (de conformidad con la factura número 10885, de fecha siete de enero de dos mil veintitrés); también identificado como vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, color blanco, modelo 2010, placas de circulación LXF997A del Estado de México, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, con códigos de emergencia en color rojo y azul, (como se desprende del registro de cadena de custodia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés). Automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Motezuma 2 S. de R.L.", con domicilio ubicado en Calle Francisco I, Madero, s/n, km. 18, Carretera México-Texcoco, Colonia los Reyes la Paz. C.P. 56400, del Estado de México, bajo el número de folio 1876, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el C. Rodrigo Chávez Hernández, acudió ante el licenciado Moisés Martínez Albarrán, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, y manifestó que se encontraba a bordo de su vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color arena, modelo 2009, sin placas de circulación ya que solo contaba con permiso provisional, cuando se le emparejó el vehículo Charger, color blanco, con códigos de emergencia azul y rojo, y el sujeto que iba del lado del copiloto le mostró la placa de policía, indicándole que se detuviera porque no traía placa, por lo que al orillarse se bajan dos sujetos vestidos con uniformes de policías, y lo amagan con una pistola, posteriormente salió un tercer sujeto y le colocó una navaja a la altura de la costilla derecha, y le quitó una mariconera la cual contenía su teléfono celular de la marca Oppo, color azul, y la cantidad aproximada de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100), para después emprender la huida, percatándose que se acercaba una camioneta silverado con estrobos de patrulla, por lo que pidió auxilio a los policías que iban en dicha camioneta; **2.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, los C.C. Héctor Alonso Espinosa López y Oskar Medina Cabrera, elementos de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, se encontraban realizando recorridos de vigilancia sobre la carretera autopista Ecatepec Tulancingo, Km 22, poblado San Sebastián Xolalpan, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, cuando una persona quien dijo llamarse Rodrigo Chávez Hernández, refirió que momentos antes unos policías a bordo de una patrulla Charger, color blanco, le dijeron que se detuviera según para realizar una revisión, sin embargo, le por medio de la violencia moral, lo desahuyaron de una mariconera, en la cual llevaba su teléfono celular y dinero, por lo que empezaron la persecución a dicho vehículo cerrándole el paso para que detuviera la marcha, y del vehículo salieron corriendo tres sujetos, dándole alcance a quien dijo llamarse Carlos Pérez Arriaga, quien tenía en su poder un teléfono celular de la marca Oppo, modelo A54, color azul, así como la cantidad de \$1,744.00 (Mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en diversas denominaciones y una navaja, mientras que los otros dos sujetos que iban vestidos de policías, comenzaron a disparar, quienes lograron darse a la fuga, y al realizar una revisión al interior del vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2010, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, placas de circulación LXF997A del Estado de México, encontraron en el asiento trasero un sobre amarillo, el cual en su interior contenía 15 bolsas de plástico transparente con hierba verde seca con las características de la marihuana, así como la tarjeta de circulación a favor de Rosa García Reyes; **3.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el licenciado Moisés Martínez Albarrán, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, aseguró el vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, color blanco, modelo 2010, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, con códigos de emergencia con destellos en color rojo y azul, placas de circulación LXF997A del Estado de México, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito; **4.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el M. en C.P. Miguel Antonio Pérez Velázquez, perito oficial en materia de Química Forense, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen en química respecto de las quince bolsas de plástico transparentes que en su interior contenía hierba verde seca, y determinó que dicha hierba corresponde al género Cannabis, considerado como estupefaciente, por la ley general de salud vigente; **5.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se recibió oficio número 400LG8000/9142/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, a través del cual informó que el vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2010, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, motor hecho en USA, placas de circulación LXF997A del Estado de México, no cuenta con reporte de robo; **6.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a través del llamado número 536, el Ingeniero Miguel Romero López, perito oficial en materia Identificación Vehicular, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen de identificación vehicular, en el que determinó que el vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2010, color blanco, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, motor hecho en USA, placas de circulación LXF997A del Estado de México, no presenta alteraciones en sus medios de identificación; **7.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, acudió la C. Rosa García Reyes, ante la licenciada Kassandra Guadalupe Aranda Catastro, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, y manifestó ser la propietaria del vehículo afecto, lo que acreditó con la factura número A98090, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, expedida por TOUCHE MOTROS, S.A. de C.V., a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, y factura 10885 de siete de enero de dos mil veintitrés, expedida por COVEYME, S.A. de C.V. a favor de David Ortiz Canales, la cual al reverso cuenta con endoso a su favor; **8.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, remitió oficio 20703001040400T/05587/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, en el que anexó la Consulta Padrón Vehicular y del cual se desprende que el vehículo afecto, cuenta con registro de propiedad a favor de **Rosa García Reyes, con un valor de factura de**

**\$522,461.00 (Quinientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.);** 9. El seis de julio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que la C. **Rosa García Reyes**, fue notificada con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2010, color blanco, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, placas de circulación LXF997A del Estado de México**, número de motor hecho en USA, y fue notificada que debería de comparecer el siete de julio de dos mil veintitrés, a las trece horas, para llevar a cabo dicha diligencia; 10. El siete de julio de dos mil veintitrés, la C. **Rosa García Reyes**, acudió ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió que es propietaria del vehículo de la marca Dodge, tipo Charger Police, color exterior blanco, interior gris pizarra, ocho cilindros, cinco pasajeros, Smart Key: 2010, C.P.O.S: 29A, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, número de motor hecho en USA, de conformidad con la factura número A98090, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez); vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, color blanco, modelo 2010, placas de circulación LXF997A del Estado de México, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, número de motor hecho en USA, de acuerdo con la factura número 10885, de fecha siete de enero de dos mil veintitrés; ya que el vehículo fue refacturado, factura que se encuentra endosada a su favor, pues se lo vendió el C. David Ortiz, por la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que liquidó en una sola exhibición y que dicho dinero lo adquirió de la venta de ropa en el tianguis. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **1. Que el bien sea de carácter patrimonial; 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, 3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos;** La promovente solicita **SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación no acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se hará en términos de los artículos 86 y 88 del ordenamiento legal antes invocado.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por internet en la página <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **SIETE (7) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1923-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL:

**NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).**

En atención al escrito de cuenta, que presenta la Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos del numeral 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demanda a: LUIS CHRISTIAN ANGELES OVIEDO Y GUSTAVO ADOLFO MORENO HERNANDEZ, en su calidad de propietario del monto descrito en la prestación A de su demanda 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del numerario consistente en la cantidad de \$95,000.00. (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.). 2. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, girar oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que realice los trámites legales necesarios para pasar el numerario a favor del Gobierno del Estado, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.: HECHOS 1. El seis de junio de dos mil veintiuno, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de nombres Felipe Ramírez Fonseca y Francisco Javier Cervantes de la Rosa, se encontraban realizando recorrido de rutina dentro del operativo electoral, cuando la operadora del C5, les reportó disparos de arma de fuego en la casilla 775, ubicada en avenida Nopaltepec, número 66 C, fraccionamiento San Antonio, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y en la casilla 757, ubicada sobre Avenida Rancho; cuyos disparos fueron hechos por sujetos a bordo de 4 vehículos entre ellos un Ford Mustang gris, año 2011, con placas de circulación NNU5990, del Estado de México, por lo que realizaron una persecución logrando cerrarle el paso al vehículo antes mencionado, por lo que descendieron de la unidad para identificarse como

elementos de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; vehículo el cual era conducido por Luis Cristian Ángeles Oviedo, y como copiloto Gustavo Adolfo Hernández, al realizarles una revisión en su persona no se encontró nada, sin embargo al revisar el vehículo se localizó en la consola central un arma de fuego marca Glock 34 gen 5, Autria con matrícula BGXT352, calibre 9mm, con un cargador abastecido con 17 cartuchos, también una bolsa de plástico que contiene 12 cartuchos útiles 380, asimismo, sobre el asiento trasero se localizó una mariconera marca Lacoste, color negra que en su interior contiene la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por lo que fueron puestos a disposición por delitos en materia electoral y portación de arma de fuego. 2. El seis de junio de dos mil veintiuno, el licenciado Alejandro Osvaldo Farfán Contreras, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, emitió acuerdo de aseguramiento; una mariconera marca Lacoste, color negra que en su interior contiene la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de quinientos \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), y otros indicios. 3. El catorce de junio de dos mil veintiuno, el licenciado Enrique Nieto Medina, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, emitió acuerdo en el que acordó que a los C. Luis Cristian Ángeles Oviedo y el C. Gustavo Adolfo Hernández, les fue asegurada la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales no han acreditado la legal procedencia del mismo, por lo que derivado de la cantidad de dinero existente, pudiera decretarse hechos posiblemente constitutivos del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, remitiendo desglose a la Dirección General de Inteligencia Patrimonial y Financiera. 4. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el licenciado David Morales Franco, entonces agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a través de acuerdo ordenó el aseguramiento del numerario consistente en la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), en virtud de que pueden constituir el instrumento, objeto o producto de una actividad ilícita. 5. El quince de julio de dos mil veintiuno, la C. Karla Carolina Solís Ortiz, perito en Criminalística de Campo, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen número 400L040016/FOTO/2385/2021, en materia de fotografía; consistente en la mariconera marca Lacoste, color negro que en su interior contiene la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.). 6. El quince de julio de dos mil veintiuno, por folio 556798, el licenciado Miguel Ángel Castillo Manjarrez, Perito en materia de Grafoscopia y documentoscopia, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen en materia de documentoscopia, concluyendo que los billetes si presentan las características de papel, tintas y dispositivos de seguridad por lo que son auténticos. 7. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, por folio 556794/2021, la perito oficial Sandra Moreno Cruz, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen en materia de contabilidad, concluyendo que se determinó un monto total por la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.). 8. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el C. Luis Christian Ángeles Oviedo, acudió ante el licenciado David Morales Franco, entonces agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió ser empleado, con lugar de trabajo Transporte SYM Logistic, siendo una empresa outsourcing la que le paga, la cual se dedica a la venta de máquinas, así como a la renta, con una percepción mensual de cuatro mil pesos, también refirió que tenía un Bar, del cual era socio del señor Juan Garrido N., y obtenía ganancias variables que iban de dos mil a cinco mil pesos a la semana, el cual empezó a funcionar a partir de los primeros días de octubre del dos mil veinte, dejando de funcionar el trece de junio del dos mil veintiuno, sin embargo no existía acta constitutiva ya que solo fue de palabra, sin embargo, contaba con permiso del Ayuntamiento refiriendo que los exhibiría, sin cambio, nunca los exhibió.

Asimismo refirió que, el día que lo detuvieron junto con su amigo, él llevaba consigo la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual era producto de sus ahorros, de las ganancias del bar y de su trabajo en la empresa para la que labora, y con ese ahorro pretendía pagar el carro que llevaba en ese momento el cual era el vehículo de la marca Ford Mustang, modelo 2011, color plata con número de serie 1ZVBP8CF1B5102218, con placas de circulación NNU5990, del Estado de México, vehículo que aún debía al señor Vicente Rincón Castañeda, quien se lo vendió en pagos, por la cantidad de total de doscientos ochenta mil pesos, por ser una edición especial, además de que el pago fue en parcialidades lo que se pactó en diferentes cantidades, siendo que el día de los hechos le adeudaba la cantidad de ciento diez mil pesos, por lo que, los \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), serían para pagar el adeudo de dicho vehículo, y refirió tener cuenta bancaria en la institución bancaria de Inbursa, comprometiéndose a exhibir los estados de cuenta respectivos, los cuales no exhibió con posterioridad. 9. El catorce de julio de dos mil veintiuno, por oficio número 207C0401020103S/3862/2021, el licenciado Mario Rodríguez Sánchez, encargado del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informó que los C. C. Luis Cristian Ángeles Oviedo y Gustavo Adolfo Moreno Hernández no cuenta con registro alguno en la institución a su cargo. 10. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través de oficio 159001410100/OAP/1452/2021, el licenciado Alejandro Nava Saucedo, abogado adscrito a la Oficina del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que se encontró registro del C. Luis Cristian Ángeles Oviedo, el cual cuenta como fecha de último movimiento el primero de enero de dos mil veintiuno, y labora para la empresa Eficiencia Ejecutiva en el Manejo de Personal, S.A. de C.V. y en cuanto al C. Gustavo Adolfo Moreno Hernández, informó que se encontró registro, como fecha de último movimiento el dieciocho de mayo de dos mil cinco, quien laboró para la empresa Ovillos y Conos S.A. de C.V. 11. El once de octubre de dos mil veintidós, por oficio número UJ/JEMB/5911/2022, el licenciado José Esteban Montiel Barrera, Titular de la Unidad Jurídica, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que los C. C. Luis Cristian Ángeles Oviedo y Gustavo Adolfo Moreno Hernández, no cuentan con registro alguno en la institución a su cargo. 12. El siete de noviembre de dos mil veintidós, por oficio 20703002020101L-17903/2022, la C. Catalina Palma Díaz, Directora de Procedimientos Legales y Normativos de la Dirección General de Fiscalización, refiere que se le solicitó informe si los C.C Luis Cristian Ángeles Oviedo y Gustavo Adolfo Moreno Hernández, se encuentran dados de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y de ser afirmativo proporcionará el régimen de incorporación Fiscal, la cédula de inscripción al RFC y constancia de situación fiscal, fecha de alta y baja, cambios de actividad física, precise el tipo de actividad comercial y estatus de la actividad, e informe si la persona física ha sido objeto de revisión por parte de la autoridad tributaria, a lo cual informó que no se encontraron en la base de datos registro alguno de dichas personas. 13. El veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, Luz María C. Valdez Torres, policía de investigación, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó a la Licenciada Maricela Becerril Baltazar, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que entablo comunicación con el C. Luis Christian Ángeles Oviedo, quien le refirió que fue socio del bar "la Terrazuki" con el C. Juan Garrido Lechuga, el cual cerró en junio de 2021, lo que se contrapone con el hecho anterior ya que la C. Catalina Palma Díaz,

Directora de Procedimientos Legales y Normativos de la Dirección General de Fiscalización informó que no se localizó registro de alguna actividad comercial a su nombre. 14. El dieciséis de marzo por correo institucional la Dirección de Desarrollo Económico remitió oficio DDE/669/2023, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la maestra Ely Beatriz Quintana Becerril, Directora de Desarrollo Económico de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, informó que el C. Luis Christian Ángeles Oviedo, no cuenta con registro ni solicitud alguna de algún tipo de permiso para el funcionamiento de algún negocio comercial, y que si bien es cierto se encontró una solicitud realizada el trece de noviembre de dos mil veinte, para la Unidad Económica denominada "La Terrazuki", esta fue a nombre de Juan Garrido Lechuga, el cual no fue admitida por no haber cumplido con los requisitos, por lo que no cuenta con licencia de funcionamiento. 15. El tres de febrero de dos mil veintitrés, a través de oficio 169102910110/AFIL/930, el Licenciado Víctor Manuel Manjarrez Alanís, titular de la Subdelegación Toluca, del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que no existe registro a nombre de la empresa Transportes SYM LOGISTIC GRÚAS, S.A. de C.V. 16. El seis de marzo de dos mil veintitrés, el C. José Vicente Rincón Castañeda, acudió a la oficina de esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió haber comprado el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el vehículo de la marca Ford Mustang, Gt Coup, Modelo 2011, Color Gris, con Placas de Circulación NNU5990, del Estado de México, por la cantidad de doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N., y que el mismo día, es decir el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, vendió dicho vehículo al C. Christian Ángeles Oviedo, por la cantidad de doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N., que primero le dio la cantidad de ciento setenta mil pesos 00/100 M.N. y posteriormente le pagó la cantidad de cien mil pesos 00/100 M.N., por lo que dicha cantidad ya fue cubierta en su totalidad, lo que se contrapone con la entrevista realizada al C. Luis Christian Ángeles Oviedo, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. 17. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio Cesar Flores Ruíz, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que se notificó al C. Gustavo Alfonso Moreno Hernández, por medio del C. Ramón Moreno, para que compareciera ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintitrés de marzo del dos mil trece, a las trece horas. 18. El veintitrés de marzo del dos mil trece, la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, realizó acuerdo de la incomparecencia del C. Gustavo Alfonso Moreno Hernández. 19. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio Cesar Flores Ruíz, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que se notificó al C. Luis Christian Ángeles Oviedo, para que compareciera ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintiocho de marzo del dos mil trece, a las trece horas con treinta minutos. 20. El veintiocho de marzo del dos mil trece, la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, realizó acuerdo de la incomparecencia del C. Luis Christian Ángeles Oviedo.

Por otro lado, a fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con los preceptos con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en la página de internet que indica en la demanda de cuenta, **para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir** del día siguiente al que surta efectos la última publicación para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide al presente a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; diez de abril de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1922-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), O COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA (N) O DETENTE (N) EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 13/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), O COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA (N) O DETENTE (N) EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA HORNO, SIN NÚMERO, COLONIA PRESIDIO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de uno de diciembre del dos mil dieciocho); y/o LOTE 6, MANZANA "B", PARAJE DENOMINADO EJIDOS DE SANTA ISABEL IXTAPAN (de acuerdo a la carta finiquito de catorce de febrero del dos mil siete); igualmente conocido como CALLE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de inscripción de seis de octubre del dos mil veintiuno), y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EJIDO DE IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de dos de junio del dos mil veintidós) y/o AVENIDA DE LOS HORNOS, ESQUINA CON CALLE GUERRERO, SIN NÚMERO, COLONIA PRESIRIO, EJIDO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen en Ingeniería Civil, de treinta de marzo del dos mil veintitrés). Demandando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente Litis, 2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Atenco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o, de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de la fracción del bien**

**declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El treinta de noviembre del dos mil dieciocho, aproximadamente a las dos horas con cuarenta minutos, Gamaliel Chávez Amador, Policía Federal, adscrito a la estación de Texcoco, Estado de México, se encontraba realizando recorridos a la altura de la Termoeléctrica, cuando el operador Luis Alberto Palafox Garrido, le informó vía radio que, recibió una llamada de Leonardo Pérez, supervisor de monitoreo satelital de la empresa denominada "Tractoenlaces de América", en virtud de que había perdido contacto satelital con el vehículo tracto camión marca **Freightliner, color blanco, razón social Easo, placas de circulación 413EF8 del servicio público federal, acoplado a un semirremolque, con placas de circulación 768YE6** del servicio público federal; asimismo, que éste le arrojaban como últimas coordenadas de geolocalización 19°35'09.3"N 98°56'00.9"W; por lo que, al llegar a dichas coordenadas, marcaban el domicilio ubicado en **avenida Horno, sin número, colonia Presidio, municipio de Atenco, Estado de México**, y al observar por una rejilla del zaguán, observó que al interior de éste, se encontraba el vehículo reportado como robado, motivo por el cual realizó la denuncia por el hecho ilícito de **robo de vehículo**, registrado bajo la carpeta de investigación **TEX/TEX/TEX/AMX/100/270847/18/11. 2.-** Mediante entrevista el treinta de noviembre del dos mil dieciocho, Thelma Muñoz Salinas, apoderada legal de la empresa denominada "Uniliver de México S.A. de C.V.", acudió ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, con la finalidad de **acreditar la propiedad de la mercancía** transportada a bordo del vehículo tracto camión marca **Freightliner, color blanco, razón social Easo, placas de circulación 413EF8 del servicio público federal, acoplado a un semirremolque, con placas de circulación 768YE6** del servicio público federal, consistente en abarrotos, exhibiendo para ello la documentación correspondiente. **3.-** De igual forma el treinta de noviembre del dos mil dieciocho, Jacqueline Espinosa Chávez, apoderada legal de la empresa denominada "Tractoenlaces de América S.A. de C.V.", acudió ante la licenciada Taide Cruz Herrera, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, con la finalidad de **acreditar la propiedad del vehículo tracto camión marca Freightliner, modelo 1997, placas de circulación 413EF8 del servicio público federal, acoplado al vehículo tipo caja seca, marca Hyundai, modelo 2012, placas de circulación 768YE6** del servicio público federal, número económico 1607, exhibiendo para ello la documentación correspondiente. **4.-** Derivado de lo anterior, el primero de diciembre del dos mil dieciocho, los licenciados Edgar Omar Valdez Espinoza y Taide Cruz Herrera, agentes del Ministerio Público, adscritos al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, se constituyeron en el domicilio ubicado en **avenida Horno, sin número, colonia Presidio, municipio de Atenco, Estado de México**, a efecto de ejecutar la orden de **Cateo 190/2018** autorizada por el licenciado Mario Benito Flores Martínez, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea, del Poder Judicial del Estado de México, lugar donde localizó el vehículo tipo tracto camión, marca **Freightliner, con la leyenda rotulada "Easo", placas de circulación 413EF8 del servicio público federal, una caja seca, color blanco, placas de circulación 768YE6** del servicio público federal; así como cajas de cartón con diversa mercancía de abarrotos, motivo por el cual dicho inmueble quedó asegurado y a disposición del agente del Ministerio Público investigador, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar un vehículo automotor con reporte de robo. **5.-** El catorce de enero del dos mil diecinueve, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **Juan Santamaría Arroyo**, con la finalidad de ratificar la firma y contenido del escrito presentado en la misma fecha, al que anexó el contrato de Cesión de Derechos, de fecha catorce de febrero del dos mil siete, **folio 1835**, celebrado entre el señor **Juan Pérez Arellano** como cedente y **Juan Arturo Santamaría Arroyo y Atanacia Estanislao de la Cruz** como cesionarios, respecto de la parcela número 71, manzana B, lote 6, con una superficie total de 507.00 metros cuadrados, así como la Carta Finiquito de catorce de febrero del dos mil siete, **folio 330**, por la cantidad de ciento noventa mil pesos 00/100 M.N., documento con el cual no acreditó, ni acreditará que la fracción del bien materia de la litis, fue obtenida de forma lícita, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el documento con el que pretenden acreditar la propiedad los hoy demandados, es un documento privado, el cual no le da legalidad a la cesión de derechos referida, ya que no se tiene la certeza de la realización del acto plasmado en tal documento; traduciéndose que pudo haberse elaborado dicho documento con la finalidad de acreditar la posesión del inmueble; así como la legitimidad, sin que se tenga la certeza de la existencia del acto jurídico, por otra parte el hecho que se encuentre un registro ante la autoridad catastral, tampoco legitima el acto, ya que de acuerdo al artículo 183, la inscripción por sí sola, no genera ningún derecho, aunado a que no cumplió con lo estipulado en el artículo 145 ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al momento de la adquisición del predio materia de la litis. **6.-** El seis de febrero del dos mil diecinueve, **Atanacia Estanislao de la Cruz**, manifestó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que su esposo y ella adquirieron la parcela ubicada en **calle Guerrero, lote 6, manzana B, del Ejido Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México**, exhibiendo para ello el contrato de Cesión de Derechos de fecha catorce de febrero del dos mil siete, **folio 1647**, celebrado entre el señor **Juan Pérez Arellano**, como cedente y **Juan Arturo Santamaría Arroyo y Atanacia Estanislao de la Cruz** como cesionarios, respecto de la parcela número 71, manzana B, lote 6, con una superficie total de 507 metros cuadrados, así como la Carta Finiquito de catorce de febrero del dos mil siete, **folio 425**, por la cantidad de ciento noventa mil pesos 00/100 M.N., documentos con los cuales no acreditó, ni acreditará, la obtención lícita, de la fracción del bien materia de la presente litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al igual que no acreditará que haya cumplido con lo establecido en los artículos 145 y 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Cabe hacer mención que en el Contrato de Cesión de derechos, especificado en los numerales 5 y 6 de los presentes hechos, se encuentran señaladas las siguientes medidas y colindancias: **Norte:** 22.60 metros, colinda con calle Guerrero; **Sur:** 31.50 metros, colinda con propiedad privada; **Oriente:** 19.80 metros, colinda con avenida Hornos; **Poniente:** 17.70 metros, colinda con lote 8, superficie total de 507.00 metros cuadrados; por lo que, no se puede pasar por alto que en el Certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble se encuentra registrado con una superficie de nueve mil setecientos noventa y dos metros con veinticuatro centímetros cuadrados y en la Manifestación de Valor Catastral suscrito por el Ayuntamiento de Atenco, se establece una superficie de veintiocho mil novecientos setenta metros cuadrados; sin embargo, de las entrevistas con **Juan Arturo Santamaría Arroyo, Atanacia Estanislao de la Cruz y Cipriano Contreras Rojas**, rendidas ante esta Unidad, se desprende que la parte que fue asegurada por el agente del Ministerio Público, es únicamente la superficie marcada en el contrato privado de cesión de derechos; es decir, los quinientos siete metros cuadrados, respecto de los cuales pretendieron acreditar la propiedad los hoy demandados. **7.-** El veinticinco de abril del dos mil diecinueve, se recibió oficio RAN-EM/1347/2019, de fecha trece de abril del dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada Berenice Martínez García, **Encargada del Despacho del Registro Agrario Nacional en el Estado de México**, en el que informó que la parcela número 71, se encuentra dentro del Ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de **Cipriano Contreras Rojas**, el cual ampara el Título de Propiedad **9975**; por lo que, al contar con título de propiedad, ya forma parte de propiedad

privada. **8.-** El siete de septiembre del dos mil veinte, **Cipriano Contreras Rojas**, acude a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, para manifestar que, el once de julio de mil novecientos noventa y cinco, adquirió una parcela en el domicilio ubicado en el **Ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México**; sin embargo, el veinte de julio del dos mil siete, se la vendió al señor **Juan Pérez Llanos**, por lo que ésta, ya no es de su propiedad, pero al momento de vender el inmueble, se encontraba en proceso de regularización para obtener el dominio pleno, obteniendo el doce de octubre del dos mil diez, el Título de Propiedad correspondiente, documentos que exhibió para acreditar su dicho, lo que se traduce que al momento en que los ahora demandados adquirieron el inmueble, ya no pertenecía al ejido y mucho menos al señor Cipriano Contreras Rojas. **9.-** A través de oficio 222CO101030304T/1792/2021, de seis de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, **Registrador de la Propiedad y el Comercio Oficina Registral de Texcoco, Estado de México**, informó que el **Título de Propiedad 9975**, se encuentra registrado a favor de **Cipriano Contreras Rojas**, bajo el folio real electrónico 15870. **10.-** El tres de junio del dos mil veintidós, la Maestra María de Lourdes Rodríguez Armenta, Jefa de **Catastro Municipal de Atenco, Estado de México**, remitió oficio PMA/TES-CAT/0118/020622, de fecha dos de junio del dos mil veintidós, adjunta diversa documentación, entre ellas Certificado de Clave y Valor Catastral 081 12 205 02 00 0000 a favor de Contreras Rojas Cipriano. **11.-** De igual forma, no obra registro del demandado Juan Santamaría Arroyo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**) e, Instituto del Servicio Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**); por lo que no puede argumentar que el inmueble materia de la presente litis, lo adquirió por medio del producto de su trabajo, ya que no se advierte de los informes rendidos por dichas autoridades que éste haya cotizado para las mismas, por haber tenido un trabajo formal o informal. **12.-** Corre la misma suerte que el numeral anterior, la demandada Atanacia Estanislao de la Cruz, en virtud de que tampoco obra registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), ello tomando en cuenta el oficio de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada Georgina Salomé Osorio Méndez; titula de división; por lo que no puede argumentar que el inmueble materia de la presente litis, lo adquirió por medio del producto de su trabajo. **13.-** Por otra parte, el treinta de mayo del dos mil veintitrés, el ingeniero Civil Ernesto Antonio González García, perito oficial, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió dictamen en el que se advierte que se constituyó en el inmueble ubicado en avenida de los Hornos, esquina con calle Guerrero, sin número, colonia Presirio, Ejido de Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México, el cual fue reconocido y señalado por el ahora demandado Juan Santamaría Arroyo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, se trata del inmueble ubicado en AVENIDA HORNO, SIN NÚMERO, COLONIA PRESIDIO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, y/o LOTE 6, MANZANA "B", PARAJE DENOMINADO EJIDOS DE SANTA ISABEL IXTAPAN; igualmente conocido como, CALLE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EJIDO DE IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, y/o AVENIDA DE LOS HORNOS, ESQUINA CON CALLE GUERRERO, SIN NÚMERO, COLONIA PRESIDIO, EJIDO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO. **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no pueden ni podrán acreditar la misma, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de que, la documentación que exhiben no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de la materia. Cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo del demandado. **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo; así como del primer respondiente, acta circunstanciada de cateo, entre otros, aunado a que el inmueble en comento, sirvió como instrumento para ocultar el vehículo con reporte de robo, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. Se ratifique el aseguramiento** de la fracción (507.00 m2), del bien inmueble ubicado en avenida Horno, sin número, Colonia Presidio, municipio de Atenco, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de uno de diciembre del dos mil dieciocho); y/o Lote 6, Manzana "B", paraje denominado Ejidos de Santa Isabel Ixtapan (de acuerdo a la carta finiquito de catorce de febrero del dos mil siete); igualmente conocido como calle Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, (de acuerdo al certificado de inscripción de seis de octubre del dos mil veintiuno), también identificado como calle sin nombre, sin número, colonia Ejido de Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de dos de junio del dos mil veintidós) y/o avenida de los Hornos, esquina con calle Guerrero, sin número, colonia Presirio, Ejido de Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México, (de acuerdo al dictamen en Ingeniería Civil, de treinta de marzo del dos mil veintitrés), **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto de la fracción de terreno (507.00 m2), del inmueble de que se trata, ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, en la **clave catastral 081 12 205 02 00 0000**; así como, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México en el **folio real electrónico 15870**. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cuentan con un plazo de 30 treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; así también se les previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1921-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**Expediente: 692/2021.**

**Emplazamiento a: ADMINISTRACIÓN INTEGRAL LARCA COAPA, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **siete de julio de dos mil veintitrés**, dictado dentro del expediente laboral número **692/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **Procedimiento Ordinario Individual** promovido por **ADRIANA MEDINA SILVA**, en contra de **ADMINISTRACIÓN INTEGRAL LARCA COAPA, S.A. DE C.V. Y DEPORTES MARTÍ, S.A. DE C.V.**, quien ejerció como acción principal la **REINSTALACIÓN**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo del 07 de octubre de 2021, promoción 4238/2021 presentada el catorce de octubre del 2021, proveído 18 de octubre del 2021, de las promociones 4274/2022 y 4483/2021 presentadas el 14 y 22 de octubre del 2021, respectivamente acuerdo de 25 de octubre de 2021, promoción 1352/2023 presentada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el acuerdo de 24 de febrero de 2023 y el presente acuerdo del siete de julio de dos mil veintitrés, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el término de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se previene a la demandada **ADMINISTRACIÓN INTEGRAL LARCA COAPA, S.A. DE C.V.** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y en su caso, por buzón electrónico.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México a trece de julio de 2023 SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. VÍCTOR HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: siete de julio de dos mil veintitrés	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.  <b>LIC. VÍCTOR HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ</b> Rúbrica.	

1920-BIS.-27 septiembre y 2 octubre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **28/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIGUEL BRISEÑO CRUZ**, en su calidad de propietario registral del vehículo y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO**

**SPARK, MODELO 2017, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCC2566 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE MA6CAGAD9HT016285**, demandándoles las siguientes prestaciones: **1.-** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**. Automotor que se encuentra en resguardo en el Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L., con domicilio en Francisco I. Madero sin número, km 18, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes la Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 8023. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **“EL VEHÍCULO”** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El día catorce de julio de dos mil veintidós, la víctima de identidad resguardada de iniciales D.M.O.F. comenzó a recibir mensajes de WhatsApp provenientes del teléfono celular 5525707619, los cuales decían: “soy el comandante XR y soy gente del abuelo del señor Mencho o señor de los gallos, vengo a pedir su apoyo económico para que puedan seguir trabajando como hasta ahorita”, adjuntando al mensaje un video de la fachada del negocio de la víctima. **2.-** La víctima logro entablar comunicación con el elemento Fernando Angón Pérez, Policía Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a quien le informó lo acontecido. Posteriormente, el diecinueve de julio de dos mil veintidós la víctima comenzó a recibir mensajes de amenaza del número telefónico 5525034891, la víctima por temor les dijo que solo contaba con ochocientos pesos en efectivo, enseguida la citaron en el mercado ubicado en Calle Hidalgo y Carretera San Francisco, Colonia los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. **3.-** Acto seguido, la víctima le informó al elemento Angón que acudiría al mercado. Al ser aproximadamente las dieciocho horas con cuarenta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidós le informaron a la víctima que un taxi con unas calcomanías en el parabrisas y una “M” en el cofre lo estaba esperando, que el dinero se lo aventará al chofer a través de la ventana. **4.-** Momentos después la víctima observó el vehículo mencionado y le entregó ochocientos pesos en efectivo al chofer, en tanto el sujeto que iba como copiloto le apuntaba con un arma, en ese momento la víctima se percató de la presencia de una patrulla a quien le comienza a hacer señas con las manos, señalándoles el vehículo en comentario. **5.-** Los elementos en apoyo a la víctima, les solicitan a los investigados desciendan del vehículo, y al realizar una inspección precautoria al investigado **Miguel Briseño Cruz**, encontraron entre sus ropas un teléfono celular de la marca Huawei, tipo Y5, color café claro, por su parte al inspeccionar a Luis Antonio Muñoz Curi no le encontraron objeto alguno, sin embargo, al inspeccionar el **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**, lograron localizar una réplica de arma de fuego y ochocientos pesos en efectivo \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.). **6.-** La víctima reconoció los objetos, así como a los investigados, procediendo los elementos a la detención de Luis Antonio Muñoz Curi y Miguel Briseño Cruz, así como al aseguramiento de los objetos y del vehículo, toda vez que fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión. **7.-** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Sergio Daniel Méndez Pérez, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ixtapaluca, Estado de México. **8.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Miguel Briseño Cruz**, de acuerdo con el expediente registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal de Tlalnepantla, de la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de ingresos, Dirección General de Recaudación Fiscal, Delegación Fiscal Tlalnepantla, Estado de México, mediante el oficio número 20703001040400T/04550/2023, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. **9.-** El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, así mismo carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **10.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, la licenciada Paula Gabriela Valdez Herrera, Directora del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Chalco, Estado de México, mediante el oficio CPRS/CHAL/SG/2309/2023, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, informó al suscrito que se autorizó el acceso al suscrito, el día dos de junio de dos mil veintitrés. **11.-** El dos de junio de dos mil veintitrés, el suscrito agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, me constituí plena y legalmente en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social con sede en Chalco, Estado de México, y una vez que se me permitió el acceso a dicho Centro Preventivo, y en presencia del imputado Miguel Briseño Cruz, el suscrito procedió a notificarle que contaba con un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación, a fin de que nombrará aún representante legal y/o apoderado legal, con la finalidad de que en su representación, acudieran a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, cito en Avenida Ejército del Trabajo, sin número, edificio de Servicios a la Comunidad, segundo piso, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y comparecieran a justificar la legítima procedencia del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285. **12.-** Apercebido que, de no hacerlo dentro del término establecido, se tendría por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en juicio, en ese tenor, el C. **Miguel Briseño Cruz**, se dio por enterado de dicha notificación, escribiendo de puño y letra, lo siguiente: “quiero manifestar que, no tengo ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo”, plasmando de conformidad su consentimiento con su nombre, fecha y firma. Ante tales circunstancias, se tiene por precluido su derecho en esta etapa de preparación, en virtud de que ha fenecido el término establecido para ello y hasta el momento no se ha presentado persona alguna, a fin de justificar la legítima procedencia del vehículo afecto, aunado a que el C. **Miguel Briseño Cruz**, expresó no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo. **13.-** El siete de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se entrevistó con la C. **Luz Aurora Martínez Cabrera**, quien recibió el citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285, ante esta representación social, sin embargo, expresó no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo, ya que el mismo se lo vendió con anterioridad a **Miguel Briseño Cruz** e inclusive ya había dado de baja las placas que en su momento se encontraban registradas a su favor, a fin de que el C. Miguel hiciera lo conducente, posteriormente el trece de junio del dos mil veintitrés el Policía de investigación, rindió su informe de citación. **14.-** El once de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual confirmó a esta autoridad que **Luz Aurora Martínez Cabrera**, realizó el trámite de baja ante la Secretaría de Finanzas, lo cual coincide con lo que ella manifestó. **15.-** El trece de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad

Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, respecto a la diligencia de notificación del hoy demandado **Miguel Briseño Cruz**, llevada a cabo el dos de junio de dos mil veintidós, en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Chalco, Estado de México. **16.-** El veinte de junio de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que **Miguel Briseño Cruz**, se le tiene por precluido su derecho en la etapa de preparación, en virtud de que feneció el termino establecido para ello y hasta el momento no se presentó persona alguna, a fin de justificar la legítima procedencia del vehículo afecto, aunado a que **Miguel Briseño Cruz**, expresó no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo. **17.-** El demandado **Miguel Briseño Cruz**, no acreditó ni acreditará la procedencia y obtención lícita del vehículo afecto, ya que no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales y que le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. **18.-** Por lo anterior, el demandado **Miguel Briseño Cruz**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el vehículo, aunado a que el **C. Miguel Briseño Cruz**, se dio por notificado que contaba con DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación, a fin de que nombrará aún representante legal y/o apoderado legal, con la finalidad de que en su representación acreditaran la legítima procedencia del bien afecto, lo cual no aconteció, máxime que el demandado expresó no tener ningún derecho jurídico ni legal respecto al vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado, **solicitando también** se gire atento oficio al licenciado Israel García Zamora, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**, el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Sergio Daniel Méndez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Ixtapaluca, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Israel García Zamora, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del distrito Judicial de Chalco, ubicadas Carretera Chalco San Andrés Mixquic, San Mateo, Huitzilzingo, municipio de Chalco, Estado de México. C. P. 56625, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1919-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 373738/052/2023, El C. MAURO ALEJANDRO VELAZQUEZ RUIZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "LA COMUNIDAD", UBICADO EN CALLE 3RA. CERRADA DE CONSTITUCION #26, POBLACION DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.26 MTS., CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 10.26 MTS., CON CALLE 3RA. CERRADA DE CONSTITUCION; AL ORIENTE: 19.50 MTS., CON MAURO ALEJANDRO VELAZQUEZ RUIZ; AL PONIENTE: 19.50 MTS., CON VICTORINO JUAREZ VIDAL. Con una superficie aproximada de: 200.07 M2 (DOSCIENTOS PUNTO CERO SIETE, METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 06 de septiembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.  
1782.- 22, 27 septiembre y 2 octubre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 36305/02/2023, La C. INÉS TÉLLEZ SÁNCHEZ, a través del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el CUARTEL PRIMERO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: -AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON VÍCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ Y SOCORRO DE HERNÁNDEZ, (ACTUALMENTE MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ MALDONADO); -AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON ENTRADA PARTICULAR; -AL ORIENTE: 29.00 METROS Y LINDA CON BERNARDO GARDUÑO SÁNCHEZ; -AL PONIENTE: 29.00 METROS Y LINDA CON GABRIEL LÓPEZ GARDUÑO, (ACTUALMENTE ALEJANDRO ANTONIO SERRANO). SUPERFICIE APROXIMADA: 290.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 24 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.  
1893.- 27 septiembre, 2 y 5 octubre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 36306/03/2023, La C. INÉS TÉLLEZ SÁNCHEZ, a través del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOS REYES, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: -AL NORTE: 30.90 METROS CON CRUZ ORTA MARTÍNEZ; -AL SUR: 30.42 METROS CON HERMINIO GIL JAVIER, (ACTUALMENTE ARNULFO GIL NAVA); -AL ORIENTE: 27.45 METROS CON CRUZ ORTA MARTÍNEZ; -AL PONIENTE: 26.10 METROS CON CALLE AL PANTEÓN. SUPERFICIE: 824.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 24 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.  
1893.- 27 septiembre, 2 y 5 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **77,306** del volumen **1986 ORDINARIO**, de fecha **28 de Agosto** del año **2023**, ante mi, los señores ANA ROSA, JOSÉ MANUEL y GERARDO, todos de apellidos FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, la primera representada por los segundos, en su calidad de descendientes, de los autores de la sucesiones acumuladas, **RADICARON** las Sucesiones acumuladas **TESTAMENTARIAS**, a

bienes de los señores **MANUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ** y **ROSA DE JESÚS MÁRQUEZ AGUILAR**, Así mismo los señores ANA ROSA, JOSÉ MANUEL y GERARDO, todos de apellidos FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, la primera representada por los segundos, manifestaron su conformidad de que sean designados como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de dichas sucesiones acumuladas. El señor JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, manifestó su voluntad de aceptar el CARGO DE ALBACEA respectivo, en el momento procesal oportuno.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Favor de publicar dos veces, con un intervalo de siete en siete.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **28 de Agosto del 2023**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).  
NOTARIO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

540-A1.-15 y 27 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,568 de fecha 13 de septiembre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **OCTAVIA MARTINEZ ABAD**, a solicitud de los señores RIGOBERTO GUERRERO CANALES (su sucesión), por conducto de su albacea y coheredera, señora MARISOL GUERRERO MARTINEZ y los señores GUILLERMINA GUERRERO MARTINEZ, MA. LUISA GUERRERO MARTINEZ, IMELDA GUERRERO MARTINEZ, ELIZABETH GUERRERO MARTINEZ, MARTHA GUERRERO MARTINEZ, CONSUELO GUERRERO MARTINEZ, JAVIER GUERRERO MARTINEZ, JORGE GUERRERO MARTINEZ y JOSE LUIS GUERRERO MARTINEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado de la de cujus respectivamente; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **RIGOBERTO GUERRERO CANALES, GUILLERMINA GUERRERO MARTINEZ, MARISOL GUERRERO MARTINEZ, MA. LUISA GUERRERO MARTINEZ, IMELDA GUERRERO MARTINEZ, ELIZABETH GUERRERO MARTINEZ, MARTHA GUERRERO MARTINEZ, CONSUELO GUERRERO MARTINEZ, JAVIER GUERRERO MARTINEZ, JORGE GUERRERO MARTINEZ y JOSE LUIS GUERRERO MARTINEZ**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

541-A1.- 15 y 27 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,266 de fecha 1 de agosto del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA OFELIA SORIANO SERRANO**, a solicitud de la señoritas **ZAIRA NARANJO SORIANO y DANIELA NARANJO SORIANO** en su carácter de descendientes directas en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio, la sentencia de divorcio y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de las señoritas **ZAIRA NARANJO SORIANO y DANIELA NARANJO SORIANO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

542-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**Septiembre 05' 2023**

Que por escritura número **CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO**, volumen número **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO**, fecha **primero** de **septiembre** del año **dos mil veintitres**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria**, a bienes de la señora **OLEGARIA QUIROZ SAMPEDRO**, quien también utilizo el nombre de **OLEGARIA QUIROZ SANPEDRO**, que otorgaron los señores **ELVIRA MENDOZA QUIROZ** y **GREGORIO PEDRO MENDOZA QUIROZ**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1627.- 18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **27,386**, de fecha **8 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDERA Y LEGATARIOS Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, a bienes del señor **ÁNGEL CHAO RANGEL**, que otorgaron la señora **ANDREA MENDOZA**, quien también es conocida y acostumbra usar indistintamente el nombre de **ANDREA MENDOZA MEZA** pero que se trata de la misma persona, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **HENA DEL ROCÍO Y ÁNGEL GERARDO** ambos de apellidos **CHAO MENDOZA**, en su carácter de hijos del de-cujus, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANGEL CHAO RANGEL**, se tramitara ante esta Notaria a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

LIC. JUAN CARLOS SÁNCHEZ MÁRQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 4  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1629.- 18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **27,032**, de fecha **6 DE ABRIL DE 2023**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ TIERNO GELLIDA**, a solicitud de la señora **YOLANDA ENRIQUETA ATILANO TENORIO**, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera, y los señores **JOSÉ ERICK TIERNO HUERTA, JOSUA JIRI TIERNO ATILANO Y FRANCISCO IVÁN TIERNO HUERTA, REPRESENTADO POR LA SEÑORA YOLANDA ENRIQUETA ATILANO TENORIO**, en su carácter de descendientes directos y Presuntos Herederos del Autor de la Sucesión, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ERICK TIERNO GELLIDA**, se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

LIC. JUAN CARLOS SANCHEZ MARQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 4  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1647.- 18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "129,149", del Volumen 2,319 de fecha 07 de septiembre del año 2023, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR ALEJANDRO ROSALES HERRERA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR ISAÍAS ROSALES VALLE, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1648.- 18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "126,698", del volumen 2,278, de fecha 18 de enero del año 2023, se dio fe de: **A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA GÓMEZ GUADARRAMA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES TOMÁS Y JORGE ALEJANDRO DE APELLIDOS JAIME GÓMEZ Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y CO-HEREDERO EL SEÑOR EDUARDO OMAR JAIME GÓMEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO EDUARDO JAIME GÓMEZ TODOS EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIOS DE DICHA SUCESIÓN.**

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1649.- 18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Nezahualcóyotl, México, a 6 de septiembre de 2023.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "127,945", ante mí, el treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de RAFAEL CERÓN MEJÍA, que otorgaron los señores Leonor García Chabolla también

conocida como Leonor García Chavoya, y Leonor García Chavolla, Juan Antonio, Martín y Adrián, todos ellos de apellidos Cerón García, como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1652.- 18 y 27 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 6 de septiembre de 2023.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "129,132", ante mí, el seis de septiembre del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de ISMAEL SOLÍS BARRERA, que otorgaron las señoras Guillermina Soto Mendoza, Verónica y María Guadalupe, ambas de apellidos Solís Soto, como presuntas herederas de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1653.- 18 y 27 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 8 de septiembre del 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Beatriz Cuevas Bello, para cuyo efecto comparece ante mí la sucesión testamentaria a bienes de Evelia Grande Bello, representada en este acto por su albacea el señor Alfredo Cuevas Grande con la comparecencia de los legatarios los señores Silvestre y Javier, ambos de apellidos Cuevas Grande, este último representado en este acto por el señor Alfredo Cuevas Grande, quienes además comparecen por su propio derecho en su calidad de descendientes del de cujus, y todos en su carácter de presuntas herederos en la presente sucesión, por escritura número "129,081" ante mí, el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1658.- 18 y 27 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 11 de septiembre de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y toda vez que, a solicitud de los señores **JOSE LUIS, JUAN ANTONIO, MARGARITA DE JESUS, JUAN BRUNO, MA. EMMA, CRISTINA, M. DOLORES, JOSE CARMEN LAMBERTO, LORENZO HUGO, CLAUDIA, LILIANA y CONRADO** todos de apellidos **TORRES HERNANDEZ** se continuara ante mi fe, el procedimiento **SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes de la señora **MARIA DE JESUS HERNANDEZ LOPEZ**, quien también acostumbraba a utilizar en sus asuntos públicos y privados el nombre de **MA. JESUS HERNANDEZ LOPEZ, HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE**, otorgada el día **diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés**, ante la fe del suscrito notario, **SE HIZO CONSTAR, LA RADICACION DE LA SUCESION** antes mencionada, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

1661.- 18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,926 de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO LOPEZ ESQUIVEL** a solicitud de los señores **GLORIA ROBLES FLORES** en su carácter de cónyuge supérstite y **ULISES, OMAR ALEJANDRO y GLORIA ALEJANDRA** de apellidos **LOPEZ ROBLES** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **ALEJANDRO LOPEZ ESQUIVEL**.

Ecatepec, Estado de México, a 25 de julio de 2023.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

71-B1.- 18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

- - - - Que por **Escritura Pública No. 63,334**, de fecha **25 de agosto del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento Cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Isauro Cano Cerezo**, que otorgó la señora **Alma Ileana Cano Moga**, en su carácter de **hija**, en su calidad de **“Única y Universal Heredera”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Agosto del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104.

551-A1.- 18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **34,804** de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, autorizada con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se hizo constar: **EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que otorgan los señores **MARÍA DE LA LUZ RIVERA SILVA**, en su carácter de cónyuge supérstite, así como **ALBERTO y JESSICA**, ambos de apellidos **LÓPEZ RIVERA**, todos ellos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

552-A1.- 18 y 27 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS**, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JULIO CÉSAR RAMÍREZ MARTÍNEZ**, que otorgaron los señores **JOSÉ RAMÍREZ ACOSTA** y **ASUNCIÓN MARTÍNEZ MADERA**, en su carácter de ascendientes en primer grado (padres), quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.  
NOTARIO 117 DEL ESTADO DE MÉXICO.

554-A1.- 18 y 27 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

MESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, **HAGO CONSTAR:**

Por Instrumento número **72,254**, del Volumen **1,234**, de fecha **14** de **septiembre** del año **2023**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA EUGENIA DEL RIO LOPEZ**, que otorga la señora **MARIA DEL ROCIO DEL RIO LOPEZ** en su carácter de descendiente y como PRESUNTA HEREDERA de la autora de la presente sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo copias certificadas del acta de defunción y acta de nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 14 de septiembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1880.- 27 septiembre y 6 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

MESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, **HAGO CONSTAR:**

Por Instrumento número **72,238**, del Volumen **1,238**, de fecha **12** de **septiembre** del año **2023**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **FAUSTINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, quien también acostumbraba usar los nombres de **FAUSTINA SÁNCHEZ** y **M. FAUSTINA SÁNCHEZ**, que otorgan las señoras **MA. CONCEPCION ARZATE SANCHEZ**, **MA. ISABEL ARRIAGA SANCHEZ** también conocida como **MA. ISABEL ARRIAGA SANCHEZ**, **MARIA ARZATE SANCHEZ** y **VENERANDA ARZATE SANCHEZ** en su carácter de descendientes; como PRESUNTAS HEREDERAS de la autora de la presente sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo copias certificadas del acta de defunción y actas de nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 13 de septiembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1881.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**SEPTIEMBRE 15, 2023**

Que por escritura número **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS**, Volumen **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS**, de fecha **CATORCE** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, autorizada definitivamente el **QUINCE** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LAURENTINO ALMONTE AYALA**, que otorgaron los señores **ELIUD DIAZ SALDAÑA** (*quien también utiliza el nombre de ELIUT DIAZ SALDAÑA*), **MARIA DE LOS ANGELES ALMONTE DIAZ**, **ARCELIA ALMONTE DIAZ**, **JOSE LUIS ALMONTE DIAZ**, **LAURENTINO ALMONTE DIAZ** Y **LIDIA ALMONTE DIAZ**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1900.- 27 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**Septiembre 12' 2023.**

Que por escritura número **CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS**, volumen número **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS** fecha **ONCE** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria**, **La aceptación de herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes del señor **JESUS ARRIAGA GONZALEZ**, quien también utilizo el nombre de **JOSE JESUS ARRIAGA GONZALEZ**, que otorgaron la señora **EVANGELINA ARRIAGA CABRERA**, en su carácter de Heredera Universal y los señores **JUAN CARLOS ARRIAGA CABRERA** y **GABRIEL ALBERTO ARRIAGA CABRERA**, en su carácter de Legatarios y el primero de ellos además como albacea, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1901.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137494, de fecha 08 de septiembre del año 2023, la señora AURELIA MARTINEZ DEL CAÑO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de EDUARDO OLVERA ULLOA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 11 de septiembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1903.- 27 septiembre y 6 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137527, de fecha 14 de septiembre del año 2023, la señora MARIA PINEDA GARCIA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de FELIPE GARCIA PINEDA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 18 de septiembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1904.- 27 septiembre y 6 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 12,014 de fecha 22 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DAVID CERDA QUINTERO** a solicitud de la señora **ALEJANDRA RAMIREZ DOMINGUEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **DAVID, LEONARDO, VICTOR ADAN y ALEXIS ANTONIO** de apellidos **CERDA RAMIREZ** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **DAVID CERDA QUINTERO**.

Ecatepec, Estado de México, a 22 de septiembre de 2023.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1905.- 27 septiembre y 6 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65331** volumen **1299**, de fecha **08 de Septiembre de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **FERNANDO DIAZ YOUNG**, compareciendo la señora **YOLANDA AGUIÑIGA AGUIÑIGA** a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1908.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,330**, volumen **1,300**, de fecha **08 de Septiembre de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JOSÉ GONZÁLEZ GIL**, también conocido como **JOSÉ GONZÁLEZ**, compareciendo las señoras **EVA, MARTHA ELENA** y **GUADALUPE**, todas de apellidos **GONZÁLEZ CORTES**, a título de "**ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**", y la propia señora **EVA GONZÁLEZ CORTES**, a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 08 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1909.- 27 septiembre y 6 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,329** volumen **1,299**, de fecha **08 de Septiembre de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **RICARDA CORTES TLAPA**, también conocida como **RICARDA CORTES DE GONZÁLEZ**, compareciendo las señoras **EVA, MARTHA ELENA** y **GUADALUPE**, todas de apellidos **GONZÁLEZ CORTES**, a título de "**ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**", y la propia señora **EVA GONZÁLEZ CORTES**, a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 08 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1910.- 27 septiembre y 6 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,325** volumen **1,299**, de fecha **06 de Septiembre de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ FRANCISCO RUTILO FLORES MÉNDEZ**, compareciendo la señora **ASUNCIÓN ROSALÍA RUIZ ROSALES**, a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1911.- 27 septiembre y 6 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,324** volumen **1,300**, de fecha **06 de Septiembre**

de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **VÍCTOR VELASCO VÁZQUEZ**, compareciendo el señor **ROBERTO CARLOS VELASCO DELGADO**, a título de “**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1912.- 27 septiembre y 6 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,251**, volumen **1,297**, de fecha **14 de Agosto de 2023**, la señora **MARÍA DE LA LUZ LECHUGA REYES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARCELINO DOLORES SÁNCHEZ MORALES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 31 de diciembre del 2020. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 18 de septiembre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1913.- 27 septiembre y 6 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,202**, volumen **1,298**, de fecha **26 de Julio de 2023**, los señores **JOSÉ REFUGIO MARTÍNEZ ALVÁREZ** y **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BARRIOS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LUISA BARRIOS LOPEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 15 de febrero del 2023. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 19 de septiembre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1914.- 27 septiembre y 6 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,194**, volumen **1,298**, de fecha **22 de Julio de 2023**, los señores **JOSÉ ANTONIO CABALLERO HERNÁNDEZ**, **ERIC ANTONIO** y **RAYMUNDO**, ambos de apellidos **CABALLERO FUENTES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA LUISA FUENTES MACIEL**, también conocida como **MARÍA LUISA FUENTES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 21 de febrero del 2019. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 08 de septiembre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1915.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,168**, volumen **1,298**, de fecha **13 de Julio de 2023**, los señores **CLAUDIA** y **JORGE**, ambos de apellidos **JAIME GUTIÉRREZ** y **HERMINIA GUTIÉRREZ MALLEN**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAÚL JAIME MORALES**, también conocido como **RAÚL JAIME**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 19 de octubre del 2021. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 08 de septiembre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1916.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 22 de septiembre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**87,537**", volumen "**1,817**", de fecha "**14 de julio de 2023**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ARCELIA MARISELA RAMÍREZ RAMÍREZ**, que otorgan los señores **ALEJANDRA ARCELIA** y **VÍCTOR MANUEL** ambos de apellidos **VERA RAMÍREZ**, como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora **ARCELIA MARISELA RAMÍREZ RAMÍREZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1917.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 21 de septiembre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**87,473**", volumen "**1,813**", de fecha "**26 de junio de 2023**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ORDAZ** (también fue conocida como **EUGENIA HERNÁNDEZ ORDAZ**), que otorgan los señores **FABIOLA BAUTISTA HERNÁNDEZ**, **JULIO CÉSAR** y **ALEJANDRO** ambos de apellidos **JARAMILLO HERNÁNDEZ**, como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte de la señora **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ORDAZ** (también fue conocida como **EUGENIA HERNÁNDEZ ORDAZ**), con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1918.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 20 de septiembre de 2023.

**LIC. JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE, Titular de la Notaría Pública Número Veintinueve del Estado de México;** hago constar, que derivado de la terminación de la función Notarial del Licenciado JOSÉ ORTIZ GIRÓN COMO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 113 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL Y LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DICHA NOTARIA, mismos actos que fueron declarados por Acuerdo del Ejecutivo del Estado mediante Gaceta de Gobierno en fecha 25 de agosto del 2023; en ese tenor informo, que por Escritura Pública Número 82,779 del Volumen 1,587 de fecha 30 de junio del año 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ortiz Girón, quien fuera Titular de la Notaria 113 del Estado de México, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus JUAN JASSO VÁZQUEZ, también conocido como JUAN JASSO, que otorgaron los señores MA. SOCORRO REFUGIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, también conocida como MARÍA DEL SOCORRO REFUGIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, CARLOS JASSO HERNÁNDEZ, ERNESTO JASSO HERNÁNDEZ, MARTIN JASSO HERNÁNDEZ y JAVIER JASSO HERNÁNDEZ, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestaron que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios que realizó la señora MA. SOCORRO REFUGIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, también conocida como MARÍA DEL SOCORRO REFUGIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL  
EN SUPLENCIA DEL NOTARIO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

1925.- 27 septiembre y 6 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 20 de septiembre de 2023.

**LIC. JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE, Titular de la Notaría Pública Número Veintinueve del Estado de México;** hago constar, que derivado de la terminación de la función Notarial del Licenciado JOSÉ ORTIZ GIRÓN COMO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 113 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL Y LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DICHA NOTARIA, actos que fueron declarados por Acuerdo del Ejecutivo del Estado mediante Gaceta de Gobierno en fecha 25 de agosto del 2023; en ese tenor informo, que por Escritura Pública Número 82,641 del Volumen 1,583 de fecha 22 de junio del año 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ortiz Girón, quien fuera Titular de la Notaria 113 del Estado de México, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus CARLOS HERNÁNDEZ CONDE, que otorgaron los señores REYNA GLORIA ENRÍQUEZ JUÁREZ, DIANA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ y CARLOS HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestaron que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL  
EN SUPLENCIA DEL NOTARIO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

1926.- 27 septiembre y 6 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **36,827**, de fecha **12 de Septiembre del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **MARIA EDITH RUELAS CAMACHO**.

Los señores **IVAN RIVERA RUELAS Y GUILLERMO RIVERA RUELAS**, como los **“PRESUNTOS HEREDEROS”**, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

634-A1.- 27 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, de fecha **VEINTIOCHO** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS**, torgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar **RADICACIÓN** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ASUNCIÓN BERTELIS SANTOS** (TAMBIÉN CONOCIDO EN VIDA COMO ASUNCIÓN BERTELIZ SANTOS), que otorga la señora **EBELIA SUÁREZ YLAGOR** (TAMBIÉN CONOCIDA COMO EVELIA SUÁREZ ILAGOR) en su carácter de Única y Universal Heredera del autor de la sucesión, quien compareció por su propio derecho y acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tiene conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. -----

A T E N T A M E N T E

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO # 197  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

635-A1.-27 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS**, de fecha **SIETE** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL REPUDIO DE LEGADO, EL NOMBRAMIENTO DE HEREDERO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **BARBARA GARDUÑO CEDILLO**, también conocida en vida como **BARBARA DE MEDRANO** y **BARBARA GARDUÑO DE MEDRANO**, que otorgaron los señores **AMADO MEDRANO GARFIAS, ANDRÉS MEDRANO GARDUÑO y ÁNGEL ALFREDO MEDRANO GARDUÑO**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con la autora de la sucesión, en su carácter de cónyuge y descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. -----

A T E N T A M E N T E

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA # 197  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

636-A1.-27 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **5823**, pasado ante la Fe del Suscrito Notario en fecha 14 de septiembre del 2023, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ENRIQUETA MAGAÑA TAPIA** que otorgan los señores **CESAR RUBEN RAMIREZ MAGAÑA y RADAMES RAMIREZ MAGAÑA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión representados en este acto por el señor **JAVIER NAVA GONZÁLEZ**.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 18 de septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

637-A1.- 27 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE, NOTARIO PUBLICO INTERINO NÚMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que por medio del presente, hago constar que por escritura pública número **74,758**, de fecha **Veintitrés** de **Agosto** del dos mil veintitrés, se inicio y RADICO ante mi la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor JUAN GUSTAVO SANCHEZ VALADEZ, en la cual las señoras **FELICITAS EMMA GUADALUPE ROMERO ANGELES, ADRIAN GUSTAVO, GUSTAVO ANDRES Y DENISSE PAULINA TODOS DE APELLIDOS SÁNCHEZ ROMERO**, comparecieron en su calidad de Conyugue supérstite y Herederos Universales.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 20 de Septiembre del 2023.

Publíquese dos veces de siete en siete días.

638-A1.-27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **141,167** Volumen **1947** folio **23** DE FECHA **VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **SOCORRO GARCIA** también conocido como **JOSÉ SOCORRO GARCIA GARCIA, ALFREDO SOCORRO GARCIA GARCIA, J. SOCORRO GARCIA GARCIA, SOCORRO GARCIA G., JOSÉ SOCORRO GARCIA ROMERO, JOSÉ SOCORRO GARCIA y SOCORRO GARCIA GARCIA. QUE OTORGAN:** la señora **GUADALUPE NÚÑEZ PÉREZ** también conocida como **MARIA GUADALUPE NÚÑEZ, MARIA GUADALUPE NÚÑEZ PÉREZ, MARIA GUADALUPE NÚÑEZ DE GARCIA y MA. GUADALUPE NÚÑEZ PÉREZ,** y los señores **MÓNICA ISABEL, SERGIO JAVIER, ABRAHAM ALEJANDRO Y CRUZ BERENICE** todos de apellidos **GARCIA NÚÑEZ** y; **HUMBERTO EDUARDO GARCIA NÚÑEZ** por propio derecho y en representación del señor **JOSÉ ALFREDO GARCIA NÚÑEZ**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los catorce días del mes de Septiembre del año 2023.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 79 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

639-A1.-27 septiembre y 9 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "35,663", del Volumen "600" de fecha 07 de septiembre del año 2023, se dio fe de.- **A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN RODRIGUEZ CAMACHO**, que formalizan los señores **MARIA DEL SOCORRO ELENA AGUILAR MARTINEZ, EDUARDO RODRIGUEZ AGUILAR, JUAN RAUL RODRIGUEZ AGUILAR y B).- REPUDIADO LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**, que le pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus los señores **EDUARDO RODRIGUEZ AGUILAR, JUAN RAUL RODRIGUEZ AGUILAR** como presuntos herederos de dicha Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

75-B1.-27 septiembre y 6 octubre.

---

# C o l e g i o G r e e n h o u s e , S . C .

En Metepec, Estado de México, el **C. Raúl Alejandro Grajales Gómez** en su carácter de **Presidente del Consejo de Socios de "Colegio GREENHOUSE, Sociedad Civil"**, en términos de lo previsto en el artículo décimo segundo al décimo sexto de los estatutos sociales, y de los artículos 7.926, 7.928 del Código Civil del Estado de México, **Convoca a la Asamblea Extraordinaria de Socios, que se llevará a cabo en 1er convocatoria el día martes 10 de octubre de 2023 a las 11:00 horas en el domicilio ubicado en calle Ceboruco #2317 Int. 23 Colonia Electricistas en Metepec, Estado de México C.P. 52169** en la que se tratarán los temas de la Orden del Día abajo referida.

### ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la cesión de una parte de la aportación social del socio Arturo Walter Mar Pérez.
4. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la venta del terreno ubicado la carretera Metepec – Zacango en Santa María Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México; así como la definición de las condiciones comerciales que apliquen.
5. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos, que se desahogue en el presente apartado de asuntos generales.
6. Designación del o los delegados especiales para protocolizar ante fedatario público el acta que se redacte.

Los socios podrán asistir a esta Asamblea Extraordinaria de Socios, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder e identificación oficial.

**Atentamente**

**Raúl Alejandro Grajales Gómez.- Presidente del Consejo de Socios.-Rúbrica.**

1902.- 27 septiembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. YOLANDA CECILIA DOBARGANES ACEVEDO ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN SANTIAGO CUEVAS GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 106, Volumen 22, Libro Primero Sección Primera, de fecha 8 de junio de 1961, mediante folio de presentación No. 1362/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,055, VOLUMEN NÚMERO 35, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1961, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO FRANCISCO SUINAGA PORTILLA NUMERO 15 DE LA CIUDAD DE MEXICO EN L QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR ELIZAS SZTRIGLER EN REPRESENTACION DEL SEÑOR SAMUEL ZALDMAN Y SU ESPOSA SEÑORA BARBARA STARK DE ZAJDMAN, TAMBIEN APODERADO EL SEÑOR ABRAHAM GRUSTEIN ACOMPAÑADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MAÑA TROTTMER QUIEN COMPARECE PERSONALMENTE Y DE OTRA, LOS SEÑORES CONCEPCION CUEVAS DE ANTUÑANO, SANTIAGO CUEVAS GARCIA Y EDUARDO CUEVAS GARCIA Y DIJERON QUE OTORGAN LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: INMUEBLE FORMADO POR LOS LOTES 7 Y 8 DE LA MANZANA VIII DEL FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 80.00 MTS. LA CALLE ERNESTO PUGIBET;

AL SUR: 80.00 MTS. CON LA CALLE DE VRAULIO IRIARTE;

AL ORIENTE: 120.00 MTS. EL LOTE 9 PROPIEDAD DE RAUL PERAFAN.

AL PONIENTE: 120.00 MTS. EL LOTE 6 PROPIEDAD DE LOS SEÑORES SAMUEL ZAJDMAN Y ABRAHAM GRUSTEIN.-

SUPERFICIE: 9,600.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1684.- 19, 22 y 27 septiembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. PEDRO ROMERO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1566/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 52, MANZANA 513, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 51.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 53.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE TENOCHTITLAN.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 10.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

72-B1.-22, 27 septiembre y 2 octubre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL LIC. SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZALEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 41 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 301 Volumen 1393 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 8 de diciembre de 1997, mediante número de folio de presentación: 1581/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,696, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 1997, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO MARIA GUADALUPE ORDOÑEZ Y CHAVEZ, NUMERO 81 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR "ZACARIAS ANGELES ZAVALA Y EFIGENIA ANGELES ESCOBAR DE ANGELES" COMO COMPRADOR: CORPORACION COMERCIAL AZULEJERA S.A. DE C.V. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LOTE 19 DE LA MANZANA 2 Y CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS MARCADAS CON EL NUMERO 14 DE LA CALLE ALEMANIA, EN LA COLONIA OLIMPICA II, DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 10.00 MTS. CON LOTE 9.

AL SUR: 10.00 MTS. CON CALLE ALEMANIA.

AL ORIENTE: 25.00 MTS. CON LOTE 18.

AL PONIENTE: 25.00 MTS. CON LOTE 8.

SUPERFICIE DE: 250.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

590-A1.- 22, 27 septiembre y 2 octubre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de agosto de 2023.

Que en fecha 09 de agosto de 2023, **EL LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 514, Volumen 47, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote terreno número 03 de la manzana E Sección II, del “Fraccionamiento las Américas”, ubicado en el Ex Ejido de San Bartolo, Municipio de Naucalpan, Estado de México**; con superficie: 151 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 15.14 metros con lote 02; - - - **AL SUR:** en 15.14 metros con lote 04; - - - **AL ORIENTE:** en 10.00 metros con calle La de Quito; - - - **AL PONIENTE:** en 10.00 metros con lote 15; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1899.- 27 septiembre, 2 y 5 octubre.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de septiembre del año 2023.

## CONVOCATORIA REMATE

Con fundamento en la legislación Procesal Civil del Estado de México, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se convoca a postores para realizar el **REMATE** en primera almoneda del Juicio Ordinario Civil, expediente: 682/2021, Segunda (2ª) Secretaría, seguido ante el C. Juez Octavo (8º) Civil, de Primera (1ª) Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las partes **MIGUEL ÁNGEL RUBIN PÉREZ VS. LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ**. Donde será objeto de remate:

### VEHICULO AUTOMOTRIZ.

Marca: MERCEDES BENZ.

Automático Modelo Clase E 350.

Versión: E 400 CGI.

Modelo de Año: 2014.

Tipo: COUPE.

Kilometraje: 153,449 km.

Número de Identificación Vehicular (NIV): WDDKJ6FB8EF235211.

PLACA: NTW-51-45 del Estado de México.

Número de Puertas: 2.

Condiciones generales: Regular.

Siendo base de la postura del vehículo automotor la suma de **\$240,000.00 ((DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL))**, debiendo los interesados presentar su oferta en sobre cerrado en un 100% de la postura en Billete de depósito de nacional financiera cheque de caja o cheque certificado a favor del Juzgado antes citado. Dicho bien podrá ser visitado en el domicilio de Calle Viveros de Atizapán N° 133, Colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54081, en un horario de las 9:00 a las 18:00 de Lunes a Viernes.

La almoneda se realizará en la presente H. Correduría Pública N° 1 del Estado de México, ubicada en Avenida Lomas Verdes N° 93, Colonia La Soledad Naucalpan Estado de México C.P. 53178, a las 10:30 hrs, como se consta en el acuerdo de fecha 8 de agosto del año curso, debiéndose presentar su postura una hora antes de su celebración el día 13 de octubre del año en curso.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por lo menos con 15 días naturales de anticipación a la celebración de Remate. Conste.

**Lic. Gustavo Mauricio Gamez Imaz.- Corredor Público N° 1 del Estado de México.-Rúbrica.**

1896.- 27 septiembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda, que dice: Secretaría de Movilidad.**

**Unidad Adtva.:** Dirección General de Vialidad  
**Oficio:** 22000001A/2165/2023  
**Asunto:** Cambio de Titular y Rectificación de Obras de Incorporación.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 7 de septiembre de 2023.

**ICH 002, S.A.P.I. DE C.V.  
CALLE PASEO QUINTA REAL, NÚM. 1350, INT. "B"  
COLONIA LAS QUINTAS, MUNICIPIO DE CULIACÁN,  
ESTADO DE SINALOA, MÉXICO  
PRESENTE**

En atención a su escrito, mediante el cual se solicita el cambio de titular y rectificación de las Obras de Incorporación Vial del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial número **21101A000/2283/2010** de fecha 30 de septiembre de 2010, emitido para el Conjunto Urbano denominado "**RANCHO DE FUENTES**", ubicado en avenida Cuautitlán Izcalli, sin número, fracción "B", colonia Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de **Cuautitlán Izcalli**, Estado de México.

Al respecto y conforme al siguiente:

**RESULTANDO**

- I. Dictamen de incorporación e Impacto Vial número **21101A000/2283/2010** de fecha 30 de septiembre de 2010, emitido para el Conjunto Urbano denominado "**RANCHO DE FUENTES**" para 1,608 viviendas de tipo medio, a desarrollarse en un predio con superficie de 289,557.03 m<sup>2</sup>, ubicado en avenida Cuautitlán Izcalli, sin número, fracción "B", en la colonia Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a favor de la sociedad "Inmobiliaria Rancho de Fuentes, S.A. de C.V."
- II. Oficio número 211011000/888/2011 de fecha 13 de julio de 2011, expedido por la Dirección de Normatividad y Proyectos, mediante el cual se rectifica la superficie de predio del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial número 21101A000/2283/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, para quedar con 226,647.20 m<sup>2</sup>, a favor de la sociedad "Inmobiliaria Rancho de Fuentes, S.A. de C.V."
- III. Acuerdo de autorización publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 61, Tomo CXCIII, de fecha 2 de abril de 2012, mediante el cual se autorizó a la sociedad "**Inmobiliaria Rancho de Fuentes S.A. de C.V.**", el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "RANCHO DE FUENTES" para 1,608 viviendas.
- IV. Acuerdo de autorización publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 105, Tomo CXCIII, de fecha 6 de junio de 2012, mediante el cual se autorizó a la sociedad "Inmobiliaria Rancho de Fuentes, S.A. DE C.V.", la subrogación total de los derechos y obligaciones del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "RANCHO DE FUENTES" para 1,608 viviendas, en favor de la sociedad "**Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V.**".
- V. Acuerdo de autorización publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 3 de diciembre de 2018, número 106, Tomo CCVI, mediante el cual se autorizó a la sociedad "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V.", la subrogación parcial de derechos y obligaciones del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "RANCHO DE FUENTES" para **288 viviendas**, en favor de la sociedad "**ICH 002, S.A.P.I. de C.V.**".
- VI. Acuerdo de autorización publicada en Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 29, Tomo CCX, de fecha 10 de agosto de 2020, mediante el cual se autorizó a la sociedad "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V.", la subrogación parcial de derechos y obligaciones del conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "RANCHO DE FUENTES" para **1,272 viviendas**, en favor de la sociedad "**ICH 002, S.A.P.I. de C.V.**".
- VII. Escritura núm. 3,084 de fecha 2 de septiembre de 2020, ante Fe del Lic. Oscar Urcisichi Arellano, Titular de la Notaría Pública No. 212 del Estado de Sinaloa; donde se hace constar la protocolización del Acuerdo de subrogación parcial de derechos y obligaciones, a solicitud de la sociedad "ICH 002, S.A.P.I. de C.V.", con respecto al conjunto de lotes que conforman el Conjunto Urbano denominado "RANCHO DE FUENTES".
- VIII. Escritura núm. 3,437 de fecha 13 de enero de 2022, ante la Fe del Mtro. Mario Alfredo Jaramillo Manzur, Titular de la Notaría Pública No. 190 del Estado de México, donde se hace constar la protocolización de autorización de condominio, a solicitud de la sociedad "ICH 002, S.A.P.I. de C.V.", con respecto al lote identificado con el número "1" de la manzana "1", con una superficie de 4,179.97 m<sup>2</sup>, el cual deja de formar parte del Conjunto Urbano denominado "RANCHO DE FUENTES", y por consiguiente, del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial número 21101A000/2283/2010.
- IX. Oficio número 20703001040400T/0875/2023-100282 de fecha 26 de enero de 2023, expedido por la Delegación Fiscal de Tlalnepantla, mediante el cual se autoriza el pago a plazos en su modalidad de parcialidades (veinticuatro) del monto de aportación

establecido en el Dictamen de Incorporación e Impacto Vial número 21101A000/2283/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, por la cantidad de \$ 15'370,872.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Esta Dirección General de Vialidad:

### RESUELVE

**PRIMERO.- Es procedente la solicitud** de sustitución de titular del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial número **21101A000/2283/2010** de fecha 30 de septiembre de 2010, en favor de la sociedad "**ICH 002, S.A.P.I. DE C.V.**" conforme a lo determinado en los acuerdos de autorización e instrumento número 3,084 de fecha 2 de septiembre de 2020 (Resultandos V, VI y VII), para el efecto de quedar a su cargo el pleno cumplimiento de cada una de las condicionantes establecidas en dicho Dictamen, asumiendo así todos los derechos y obligaciones a que haya lugar.

**SEGUNDO.- Se RATIFICA** la normatividad y disposiciones del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial número **21101A000/2283/2010** de fecha 30 de septiembre de 2010, así como las condicionantes: *1. Estructura Vial, 2. Derecho de Vía, 3. Estacionamiento, 4. Señalización, 5. Vía Pública y 6. Accesibilidad.*

**TERCERO.- SE RECTIFICA** la disposición **OBRAS DE INCORPORACION** del dictamen de Incorporación e Impacto Vial número **21101A000/2283/2010** de fecha 30 de septiembre de 2010, debido a que dicho Dictamen data del año 2010 y las condiciones de la infraestructura vial de la zona han cambiado a lo largo del tiempo, por lo que la sociedad "ICH 002, S.A.P.I. de C.V.", debe dar cumplimiento con las siguientes Obras y/o Acciones, en sustitución de sus similares (inciso "A", "B" y "C"), quedando como se detalla a continuación:

- A) Reposición de la carpeta asfáltica de la vialidad denominada "Torre Omega" en el tramo comprendido de la avenida Torre Universidad hasta el entronque con la calle Torre Eléctrica, con una longitud aproximada de 670.50 m con dos carriles en ambos sentidos y una sección de 24.00 m, considerando las obras y/o acciones inducidas a que haya lugar para su realización.

El proyecto de las obras y acciones, considerará los trabajos a que haya lugar para su realización, teniendo presente que, antes de la elaboración del proyecto debe solicitar a esta Unidad Administrativa los términos y alcances, así como el pie de plano oficial, el cual debe ser solicitado a esta instancia previo a la remisión de los proyectos a evaluar a través del correo electrónico: "impacto.vial@edomex.gob.mx", lo anterior, para su revisión, autorización y posterior ejecución.

Una vez que el interesado cuente con la aprobación de los proyectos y plan de trabajo correspondiente para la realización de las obras y acciones, debe presentarlos a esta Dirección General de Vialidad y se fijará el plazo con que se cuenta para su ejecución, entonces podrá proceder a la ejecución en estricto apego al proyecto aprobado, teniendo en cuenta que debe dar aviso del inicio y terminación de las obras y acciones establecidas en la presente, considerado que podrá solicitar por única ocasión prórroga hasta por un plazo igual al concedido originalmente para la ejecución de la misma.

ICH 002, S.A.P.I. de C.V., garantizará el "**cumplimiento y buena calidad**" de las obras de incorporación vial dictaminadas, mediante el otorgamiento de fianza a favor de la Secretaría de Movilidad y/o Dirección General de Vialidad, debiendo acreditarlo mediante la exhibición de la póliza correspondiente, misma que **debe presentarse dentro de los diez días siguientes a su inicio**, con vigencia mínima de un año posterior al inicio de la obra y cuyo monto no será menor al valor de los trabajos dictaminados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

No se omite mencionar que, el usuario puede solicitar esta Unidad Administrativa, un ejemplo del requisitado de la fianza correspondiente al correo electrónico: "[impacto.vial@edomex.gob.mx](mailto:impacto.vial@edomex.gob.mx)".

**CUARTO.-** Con relación a la Disposición **PAGO POR IMPACTO VIAL** y conforme a lo estipulado en el oficio número 20703001040400T/0875/2023-100282 (Resultando VIII), una vez que la sociedad "**ICH 002, S.A.P.I., de C.V.**" haya cubierto la totalidad de las parcialidades que corresponden a la Aportación por Impacto Vial, deberá solicitar a la Delegación Fiscal de Tlalnepanla y remitir a esta Dirección General de Vialidad, el **OFICIO DE RECONOCIMIENTO DE PAGO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION** adscrita a la Secretaría de Finanzas; mismo documento debe señalar al estado procedimental como Asunto Terminado por Pago, así mismo, se debe anexar copia simple de las líneas de captura u órdenes de pago y de los comprobantes de pago efectuados.

**QUINTO.-** Se renueva la **VIGENCIA POR DOCE MESES** del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial número **21101A000/2283/2010** de fecha 30 de septiembre de 2010 y su complemento 211011000/888/2011 de fecha 13 de julio de 2011, contados a partir de la fecha de emisión de la presente, la cual se vuelve **parte inherente** de dicho Dictamen.

Sin otro particular al respecto, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.- ING. RAMÓN SABAS JIMÉNEZ FONSECA.- DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD.- RÚBRICA.**

c.c.p. Ing. Hilda Laura Bocanegra López.- Directora de Normatividad y Proyectos.  
(En atención al volante DG/1233/2023)  
RSJF / HLBL / AAGM / LFPV

1923.- 27 septiembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JORGE AVILES VIDAL, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 871, Volumen 560, Libro Primero Sección Primera, de fecha 16 de julio de 1985, mediante folio de presentación No. 1289/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,335, VOLUMEN NÚMERO 185, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1985 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON, NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR EL SEÑOR JORGE AVILES VIDAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 30 DE LA MANZANA 13, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS SAN CRISTOBAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS CON LOTE 29;

AL SUR: 20.00 MTS CON LOTE 31;

AL ORIENTE: 10.00 MTS CON CALLE;

AL PONIENTE: 10.00 MTS CON LOTE 11;

SUPERFICIE: 200.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

74-B1.-27 septiembre, 2 y 5 octubre.